



CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO CIB/2920, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. RAMÓN POO GIL Y EL SINDICO ÚNICO, DR. CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR JORGE BRAVO FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FIDEICOMITENTE" Y/O "EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" O "EL MUNICIPIO", POR OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR SELIM ARTURO YACAMAN HADDAD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" Y POR ÚLTIMO, COMO FIDUCIARIO, CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR Y CRISTINA REUS MEDINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON EL FIDEICOMITENTE, Y EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, SE LES DENOMINARA COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL FIDEICOMITENTE a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Que el Municipio de Veracruz, estado de Veracruz, forma parte de los doscientos doce municipios integrantes del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

b) Es una entidad de carácter público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 71, fracción I, artículo 2° de la Constitución Política del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave, y conformidad al artículo 2° y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por consiguiente susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.

c) Que el señor C. Ramon Poo Gil, fue debidamente designado presidente municipal, lo que acredita con la constancia de mayoría de fecha 9 de julio de 2013 y que, con fundamento en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, comparece en representación del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, contando con facultades suficientes, las cuales no le han sido modificadas, limitadas ni restringidas en forma alguna. Dicho documento se agrega como **Anexo "A"** al presente contrato.



d) Que el señor Carlos José Díaz Corrales, fue designado Síndico Único del Ayuntamiento de Veracruz, lo que acredita con la constancia de mayoría de fecha 9 de julio de 2013 y que con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, comparece en representación del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz y cuenta con facultades suficientes, las cuales no le han sido modificadas, limitadas ni restringidas en forma alguna. Dicho documento se agrega como **Anexo "A.1"** al presente contrato.

e) Que el Ayuntamiento del Municipio de Veracruz cuenta con su respectiva Tesorería, en términos del artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y al titular de la misma le corresponde fungir como Fideicomitente Único del Gobierno Municipal, en términos de lo establecido por el artículo 89 del ordenamiento antes referido.

f) Que el señor Jorge Bravo Flores, fue designado Tesorero Municipal del Municipio de Veracruz, mediante nombramiento del 1 de enero de 2014, del cual se adjunta copia al presente Contrato como **Anexo "A.2"**.

g) Que cuentan con autorización del Ayuntamiento de conformidad a la sesión extraordinaria de cabildo No. 213 de fecha 21 de marzo de 2017, para celebrar un contrato de asociación público privada por 15 (quince) años, y para dichos efectos y conforme al artículo 98 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Veracruz, celebrar el presente contrato de Fideicomiso, así como el mecanismo de pagos incluido en el mismo, aprobando la afectación del presupuesto anual de alumbrado público proveniente de los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) por \$140,519,999.00 M.N. (Ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos), monto equivalente al presupuesto anual del Municipio de Veracruz destinado al pago del servicio de alumbrado público, incluyendo consumo de energía eléctrica, mantenimiento de la infraestructura de alumbrado, salarios de persona, etc. (el "**Presupuesto Anual**"), monto que se aprobó deberá actualizarse anualmente en un porcentaje mínimo del 4% o conforme al incremento inflacionario anual publicado por el Banco de México en base al INPC. Del mismo modo, autoriza también la afectación de participaciones federales, presentes y futuras, que le corresponden al Municipio de Veracruz conforme a las normas y convenios de coordinación fiscal aplicables, provenientes del Ramo 28, hasta un 19% (diecinueve por ciento) conforme se indica en el presente (las "**Participaciones**"). En adición a lo anterior, se encuentran facultados para la celebración del presente de conformidad a lo establecido en la fracción VI, del artículo 36 de la Ley de Municipio Libre, ya que se establece como atribución del Presidente Municipal: "*suscribir en unión del Síndico, los convenio y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento*". Copia de dicha acta de sesión se agrega como **Anexo "B"**.

h) Que mediante el decreto número 334 publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz Ignacio de la Llave, el día 16 de agosto de 2017, se autoriza al H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar el proceso competitivo para celebrar un contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo un programa de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público municipal de Veracruz, Veracruz, para la sustitución de luminarias, conservación, mantenimiento y reposición de equipos, así como para celebrar tanto el Contrato de Asociación Público Privada como el presente contrato de Fideicomiso, autorizando las aportaciones al mismo del Presupuesto Anual, así también como de las Participaciones Fideicomitidas



conforme se indica en el presente. Copia de dicho decreto, se adjunta copia del presente como **Anexo "B.1"**.

i) Que derivado de la Licitación Pública LPN/001/2017, habiendo resultado como ganador de la misma el consorcio integrado por las empresas WARDENCLYFFE ENERGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, IMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y RCC EDIFICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Veracruz, se constituyó la sociedad de propósito específico denominada WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, por los integrantes del consorcio ganador, a efectos de ser el desarrollador del proyecto, y se procedió a celebrar con dicha sociedad un contrato de asociación público privada en la modalidad de concesión, por 15 años, para llevar a cabo el programa de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público municipal de Veracruz, Veracruz con WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, el día 29 de septiembre de 2017 (el "Contrato de Asociación Público Privada" o el "Contrato APP". Copia de dicho contrato se agrega al presente como **Anexo "B.2"**.

1/2 j) Que tiene derecho (el "Derecho a la Distribución de Participaciones") a que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave le entregue, mediante liquidaciones provisionales y, si los hubiere, ajustes definitivos, los ingresos (referidos entre otras normas, en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave) que le correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y demás normas federales y estatales que sean aplicables y rijan al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria de Veracruz de Ignacio de la Llave, por concepto de Participaciones, con la suscripción de los convenios de los que derivan incentivos federales; en cada caso netos de retenciones, deducciones y compensaciones por afectaciones válidas que en su caso procedan conforme a Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 9 (nueve) y relacionados de la Ley de Coordinación Fiscal, tales como afectaciones para pago de obligaciones a su cargo, previamente autorizadas por la legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, afectaciones para el pago de obligaciones que constituyan deuda pública para inversión pública productiva (las "Afectaciones Permitidas").

k) Que es su deseo constituir el presente contrato de fideicomiso de administración y medio de pago, efecto de que "EL FIDUCIARIO", reciba anualmente en el Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de \$140,519,999.00 M.N. (Ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos), monto equivalente al presupuesto anual del Municipio de Veracruz destinado al pago del servicio de alumbrado público (el Presupuesto Anual), monto que deberá actualizarse anualmente en un porcentaje mínimo del 4% o conforme al incremento inflacionario anual publicado por el Banco de México en base al INPC, lo que resulte más alto, dicha determinación que realizará el Fideicomitente; y el Derecho a la Distribución de Participaciones Fideicomitidas, por los ejercicios fiscales en que se encuentre vigente el Contrato APP a fin de que se logre alcanzar la cantidad mencionada previamente. Dicha cantidad servirá como medio de pago de las obligaciones a cargo del Municipio, derivadas del Contrato de Asociación Público Privada descrito en la declaración anterior, para la ejecución del "Proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el Municipio de Veracruz, Veracruz".



Que está de acuerdo en obligarse en los términos que se precisan en las cláusulas del presente contrato, mismas que han sido pactadas sin que exista dolo, error, mala fe, manifestando que conoce las obligaciones asumidas por su formalización. Asimismo, reconoce que "EL FIDUCIARIO" no asume obligación alguna respecto de aquellos actos o documentos en los que no sea parte o haya participado directamente.

l) De conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, y con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, los bienes, derechos y recursos que se aportarán al patrimonio del presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de su propiedad, y provienen de fuentes lícitas, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que le requieran para tales efectos..

m) Que en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente, se compromete a notificar e instruir por escrito y de forma irrevocable mediante la Instrucción Irrevocable al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma del presente contrato de fideicomiso, a efecto que dicha dependencia estatal a partir de la fecha de celebración de este acto deposite de manera mensual en la Cuenta de Fideicomiso los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitadas que le corresponden al Municipio y que constituyen parte del patrimonio del presente Fideicomiso..

n) Acepta que será el único responsable de obtener todas las autorizaciones requeridas y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario para formalizar las aportaciones de las Participaciones Fideicomitadas a favor del Fideicomiso, así como verificar que no exceda el porcentaje del 19% de las Participaciones que le correspondan al Fideicomitente, de acuerdo a la autorización de cabildo correspondiente.

o) La celebración del presente Fideicomiso constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos y condiciones.

II. Declara "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" a través de su Apoderado:

a) Que su poderdante es una sociedad, debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes mexicanas, según constan en la escritura número 41,895, de fecha 29 de septiembre de 2017, otorgada ante el Lic. Joaquín Tiburcio Galicia, titular de la notaria número 17 de la 17ª demarcación notarial, de la ciudad de Veracruz, Veracruz Ignacio de la Llave, pendiente de inscripción en Registro Público de Comercio por lo reciente de su otorgamiento.

b) Que su representante cuenta con facultades amplias, suficientes y sin limitación de ninguna especie para la celebración del presente contrato de Fideicomiso y obligarlo en los términos del mismo, manifestando que dichas facultades a esta fecha, no le han sido



revocadas, modificadas o reformadas en ninguna forma, según lo acredita con la escritura número 41,895, de fecha 29 de septiembre de 2017, otorgada ante el Lic. Joaquín Tiburcio Galicia, titular de la notaría número 17 de la 17ª demarcación notarial, de la ciudad de Veracruz, Veracruz Ignacio de la Llave.

c) Que es su deseo participar en el presente Fideicomiso con el carácter de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", a efecto de que "EL FIDUCIARIO", previas instrucciones que por escrito le giren "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", le entregue hasta donde baste y alcance, las cantidades que integran el Patrimonio del Fideicomiso, a fin de cubrir las cantidades que "EL FIDEICOMITENTE" deba pagarle en virtud del Contrato de Asociación Público Privada.

d) Que está de acuerdo y conforme con los términos y alcances de este contrato y de los beneficios que se derivan a su favor, en virtud del carácter de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" que asume por el presente contrato; reconociendo que los mismos, son independientes de los derechos que le asisten por la prestación de servicio de alumbrado público que presta al Municipio de Veracruz.

e) La celebración y cumplimiento del presente Contrato, y la consumación de los actos jurídicos aquí contemplados, no (i) contraviene, resulta en una violación o constituye un incumplimiento bajo sus estatutos sociales; ni (ii) contraviene, resulta en una violación o constituye un incumplimiento bajo contrato o instrumento alguno del cual sea parte o por el cual esté obligado

pf

III.- Declara "EL FIDUCIARIO" a través de sus Delegados Fiduciarios:

a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito, que se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente y se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 384,235.

b) Que sus Delegados Fiduciarios se encuentran facultados para celebrar el presente Contrato, según lo acredita con la escritura número 118,737, de fecha 14 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguarío, Notario Público número 121 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio Mercantil número 384,235, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente.

c) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo (i) no violan ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario..

d) Que hizo saber inequívocamente a "EL FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones previstas en la Circular 1/2005 expedida

00000006



por el Banco de México, mismas que han quedado transcritas en la Cláusula **Décima Sexta** del presente Contrato.

e) Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de fiduciario y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la Ley Aplicable le imponen a dicho cargo.

f) Que con anterioridad a la firma del Fideicomiso, invitó y sugirió al Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

IV. Declaran "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" (conjuntamente las "Partes"), en forma conjunta, a través de sus representantes y bajo protesta de decir verdad, que:

a) Que para efectos de registros contables del Fideicomiso se tomarán como valores de los ingresos sobre las Participaciones Federales futuras del Ramo 28 que le corresponden a "EL FIDEICOMITENTE", los que en su momento se entregarán por éste último, por lo que, dichos valores los dan convencionalmente como válidos, exclusivamente para efectos de registro contable del Fideicomiso, ya que para todos los efectos legales se atenderá a lo establecido en el clausulado del presente contrato. Por lo que, expresamente liberan a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad por los datos y valores precisados en dicho anexo.

b) Que, con la firma del presente contrato, autorizan expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 (veintiocho) de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que la Fiduciaria realice cuantas consultas estime pertinentes a la o las sociedades de información crediticia que operen en México, respecto de su persona.

c) Que con la celebración y cumplimiento de este Fideicomiso no violan convenio, licencia, sentencia u orden de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que estén sujetos, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que les sea aplicable

Con base en las anteriores declaraciones y los convenios y acuerdos que se establecen en el presente, "LAS PARTES pactan las siguientes:

Con base en las anteriores declaraciones, convenios y acuerdos que se establecen en el presente, LAS PARTES pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES



1.1 Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Fideicomiso y que no se encuentren definidos de otra manera a lo largo del mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichas acepciones en la presente Cláusula Primera y serán utilizados en forma singular o plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

Acuerdo: El Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2018, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2017.

Anexos: Significa el conjunto de documentos que se adjuntan al presente Fideicomiso, mismos que forman parte integrante del mismo.

Afectaciones Permitidas: Significan los recursos que corresponden al Fideicomitente, que le son remitidos por la Federación a través del Estado de Veracruz, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, según lo dispuesto en los artículos 25, fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, mismos que, el Fideicomitente afecta al Patrimonio del presente Fideicomiso y que son la cantidad de \$140,519,999.00 M.N. (Ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos) del Presupuesto Anual, así como, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 (nueve) de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables, las Aportaciones Fideicomitidas que afecta al presente Fideicomiso.

Autoridad Gubernamental: significa cualquier organismo, departamento, comisión, autoridad, tribunal, agencia o entidad, o banco central (o cualquier Persona, sea o no gubernamental sin importar la forma en que se hubiere constituido o su denominación, que ejerza funciones de banco central o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, regulatorias o administrativas, o funciones pertenecientes al gobierno), ya sean de carácter nacional, supranacional, federal, municipal, estatal, regional o local.

Calendario de Entrega: El calendario de entrega publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, donde se precisan los días en que se realizarán las transferencias de recursos a las Participaciones Federales, según lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018.

Circular 1/2005: significa la Circular 1/2005 (según sea modificada) emitida por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural, en las operaciones de fideicomiso.

Contrato o Fideicomiso: Significa este Contrato de Fideicomiso y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.



Contrato APP o Contrato de Asociación Público Privada: Significa el Contrato de Asociación Público Privada en la Modalidad de concesión, por 15 años, para llevar a cabo el programa de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público municipal de Veracruz, Veracruz celebrado con Wardencyffe Veracruz Puerto, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de fecha 29 de septiembre de 2017.

Cuenta del Fideicomiso: Significa la cuenta bancaria que el Fiduciario aperture a su nombre a efecto de recibir las cantidades derivadas de las Afectaciones Permitidas y Participaciones Fideicomitidas correspondientes al Fideicomitente a fin de llevar a cabo los pagos previstos en términos de la Cláusula Sexta siguiente. Dicha cuenta se abrirá en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.

Derecho a la Distribución de Participaciones: significa el derecho que tiene el Fideicomitente a que el Gobierno del Estado le entregue, mediante liquidaciones provisionales y, si los hubiere, ajustes definitivos, los Ingresos.

Día Hábil: Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Fideicomitente: Significa el Municipio de Veracruz del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fideicomisario: Significa Wardencyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I., de C.V.

Fiduciario: Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra institución bancaria o casa de bolsa que lo sustituya conforme a los términos del presente Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

Gobierno del Estado: Significa el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ingresos: Significan los recursos, presentes y futuros, las Participaciones Fideicomitidas (referidos entre otras normas, en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave) (referidos entre otras normas, en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave) que le correspondan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y demás normas federales y estatales que sean aplicables y rijan al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria de Veracruz de Ignacio de la Llave, por concepto de Participaciones, con la suscripción de los convenios de los que derivan incentivos federales; en cada caso netos de retenciones, deducciones y compensaciones por afectaciones válidas que en su caso procedan conforme a Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 9 (nueve) y relacionados de la Ley de Coordinación Fiscal.

Instrucción Irrevocable: Significa la instrucción Irrevocable que ha quedado precisada en el Declaración I, inciso n) del presente Contrato.



Instrucciones de Pago: Significa la instrucción por escrito que el Fideicomisario deberá girar al Fiduciario en términos de la Cláusula Sexta siguiente. Dicho documento deberá establecer la fecha en que debe efectuarse el pago, así como la cuenta por referencia donde el Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso debe realizar el pago objeto de dicha instrucción.

Legislación Aplicable: Significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

LGTOC: Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Participaciones: Significa las participaciones que en ingresos federales corresponden al Fideicomitente, que le son remitidas por la Federación a través del Gobierno del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro y otros recursos que lo sustituyan o complementen.

Participaciones Fideicomitidas: Significa las participaciones presentes y futuras que de hasta el 19% (diecinueve por ciento) corresponden al Fideicomitente y que afecta al patrimonio del Fideicomiso como fuente de pago del Contrato APP.

Patrimonio del Fideicomiso: Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Tercera del presente Fideicomiso.

Persona: Significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

Peso, Pesos y el signo "\$": significa cada uno de ellos la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

Presupuesto Anual: significa el presupuesto anual del Municipio de Veracruz destinado al pago del servicio de alumbrado público, incluyendo consumo de energía eléctrica, mantenimiento de la infraestructura de alumbrado, salarios de persona, etc.

Presupuesto de Egresos: Significa el presupuesto de Egresos para el Municipio de Veracruz, a que se refiere el artículo 299 del Código Hacendario para el Municipio de Veracruz, Veracruz.

Régimen de Inversión: Significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

Remanente: Significa la cantidad positiva que resulte de restar a las Participaciones



Fideicomitadas y a los productos financieros que en su caso se generen con motivo de las inversiones que se realicen de acuerdo al Régimen de Inversión de este Contrato, los pagos que conforme a las Instrucciones de Pago, se ejecuten, así como los gastos y honorarios que con cargo a estas y de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deba cubrir el Fiduciario, con cargo al patrimonio fideicomitado.

Registro Estatal: Significa el Registro Central de Deuda Pública del Gobierno del Estado a que se refiere el Código Financiero.

Registro Federal: Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (el cual sustituyó al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios).

Secretaría de Finanzas: Significa la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

SHCP: Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TESOFE: Significa Tesorería de la Federación.

1.2 Otras Reglas de Interpretación. En este Fideicomiso y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a. Los encabezados de las Cláusulas, secciones e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Fideicomiso;
- b. Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Fideicomiso o cualesquiera otros documentos, incluirán: (x) todos los Anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Fideicomiso o a dichos documentos; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Fideicomiso o de dichos documentos; y (z) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Fideicomiso o a dichos documentos, según sea el caso;
- c. Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como: incluyendo, sin limitar;
- d. Las referencias a cualquier persona incluirán a los contribuyentes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);
- e. Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de índole similar, se referirán a este Fideicomiso en general y no a alguna disposición en particular de este Fideicomiso; y
- f. El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:



- Anexo A** Nombramiento de Ramón Poo Gil como Presidente Municipal.
- Anexo A.1.** Nombramiento de Carlos José Díaz Corrales como Síndico Único del Ayuntamiento.
- Anexo A.2.** Nombramiento de Jorge Bravo Flores como Tesorero Municipal del Municipio de Veracruz.
- Anexo B** Acta 213 de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 21 de marzo de 2017.
- Anexo B.1.** Decreto número 334 publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz Ignacio de la Llave, el día 16 de agosto de 2017,
- Anexo B.2.** Copia del Contrato APP.
- Anexo C** Calendario de aportaciones de Afectaciones Permitidas.
- Anexo D** Honorarios del Fiduciario
- Anexo E** Certificación de Firmas de las Partes.
- Anexo F** Formato de Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Finanzas.

PARTES DEL FIDEICOMISO. LAS PARTES de este Fideicomiso son:

FIDEICOMITENTE y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR: WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

FIDUCIARIO: CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

TERCERA.- CONSTITUCIÓN. EL FIDEICOMITENTE constituye en este acto el presente contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago transmitiendo: (i) la cantidad de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) como aportación inicial (la "Aportación Inicial"), el cual en este acto el fiduciario acepta y entrega al Fideicomitente, como depositario para el cumplimiento de los fines del fideicomiso; (ii) la cantidad anual de \$140, 519,999.00 M.N. (Ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos) equivalente al Presupuesto Anual, monto que será depositado mediante mensualidades, dentro de los últimos 5 Días Hábiles de cada mes (correspondiendo dicha cantidad a la del mes anterior) y el cual deberá actualizarse anualmente en un porcentaje mínimo del 4% o conforme al incremento inflacionario anual publicado por el Banco de México en base al INPC, lo que resulte más alto (lo cual será determinado por el Fideicomitente), por el plazo de vigencia del Contrato de Asociación Público Privada, y (iii) la transmisión y afectación irrevocable de las Participaciones Fideicomitidas, con el fin alcanzar la cantidad



mencionada previamente, conforme a lo establecido en el artículo 2° y 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, razón por la cual el Fideicomitente deberá presentar una Instrucción Irrevocable firmada por este y el Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera siguiente, para que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas.

"EL FIDUCIARIO" acepta el cargo que se le confiere y se obliga a desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones del presente contrato de Fideicomiso, en el entendido de que cuando "EL FIDUCIARIO" actúe en cumplimiento de lo señalado en este contrato quedará liberado de cualquier responsabilidad que se derive al respecto; (i) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del presente Contrato; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

"EL FIDEICOMITENTE" a partir de la formalización de este instrumento, no podrá disponer de los recursos dinerarios materia de este Fideicomiso, más que en la forma señalada en el presente contrato; ya que los mismos se encontrarán afectos exclusivamente al destino que establecen los fines del presente Fideicomiso.

EL FIDUCIARIO mantendrá la titularidad de los bienes y derechos fideicomitidos y los destinará exclusivamente al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento será de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Para estos efectos, "FIDEICOMITENTE" entregará a la Fiduciaria la inscripción del Contrato de Asociación Público Privada ante el registro estatal y federal correspondientes, siendo responsabilidad del Fideicomitente tramitar y entregar copia de dichos registros a la Fiduciaria sin que la Fiduciaria asuma ninguna obligación al respecto.

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio se integrará con:

- a) La Aportación Inicial
- b) Con el monto de las Afectaciones Permitidas con base en el Presupuesto Anual con su ajuste correspondiente.
- c) Con la transmisión y afectación irrevocable que en virtud del presente contrato realiza "EL FIDEICOMITENTE" de las Participaciones Fideicomitidas.
- d) Los rendimientos e intereses que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- e) Con los bienes, las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.

Handwritten mark or signature on the left margin.



- f) De conformidad con la Circular 1/2005 la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo. Las partes reconocen que dicho inventario se podrá ir modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras que en su caso realice el FIDEICOMITENTE conforme a lo previsto en este Contrato, así como, de ser el caso, con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados financieros que el Fiduciario está obligado a preparar y entregar a las Partes conforme a las estipulaciones de este Contrato. Asimismo en cumplimiento a lo a lo mandado por el numeral 5.1 (cinco punto uno) de la Circular 1/2005, las Partes en este acto acusan de recibido y conservan una copia del presente Contrato junto con sus anexos.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO. Son fines del presente Fideicomiso:

1. Que "EL FIDUCIARIO" reciba, administre y conserve la propiedad y titularidad de la Aportación Inicial, así como los demás bienes y derechos que integran el patrimonio fideicomitado, en los términos que se establecen en la Cláusula Cuarta de Patrimonio del presente contrato
2. Que "EL FIDUCIARIO" por instrucciones irrevocables que en este acto le gira EL FIDEICOMITENTE aperture la Cuenta del Fideicomiso y mantenga en la misma los recursos que derivados de las Afectaciones Permitidas y Participaciones Asignadas, reciba.
3. Que "EL FIDUCIARIO" por instrucciones de "EL FIDEICOMITENTE" y de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", realice las gestiones necesarias para la contratación del servicio de Banca electrónica, con la finalidad de que, tanto "EL FIDEICOMITENTE" como "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", únicamente adquieran el perfil de monitoreo y consulta correspondiente a la CUENTA DEL FIDEICOMISO. Los gastos que dicho servicio genere, se cubrirán con cargo al patrimonio del fideicomiso hasta donde baste y alcance, o en su caso, con cargo a la cuenta que se señale en las instrucciones antes referidas.
4. Que "EL FIDUCIARIO" reciba de manera anual por parte del Fideicomitente en la Cuenta del Fideicomiso, la cantidad de \$140,519,999.00 M.N. (Ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos), que será dividida en 12 (doce) pagos mensuales que deberán hacerse dentro de los últimos 5 Días Hábiles de cada mes (correspondiendo dicha cantidad a la del mes anterior), conforme al calendario de aportaciones que firmado por el Fideicomitente se adjunta al presente como Anexo "C" Dicha cantidad deberá actualizarse anualmente en un porcentaje mínimo del 4% (cuatro por ciento), o conforme al incremento inflacionario anual publicado por el Banco de México en base al INPC, lo que resulte más alto y esta determinación la hará el Fideicomitente, por lo cual dicho Anexo "C", será actualizado dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de enero durante la vigencia del presente Contrato.
5. Que el FIDUCIARIO reciba de la TESOFE los Ingresos derivados de Participaciones Fideicomitidas en la Cuenta del Fideicomiso y en un término de 2 (dos) Días Hábiles contados a partir que reciba los recursos proceda a realizar el depósito o transferencia



del Remanente a favor del Fideicomitente en la cuenta que para tales efectos le será instruida al Fiduciario, siempre y cuando cuente con la totalidad de los recursos que en el mes de que se trate deban ingresar a la Cuenta del Fideicomiso por concepto de las Afectaciones Permitidas.

6. Que el Fiduciario, en caso de que dentro del mes de que se trate no ingrese el monto de Afectaciones Permitidas conforme al Anexo "C" y previo a regresar Remanentes, con el monto de las Participaciones Fideicomitidas, complete la mensualidad correspondiente conforme a dicho calendario y regrese el Remanente en caso de haberlo, dentro del plazo mencionado en el numeral 5 anterior.

"EL FIDUCIARIO" únicamente utilizará los recursos necesarios de las Participaciones Fideicomitidas para alcanzar el monto del Presupuesto Anual requerido conforme a su ajuste."

7. Que "EL FIDUCIARIO" invierta, en su caso, conforme al Régimen de Inversión previsto en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso, los recursos disponibles en la(s) Cuenta(s) del Fideicomiso.
8. Que "EL FIDUCIARIO", previa instrucción que por escrito reciba de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" conforme a la siguiente cláusula, entregue con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde baste y alcance, las cantidades señaladas en dicha Instrucción de Pago, con la finalidad de cubrir las obligaciones a cargo de "EL FIDEICOMITENTE", derivadas de "El Contrato de Asociación Público Privada".

En la Instrucción de Pago, deberá considerarse: i) el importe exacto correspondiente a los recursos que deberá tomar "EL FIDUCIARIO" con cargo a la CUENTA DEL FIDEICOMISO; ii) la fecha de pago y iii) el número de cuenta a nombre del "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" a la cual "EL FIDUCIARIO" deba entregar la cantidad indicada .

Una vez verificado lo señalado en el párrafo anterior, "EL FIDUCIARIO" realizará la entrega de los recursos a la cuenta señalada en la instrucción escrita, considerando lo establecido en la cláusula quinta respecto a la prelación de pagos.

"EL FIDUCIARIO" únicamente limitará su responsabilidad a entregar los recursos conforme a las instrucciones emitidas por "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", en términos de lo pactado en el fideicomiso y no verificará el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones existentes entre "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" y "EL FIDEICOMITENTE", en este sentido, "EL FIDUCIARIO" no será responsable de realizar cálculo alguno ni estará obligado a verificar que las cantidades que reciba en el Patrimonio del Fideicomiso correspondan efectivamente i) a los derechos de alumbrado público que le pertenecen al Municipio de Veracruz, Veracruz, o, en su caso, ii) a las Participaciones Fideicomitidas. .

9. Que en caso de que por cualquier circunstancia, el Patrimonio del Fideicomiso no fuere suficiente para cubrir las obligaciones a cargo de "EL FIDEICOMITENTE" derivadas de "El Contrato de Asociación Público Privada" y del presente, en la fecha de pago



correspondiente, "EL FIDEICOMITENTE", no estará relevado de sus obligaciones de pago y en consecuencia, para el caso de que sea necesario, el propio "FIDEICOMITENTE", deberá destinar recursos monetarios adicionales suficientes al pago de las obligaciones derivadas de "El Contrato de Asociación Público Privada", sin responsabilidad de "EL FIDUCIARIO" para el caso de que no se lleve a cabo lo anterior.

- 10. Que "EL FIDUCIARIO", previas instrucciones que por escrito le remita "EL FIDEICOMITENTE" proceda en términos de lo establecido en la cláusula relativa a la Defensa de Patrimonio, otorgando a favor de las personas que al efecto se precisen en la citada instrucción, los poderes para pleitos y cobranzas que se requieran para defender el patrimonio fideicomitido.
- 11. Que "EL FIDUCIARIO" una vez cubierta la totalidad de las obligaciones de pago derivadas de "El Contrato de Asociación Público Privada" y previa instrucción de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" mediante la cual confirme lo anterior, a solicitud escrita del Fideicomitente, el Fiduciario transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" y extinga el Fideicomiso.
- 12. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.
- 13. Prepare y entregue a las Partes, estados financieros de conformidad con el presente Fideicomiso

SIXTA.- PRELACIÓN DE PAGOS. - Sin responsabilidad para "EL FIDUCIARIO", se establece un sistema para el pago de las obligaciones a cargo de "EL FIDEICOMITENTE", derivadas de "El Contrato de Asociación Público Privada", consistente en que los recursos patrimonio del fideicomiso sean aplicados hasta donde baste y alcance dicho Patrimonio del Fideicomiso, en el siguiente orden y de conformidad con las instrucciones que gire "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR".

- 1. En primer lugar, el pago que por el monto del consumo eléctrico, el Municipio debe pagar a la Comisión Federal de Electricidad, debiendo la Instrucción de Pago precisar lo anterior así como la cuenta bancaria y beneficiario de dicho pago;
- 2. En segundo lugar, los costos operativos de la ejecución del proyecto que el Municipio debe pagar, incluyendo el monto de impuestos que en su caso apliquen, debiendo la Instrucción de Pago precisar el tipo de impuesto que se pagará;
- 3. En tercer lugar, los honorarios del Fiduciario, y en su caso, aquellos honorarios o gastos en los se incurra derivado de la operación del Fideicomiso.
- 4. En cuarto lugar, el 5% (cinco por ciento) de los recursos que sobren una vez que se hagan los pagos anteriores, se entregarán al "EL FIDEICOMITENTE" por concepto de participación (la "Participación en la Utilidad") . Lo anterior en el entendido que el Fiduciario transferirá el equivalente al 5% (cinco por ciento) del saldo que quede sobre la Cuenta del Fideicomiso una vez que se hagan los pagos anteriores.

1/5





5. En quinto lugar, en caso de haber saldo en la Cuenta del Fideicomiso, se entregarán a "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR";

El orden anterior, se establece sin responsabilidad alguna para "EL FIDUCIARIO", quien no estará obligado a verificar el destino de las cantidades que "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" le solicite en las instrucciones respectivas. Las instrucciones de Pago deberán desglosar cada uno de los numerales de la cascada aquí estipulada.

"EL FIDUCIARIO" no será responsable del destino que se dé a los recursos entregados en términos de los párrafos anteriores.

SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE "EL FIDUCIARIO". Queda expresamente establecido que "EL FIDUCIARIO", no es responsable de:

- 1.- Cualquier acto, hecho o circunstancia que sea originado por "EL FIDEICOMITENTE", "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" o terceros que impida o dificulte a "EL FIDUCIARIO" la realización de los fines de este contrato.

- 2.- El incumplimiento por parte de "EL FIDEICOMITENTE" o de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" de las obligaciones que les competan, en los términos del presente "Contrato de Asociación Público Privada".

- 3.- Juicios o reclamaciones entre "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", o de cualquiera de ellos con algún tercero, que se deriven de acciones fundamentadas directamente del presente contrato, o en su caso, de cualquier otro contrato en que ambos o uno u otro sean partes y que sin importar razón impidan la realización de los fines de este Fideicomiso.

- 4.- La omisión total o temporal de "EL FIDEICOMITENTE" de depositar mediante transferencia bancaria a la CUENTA DEL FIDEICOMISO, los recursos necesarios para pagar el gasto por alumbrado público a favor de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", aún y cuando dicha omisión haya sido causada por orden o resolución de autoridad administrativa o judicial, o por cualquier otra causa sin importar si es imputable o no a "EL FIDEICOMITENTE".

- 5.- De actos o hechos realizados por "EL FIDEICOMITENTE", "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", o de sus Representantes y empleados; así como de las resoluciones adoptadas por sus respectivos Representantes.

- 6.- En general, "EL FIDUCIARIO" queda expresamente liberado por LAS PARTES, por cualquier circunstancia que le impida recibir los recursos provenientes por parte de "EL FIDEICOMITENTE" y de cualquier causa que le impida cumplir con los fines del presente contrato.

OCTAVA.- POLÍTICA DE INVERSIÓN. "EL FIDUCIARIO" invertirá, lo recursos de las Cuentas del Fideicomiso en las siguientes Inversiones Permitidas (las Inversiones Permitidas): (i) Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento ("PRLV's"); (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, con plazos de liquidez



diaria, para lo cual el Fiduciario estará facultado para aperturar las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos; en el entendido, que en caso de que se requiera o instituya para la realización de los fines del Fideicomiso y/o de las inversiones del mismo, la realización de operaciones cambiarias, entendidas estas como la compra y/o venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal en México, las partes acuerdan que estas operaciones serán realizadas por el Fiduciario, al tipo de cambio que ofrezca al público la institución bancaria donde las cuentas del Fideicomiso se encuentre aperturadas o en CIBanco, S.A., IBM y el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso.

Asimismo las Inversiones Permitidas podrán realizarse en Pesos o en Dólares según corresponda, de conformidad con una instrucción recibida conforme a esta Cláusula, sin embargo en caso de no recibir instrucciones expresas, los montos en Dólares no serán invertidos.

- 17a
- a) El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas referidas en el inciso (a) anterior (i) el mismo día en que reciba los fondos correspondientes, si dicho día es un Día Hábil y siempre y cuando dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de la 12:00 p.m. (hora de la Ciudad de México) o (ii) el Día Hábil inmediato siguiente si recibe los fondos en un día que no sea Día Hábil o después de la 12:00 p.m. en un Día Hábil.
 - b) Para efectos de hacer Inversiones Permitidas conforme a lo previsto anteriormente, se le autoriza en este acto al Fiduciario a abrir, mantener y administrar las cuentas de cheques y/o de inversión, a nombre del Fiduciario, en la inteligencia de que dichas cuentas de cheques y/o de inversión serán consideradas como "Cuentas del Fideicomiso" para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.
 - c) Para cada caso en que se requiera, los Fideicomitentes y el Fideicomisario en este acto autorizan al Fiduciario a llevar a cabo Inversiones Permitidas; en el entendido, sin embargo, que en ningún caso los derechos y obligaciones del Fiduciario, actuando en dicho carácter, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su propio nombre, derivadas de o relacionadas con cualquier Inversión Permitida, se extinguirán o se considerarán extinguidas por confusión.
 - d) El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca a los Fideicomitentes y al Fideicomisario el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"5.4 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses."



(f) El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca a los Fideicomitentes y al Fideicomisario las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

(i) el Fiduciario podrá realizar las operaciones a que se refiere el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 con CIBanco, actuando por su cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que le esté permitido llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables y que se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés;

(ii) los derechos y obligaciones de CIBanco, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión; y

(iii) cualquier departamento o área de CIBanco, que actúe por su cuenta y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

De conformidad con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre Inversiones Permitidas efectuadas de conformidad con esta Cláusula, salvo que el Fiduciario sea responsable en los casos en que dicho detrimento sea consecuencia que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones aquí establecidas en cuanto a la realización de Inversiones Permitidas y/o exista dolo, mala fe, culpa grave, fraude o negligencia del Fiduciario en términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

En cumplimiento del numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso de que los fondos que reciba el FIDUCIARIO, no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del fideicomiso, los mismos serán depositados en la propia institución fiduciaria, a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, y éstos devengarán la tasa más alta que dicha institución bancaria pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

"EL FIDEICOMITENTE", libera en este acto a "EL FIDUCIARIO" de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebra para la inversión del patrimonio fideicomitado o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados.

NOVENA.- FACULTADES DE "EL FIDUCIARIO". "EL FIDUCIARIO" tendrá respecto del patrimonio fideicomitado, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y dominio que requieren cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil vigente para la ahora Ciudad



de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, así mismo, tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos incluyendo la facultad de suscribir títulos de crédito de acuerdo con el artículo 9° de la Ley General de Títulos de Crédito, pudiendo auxiliarse de cualesquier tercero para el cumplimiento de los fines del presente contrato.

Así mismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil vigente para la ahora Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. Así mismo, se le otorga la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitido.

Las partes convienen en que el Fiduciario quedará libre de responsabilidad cuando actúe en acatamiento de las instrucciones de quien esté facultado para instruirlo en términos del presente contrato. Las instrucciones de éste, sin embargo, no deberán cumplirse por el Fiduciario cuando sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las cláusulas de este contrato. Por lo demás, el Fiduciario no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento; y no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

DECIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE. Serán obligaciones de "EL FIDEICOMITENTE", las siguientes:

- PH
- a) Atender, responder y solucionar cualquier conflicto o controversia que se presente ante terceros, derivado del presente Fideicomiso a excepción de aquellos relativos a la actividad de "EL FIDUCIARIO", o aquellos que se generen por negligencia, mala fe o dolo de "EL FIDUCIARIO" y ello sea determinado de manera inapelable por autoridad judicial competente.

Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones y facultades del Fideicomitente en este contrato durante la vigencia del mismo sean, en todo momento actuales, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante

- b) Proporcionar oportunamente a "EL FIDUCIARIO", la información que éste le requiera, relativa a la recepción, administración e inversión de los recursos objeto del presente contrato.
- c) No realizar ningún acto en contravención a los términos establecidos en este Fideicomiso.
- d) Informar a "EL FIDUCIARIO" de cualquier situación que afecte de modo alguno al presente Fideicomiso.
- e) Proveer a "EL FIDUCIARIO" de fondos suficientes para que dé cumplimiento de los fines y para el caso de que tuviere que realizar algún gasto, siempre y cuando éste haya sido previamente aprobado por "EL FIDEICOMITENTE".
- f) Realizar todos los actos para mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.



- g) Realizar todos los actos necesarios para mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta del Fideicomiso, mediante notificación que realice la Secretaría de Finanzas, así como para que los depósitos a la misma se hagan oportuna y diligentemente.
- h) Coadyuvar con el Fiduciario para que este pueda administrar eficaz y oportunamente los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas.
- i) Realizar todos los actos necesarios para que el Fiduciario reciba los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo la notificación de la Instrucción Irrevocable mencionada en la Cláusula Vigésima Tercera.
- j) Realizar en tiempo y forma y conforme lo establecido en el Anexo "C", los pagos mensuales de las Afectaciones Permitidas, así como actualizar dicho calendario a más tardar el 3 de enero de cada año.
- k) Notificar al Fiduciario con diligencia y oportunidad de cualquier circunstancia que pudiere afectar el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, al Fiduciario o del Fideicomisario En Primer Lugar conforme al presente contrato.
- l) Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este contrato o en el financiamiento y llevar acabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que el FIDUCIARIO y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR puedan ejercer completa eficaz y oportunamente sus derechos.
- m) Instruir al FIDUCIARIO para que actúe en términos del presente Fideicomiso y respecto de todos aquellos aspectos no previstos expresamente en el contrato, siempre y cuando dichas instrucciones, no contravengan el presente fideicomiso o afecten los derechos del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, para lo cual se requerirá de su autorización por escrito.
- n) Proporcionar al FIDUCIARIO notificación por escrito dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este contrato, a fin de que se otorguen los poderes que para tales efectos se instruya.
- o) Defender indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al FIDUCIARIO, respecto de cualquier problema que hurga en relación con terceros, derivado del presente Fideicomiso, salvo por culpa o negligencia de su parte y sea así determinado de manera inapelable por autoridad judicial competente.
- p) Información Financiera. El Fideicomitente deberá entregar o hacer que se entregue al Fideicomisarios , tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 45 (cuarenta y cinco) días después del cierre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 60 (sesenta) días después del cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (A) Estado de Ingresos, (B) el Estado de Egresos del Fideicomitente, en ambos casos para el período de que se trate, (C) estado de la Deuda Total del Fideicomitente (D) estado de la deuda pública indirecta del



Fideicomitente conforme a los términos del Código Financiero del Estado de Veracruz, y (E) un certificado de Funcionario Autorizado del Fideicomitente señalando que la información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Fideicomitente (la "Información Financiera Trimestral").

- q) Información Financiera Anual. El Fideicomitente deberá entregar o hacer que se entregue al Fiduciario, los Fideicomisarios tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 150 (ciento cincuenta) días siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del (A) estado de Ingresos, (B) el estado de Egresos, (C) el estado de la Deuda Total del Fideicomitente, (D) el estado de la deuda pública indirecta del Fideicomitente conforme a los términos del Código Financiero del Estado de Veracruz, y (E) un certificado de un Funcionario Autorizado del Fideicomitente, y un dictamen del Auditor Externo del Fideicomitente, mismos que deberán señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Fideicomitente (la "Información Financiera Anual")

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO. "EL FIDUCIARIO" no será responsable por hechos, actos u omisiones de "EL FIDEICOMITENTE", "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este contrato de fideicomiso.

"EL FIDUCIARIO" no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato.

Cuando "EL FIDUCIARIO" reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación al patrimonio fideicomitado, lo avisará de inmediato a "EL FIDEICOMITENTE", para que se aboque a la defensa del mismo, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad de "EL FIDUCIARIO".

Por su parte "EL FIDEICOMITENTE", y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", tendrá la obligación de avisar por escrito a "EL FIDUCIARIO" el hecho de que el patrimonio fideicomitado se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

"EL FIDEICOMITENTE", "queda obligado a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitado. En este caso, "EL FIDUCIARIO" solo tendrá la obligación de otorgar ante el Notario de su elección, a favor de las personas designadas un poder general o especial para pleitos y cobranzas, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que "EL FIDUCIARIO" asuma responsabilidad alguna por la actuación de dichos apoderados, ni por la estrategia que implementen.

El o los apoderados a que se refiere el párrafo anterior, tendrán la obligación de rendir cuentas de forma bimestral y por escrito a "EL FIDUCIARIO", respecto de las acciones que realicen en el ejercicio de los poderes conferidos de que se traten; en el entendido de que "EL FIDEICOMITENTE" queda obligado y asume frente a "EL FIDUCIARIO" la responsabilidad solidaria de obtener y entregar a éste, en tiempo y forma, los referidos informes en caso de que los apoderados no lo lleven a cabo.



"EL FIDEICOMITENTE" Y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", se obligan a sacar a paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO", por los gastos y costas, así como, por cualquier otra reclamación que pudiera generarse en los juicios respectivos.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitado serán a cargo de "EL FIDEICOMITENTE" y lo consignará "EL FIDUCIARIO" en los poderes que otorgue.

Si durante la vigencia del presente fideicomiso, se impone a "EL FIDUCIARIO" alguna sanción, multa, pena, etc., incluso de carácter fiscal, por causas imputables a "EL FIDEICOMITENTE", "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", o algún tercero, "EL FIDEICOMITENTE", "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" están conformes en que dicho pago lo realice "EL FIDUCIARIO" con cargo al patrimonio del fideicomiso y en caso de que el patrimonio no fuere suficiente, "EL FIDEICOMITENTE" queda obligado a aportar al fideicomiso, los recursos suficientes para efectos de cubrir el pago.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES FISCALES Y GASTOS. Los impuestos y contribuciones que se originen con motivo del presente contrato, deberán ser cubiertos por "EL FIDEICOMITENTE"; quien se obliga ante "EL FIDUCIARIO" a cumplir con el pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y demás obligaciones fiscales que en caso se generen, en los plazos, tasas y montos que indique al efecto las leyes fiscales que sean aplicables. Quedando expresamente determinado que la celebración del presente contrato, por ningún motivo implica que las obligaciones fiscales a cargo de "EL FIDEICOMITENTE", serán cubiertas por terceros.

En el supuesto de que por falta de pago oportuno de los impuestos referidos en el párrafo inmediato anterior, la Autoridad Fiscal correspondiente imponga multas, recargos, actualizaciones o cualquier otro tipo de sanciones, "EL FIDEICOMITENTE" obliga ante "EL FIDUCIARIO" y ante la Autoridad Fiscal competente a cubrir directamente y con cargo a su patrimonio las citadas sanciones y sus accesorios que en su caso llegare a imponer. Los gastos impuestos y contribuciones que se lleguen a generar con motivo del presente contrato de fideicomiso serán a cargo a "EL FIDEICOMITENTE", y/o "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", quedando "EL FIDUCIARIO" liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

LAS PARTES acuerdan que todos los impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato de Fideicomiso serán cubiertos por el FIDEICOMITENTE.

LAS PARTES convienen que ante la eventualidad de que a el FIDUCIARIO le sea requerido por las autoridades fiscales competentes el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del fideicomiso, su responsabilidad se limitara únicamente a notificar mediante simple escrito al FIDEICOMITENTE, adjuntando requerimiento de la autoridad en el domicilio convencional señalado en el presente fideicomiso, para que este último procedan según a su derecho convenga, en caso que el FIDEICOMITENTE hiciere caso omiso a la notificación hecha por el FIDUCIARIO este último se obliga a responder únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado alcance, lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene el FIDIECOMITENTE de cumplir con las obligaciones fiscales que en su caso lleguen a generar de los beneficios que reciban del presente Fideicomiso.



En este acto el FIDEICOMITENTE así como el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR asumen o asumirán cualquier obligación de información y de proporcionar documentación a las Autoridades Hacendarías, retenedores de impuestos o terceros, que por disposición legal requieran de dicha información, autorizando al FIDUCIARIO a que por su cuenta proporcione a las Autoridades Hacendarías, emisoras, secretarios de consejo, fedatarios públicos y demás retenedores que correspondan, el registro federal de contribuyentes del FIDEICOMITENTE o del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, según corresponda, así como cualquier información adicional relacionada para cumplir con las obligaciones de información requerida, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

El FIDUCIARIO en ningún supuesto realizará la contratación de personal, y respecto de las obligaciones que se puedan derivar de pagos a terceras personas, tales como retenciones de impuestos, declaraciones informativas, o cualesquiera otros, deberán cumplirse directamente por el FIDEICOMITENTE o por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

El FIDUCIARIO en ningún caso estará obligado a realizar retenciones y enteros de impuestos a nombre del FIDEICOMITENTE o del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, siendo únicamente su responsabilidad reflejar en los Fideicomitentes de cuenta del Fideicomiso, las retenciones que le hayan efectuado los intermediarios financieros, por los rendimientos de la inversión del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que CI Banco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple sufriera daño pecuniario alguno por el cobro de los impuestos, derechos y contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivados de la operación y cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, el FIDEICOMITENTE se obliga a sacarlo en paz y a salvo, indemnizarlo, así como a resarcir los daños y perjuicios que le hayan sido ocasionados por el incumplimiento del pago, ya que el cálculo, determinación y cumplimiento de las obligaciones fiscales son responsabilidad única y exclusiva del FIDEICOMITENTE

El FIDEICOMITENTE manifiesta expresamente que en caso de un crédito fiscal a cargo del FIDUCIARIO, aquel deberá responder liberando e indemnizando al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto. En caso de haber patrimonio en el Fideicomiso el FIDUCIARIO podrá retenerlo, hasta que quede liberado en toda responsabilidad al respecto a la de su entera satisfacción.

El Fiduciario en ningún momento será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Fideicomitentes, y, en virtud de que no tiene dentro de sus fines la realización de actividades empresariales, no tendrá obligación alguna de retener, calcular o enterar impuesto o contribución alguna, salvo por lo que se refiere a los que se causen con motivo del cobro de sus honorarios, por lo que los Fideicomitentes y los Fideicomisarios deberán cumplir por su cuenta y reconocen como suyas, en la parte que les corresponda conforme a la ley, todas las demás obligaciones fiscales que se deriven del presente Fideicomiso.

FATCA. El Fideicomitente declara que no es una sociedad de nacionalidad estadounidense ni los socios que ejercen control sobre ella son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual, no está obligado a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el "Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de



los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo respecto de FATCA (en lo sucesivo "Acuerdo FATCA") suscrito en la Ciudad de México, México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal Estadounidense denominada "Ley sobre el cumplimiento fiscal relativa a cuentas en el extranjero" (en lo sucesivo "FATCA"). En consecuencia, declara que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el Acuerdo FATCA, el cual manifiesta que se le ha hecho de su conocimiento.

DÉCIMA TERCERA.- LEY DE TRANSPARENCIA. "EL FIDUCIARIO", con la autorización de "EL FIDEICOMITENTE", tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 (seis) de septiembre de 2004 (dos mil cuatro). Para este fin, se instruye "EL FIDUCIARIO", para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida.

Para efectos de las obligaciones de la presente Cláusula así como para cualquier otro requerimiento de información y/o auditorías que se le llegaren a hacer al Fiduciario por parte de los órganos e instituciones que conforme la legislación aplicable sean competentes para tales efectos, el Fideicomitente deberá designar a una Persona a través de la cual el Fiduciario desahogará los requerimientos de información y/o auditorías de que se trate. Lo anterior en el entendido que en caso de que dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que el Fiduciario requiera dicha designación al Fideicomitente, la misma no sea efectuada, el Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores en dichos procedimientos. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos razonables (entendiéndose como tal, valor de mercado) relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario, y si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se requiera el pago, el Fiduciario previo aviso por escrito al Estado, podrá cubrirlos con los recursos que de momento a momento lleguen a encontrarse disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y/o cualquier Ley Aplicable el Fiduciario deba presentar información financiera bajo reglas de contabilidad diferentes a las que el Fiduciario institucionalmente utilice, el Fiduciario previa notificación que haga al Estado de dicho requerimiento por parte de la Autoridad Gubernamental de que se trate, contratará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, un despacho contable que elabore dicha información solicitando su conformidad con el mismo; conformidad que no podrá ser negada salvo por causa justificada en la que el Fideicomitente proponga otro despacho. La falta de respuesta por parte del Fideicomitente dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la entrega de la notificación a que se hace mención en el presente inciso, se interpretará como consentimiento tácito.

Al.



DÉCIMA CUARTA.- DE LOS HONORARIOS. "EL FIDEICOMITENTE" pagará a "EL FIDUCIARIO" por su intervención los honorarios que se precisan en el Anexo "D".

Los montos por concepto de honorarios, tanto fiduciarios como por servicios legales, podrán cobrarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo previsto al Anexo "D", automáticamente y sin necesidad de instrucción y/o autorización posterior alguna. En cualquier caso y en el evento de que no existan recursos líquidos inmediatamente disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente se obliga a pagar al Fiduciario el monto total descrito en cada factura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días, contado a partir de la fecha en que el Fideicomitente reciba del Fiduciario la factura correspondiente.

Las Partes convienen expresamente en que, de existir cualquier adeudo pendiente de pago por concepto de honorarios Fiduciarios, el Fiduciario tendrá la facultad de abstenerse de realizar cualquier operación que se le requiera en cumplimiento de los fines del presente Contrato hasta en tanto el adeudo haya sido totalmente pagado, sin responsabilidad alguna para el mismo.

En caso de que el Fiduciario no pueda cobrar sus honorarios automáticamente, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar 2 (dos) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos, según la TIIE sea aquella que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el período comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

Las Partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al Fiduciario por concepto de honorarios o comisiones, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el Fideicomitente, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones, adicionalmente las partes acuerdan que el Fiduciario tendrá el derecho de retención sobre el patrimonio afecto en fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

Las Partes convienen y manifiestan que el Fiduciario les explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la LGTOC, por lo que liberan en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el presente Contrato, por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Fideicomiso, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente en este acto acepta expresamente que la falta de pago de honorarios fiduciarios a que se refiere la presente cláusula será considerada causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- IRREVOCABILIDAD DEL FIDEICOMISO. Debido a que el presente Fideicomiso tiene como propósito establecer un medio de pago para dar cumplimiento a las obligaciones de "EL FIDEICOMITENTE" derivado del Contrato de Asociación Público Privada, "EL FIDEICOMITENTE" no podrá revocar el presente contrato, sin contar expresamente con el consentimiento de "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR".



DÉCIMA SEXTA.- PROHIBICIONES LEGALES. De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 106, Fracción XIX (romano), inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, "EL FIDUCIARIO", manifiesta que explicó de manera inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", el alcance y consecuencias de dicha disposición, al tenor siguiente:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...
b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las

47

4

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo..."

Las Partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato de Fideicomiso, las Partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005, "EL FIDUCIARIO" declara que explicó de manera inequívoca a LAS PARTES, el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dicha circular que le son aplicables, la cual a la letra dice:

"...6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.



6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

Adicionalmente, y de conformidad con lo establecido en la sección 5.2 de la Circular 1/2005, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que el Fiduciario responderá civilmente por cualesquier daños y perjuicios causados por el incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, cuando dicho incumplimiento sea por su culpa según sea determinado por una resolución definitiva e inapelable de una Autoridad Gubernamental competente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN. "EL FIDEICOMITENTE", y "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR" en este acto se obligan solidariamente a defender y a sacar y mantener en paz y a salvo a "EL FIDUCIARIO" así en este acto se obligan a defender y a sacar en paz y a salvo al "FIDUCIARIO" así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo ó como consecuencia de, actos realizados por "EL FIDUCIARIO" para el cumplimiento de los fines consignados en este contrato y por la defensa del patrimonio fideicomitado o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo en relación con el patrimonio fideicomitado o con este contrato, ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En el caso que, por cualquier situación de hecho, acto de autoridad, o de particulares, se generen reclamaciones pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del "FIDUCIARIO"; o cuando se le atribuyan a éste, actos u omisiones relacionados con este contrato, sus fines, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos para la defensa del patrimonio fideicomitado que se mencionan en el párrafo anterior, "LAS PARTES" en el Fideicomiso y cualquier tercero que en lo futuro sea parte o tenga interés jurídico directo o indirecto, y por el solo hecho de serlo; convienen y aceptan que dichas responsabilidades pecuniarias corresponderán exclusivamente a cargo del patrimonio del Fideicomiso, comprometiéndose "EL FIDEICOMITENTE", a responder ilimitadamente con su propio patrimonio por el pago que hubiere efectuado o vaya a efectuar de su propio peculio "EL FIDUCIARIO", renunciando a los beneficios de orden y excusión que pudieran corresponderles conforme a la ley.

LAS PARTES en el Fideicomiso: "EL FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", y cualquier tercero que en lo sucesivo llegue a ser parte, tenga interés jurídico, patrimonial o de otra índole; expresamente convienen en que "EL FIDUCIARIO" responderá civilmente por los daños y perjuicios, en el entendido de que su responsabilidad estará limitada en el caso de



incumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL FIDUCIARIO" en el contrato de fideicomiso materia de este instrumento, a una pena convencional exigible al propio "FIDUCIARIO", en favor de "EL FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR", o terceros causahabientes, cesionarios o adquirentes de derechos en el Fideicomiso según les corresponda, por: una cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) el total de las sumas que "EL FIDUCIARIO" haya recibido por concepto de honorarios durante la vigencia de este Fideicomiso y hasta la fecha de la reclamación, demanda o interpelación judicial; pena convencional que se conviene en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código de Comercio. "EL FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" expresamente renuncian a exigir a "EL FIDUCIARIO" cualesquiera otra indemnización, pena, sanción pecuniaria, daños, perjuicios, incluyendo daño moral, distinto o en exceso de la pena convencional pactada en esta cláusula.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO. El clausulado del presente contrato de Fideicomiso solamente podrá modificarse por acuerdo escrito entre todas las Partes del mismo.

DÉCIMA NOVENA.- DURACION Y EXTINCION. El presente contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y podrá extinguirse por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, a excepción de la causa establecida en la fracción VI del artículo 392 de la LGTOC, ya que "EL FIDEICOMITENTE" no se reserva el derecho de revocarlo, se podrá extinguir por cualquiera de sus demás supuestos que sean aplicables a este contrato.

VIGÉSIMA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Estados Financieros. El Fiduciario en este acto conviene en proporcionar a las Partes conforme a la Cláusula Vigésima Primera (o cualquier otra que las Partes notifiquen por escrito al Fiduciario), tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles de cada mes calendario, durante la vigencia de este Contrato, un estado financiero en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, el cual incluirá, entre otras cosas, todos los depósitos, créditos, transferencias, Inversiones Permitidas y saldos al cierre respecto del mes natural inmediato anterior.

Todo estado financiero o reporte que prepare el Fiduciario deberá ser elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos por el Fiduciario y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Las partes acuerdan que el estado financiero que emita el Fiduciario y en su caso los estados de cuenta que éste a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realice las inversiones, serán enviados por el Fiduciario a las Partes del Fideicomiso, de manera electrónica a los correos electrónicos señalados en la mencionada Cláusula Vigésima Primera de este Fideicomiso, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados financieros y en su caso, estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. Asimismo y para efectos de agilizar el proceso de consulta, el Fiduciario otorgará las facilidades para que éstos consulten de manera electrónica los estados financieros a través del sistema fiduciario de la institución.



Estados de Cuenta. El Fiduciario enviará copia de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que reciba de cualquier institución de crédito en la que se encuentren abiertas Cuentas del Fideicomiso; en el entendido de que tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquel al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba y dicho envío se hará de manera electrónica confirme lo indicado en el párrafo anterior.

A efectos de dar cumplimiento con la entrega de los estados de cuenta, el Fiduciario, previas instrucciones del *Fideicomitente* y *Fideicomisario* en *Primer Lugar* según corresponda, gestionará y proporcionará acceso de consulta a las personas designadas por ellos y les otorgará las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica los estados de cuenta y movimientos de las Cuentas del Fideicomiso por medio de servicios bancarios en línea. Una vez que se tenga acceso de consulta a las Cuentas del Fideicomiso, la obligación del Fiduciario se tendrá por cumplida.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados financieros respectivos (siempre y cuando los hubiere enviado en términos de este Fideicomiso); sin embargo, dicha Parte podrá en todo momento, cuando así ocurra, solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes y el Fiduciario estará obligado a proporcionarla.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente contrato de Fideicomiso serán en idioma español, por escrito y deberán ser entregados o enviados a la otra parte, a su domicilio, conforme a los datos contenidos en la presente cláusula.

Las partes de este Contrato de Fideicomiso, estando conscientes de los riesgos que implica la entrega de instrucciones por medios electrónicos, tales como errores e inseguridad, así como la posibilidad de actividades fraudulentas, en este acto convienen con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones al Fiduciario relacionadas con el presente Contrato de Fideicomiso deberán ser realizadas por escrito y podrán ser enviadas (i) vía fax; y/o (ii) en formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico o mensajería o por mensajería especializada en carta original membretada. En virtud de lo anterior, las partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos y conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y en este acto liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la entrega de dichas instrucciones y los Fideicomitentes convienen en indemnizar al Fiduciario de dicha responsabilidad en los términos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso.

Para todos los efectos del presente contrato, los domicilios de las partes son los siguientes:

EL FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR:
Palacio Municipal de Veracruz

Avenida Ignacio Zaragoza, esquina Miguel Lerdo sin número
Colonia Centro Histórico
C.P. 91700
Veracruz, Veracruz
Correo electrónico: eortega@veracruzmunipicio.gob.mx; jbravo@veracruzmunipicio.gob.mx



EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:

Miguel Alemán 1856, entre H. Colegio Militar y Sayula,
Fraccionamiento Moderno, de Veracruz, Veracruz.
CP. 91918
Dirección de correo electrónico: imanrq@hotmail.com; iman.sadecv@gmail.com

EL FIDUCIARIO:

CIBanco, S.A, Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes 265, 2do. Piso
Col. Lomas de Chapultepec
CP. 11000, Ciudad de México
Tel: (52 55) 5063 3932
Fax: (52 55) 5063 3939
Dirección de correo electrónico:
instruccionesmexico@cibanco.com; creus@cibanco.com;
Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/2920

Cualquier cambio de domicilio de alguna de las partes que intervienen en el presente contrato, deberá ser comunicando a la otra por escrito con acuse de recibo.

Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones ni de cerciorarse de la identidad del remitente o confirmante, con excepción de lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, por lo tanto, las partes aceptan expresamente estar obligados por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada al Fiduciario en su nombre conforme a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y aceptada por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Fiduciario (i) tendrá la obligación de verificar que las firmas que aparezcan en cualesquiera de dichas instrucciones o comunicaciones tengan, a su razonable discreción, similitud con aquellas firmas de las personas autorizadas para firmar dichas instrucciones o comunicaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso; y (ii) tendrá discrecionalidad, en la medida en que exista duda o sospecha razonable en relación con la autenticidad de alguna instrucción o comunicación enviada al Fiduciario conforme al presente Contrato de Fideicomiso o de la identidad del remitente, para actuar o no actuar conforme a, y/o para solicitar confirmación de, dicha instrucción o comunicación, en cuyo caso, el Fiduciario deberá solicitar confirmación inmediata de dicha instrucción o comunicación, así como notificar a las partes por escrito, tan pronto como le sea posible, en caso de que el Fiduciario decida diferir el llevar a cabo las instrucciones correspondientes hasta en tanto no reciba la confirmación respectiva.



Las instrucciones que le sean giradas al Fiduciario deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser dirigidas a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple;
- b) Hacer referencia al número interno de identificación asignado al Fideicomiso: CIB/2920;
- c) hacer referencia a la Cláusula de conformidad con la cual, la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello;
- d) estar firmadas por cualquiera de las personas autorizadas que hubiesen sido designadas por la parte correspondiente de conformidad con lo previsto anteriormente, cuyos nombres y firmas han sido previamente certificados y aprobados por el Fiduciario en el documento denominado "Certificación de Firmas", que en copias se adjuntan a este Fideicomiso en un solo legajo como **Anexo "E"**;
- e) Deberán precisar expresa y claramente lo que se solicita al Fiduciario, indicando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).
- f) En el caso de instrucciones relativas a depósitos, transferencia y/o pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el depósito requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos de banco intermediario. Asimismo, se entiende que, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán depender de los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar a (i) el beneficiario, (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario podrá utilizar los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando dicho número identificador, aún cuando esto resulte en que se pague a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya designado.

1/8

4

[Handwritten signature]

El Fiduciario podrá confirmar las instrucciones a través de medios electrónicos de conformidad con lo establecido este contrato con la(s) persona(s) autorizada(s) designadas.

En caso de que cualquier instrucción al Fiduciario no sea firmada conforme a lo previsto anteriormente y/o no sea confirmada por una persona autorizada ante la solicitud del Fiduciario conforme a lo previsto anteriormente, las partes en este acto expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar dicha instrucción.

[Handwritten signature]

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha carta, por lo que no será responsable por las resultados de su inactivadas hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

[Handwritten signature]



El Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11 (once) a.m., y al Día Hábil siguiente si se recibieron con posterioridad a este horario.

Queda expresamente convenido que el Fiduciario no incurrirá en responsabilidad alguna por el hecho de actuar sobre la base de cualquier notificación, instrucción consentimiento, reporte, declaración, certificado o cualquier otro instrumento o comunicado por escrito (i) que el Fiduciario considere genuino de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y (ii) que cumpla con los requisitos previstos en la presente Cláusula.

Asimismo el Fiduciario previo a la realización de cualquier acto en su carácter de Fiduciario de este Fideicomiso deberá contar con las instrucciones de quien conforme al Contrato tenga facultades para tales efectos, por lo que su actuación no es ni deberá ser discrecional, salvo en lo previsto en el presente Contrato para casos urgentes.

OPERACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Las Partes de este Contrato convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario y dé a conocer a las partes oportunamente, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- (a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.
- (b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
- (c) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- (d) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.



(e) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

(i) Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

(ii) Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

(iii) Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

(f) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (iv) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario;

(g) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (iv) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del navegador de internet en un nivel no menor a medio; (vi) no hacer click sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

(h) Es responsabilidad del Fideicomitente y del Fideicomisario en Primer Lugar informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del Fideicomiso.

(i) Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.



(j) Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, esta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario podrá ser removido por el Fideicomitente, quien dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su nombramiento en el supuesto referido en el artículo 391 y 392 Bis de la Ley; en el entendido que, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Fideicomitente de su intención de renunciar a su cargo con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia; en el entendido, además, que el Fiduciario no será liberado como fiduciario del presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado por el Fideicomitente y dicho fiduciario sustituto haya aceptado dicho nombramiento por escrito.

Cualquier Fiduciario sustituto nombrado, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario bajo el presente Contrato y será considerado como el Fiduciario para todos los efectos del presente Contrato. En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, el Fiduciario deberá preparar estados financieros y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Fideicomitente con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia. El Fideicomitente tendrá 30 (treinta) días para examinar dichos estados de cuenta y formular las aclaraciones que considere convenientes. Cuando haya transcurrido dicho plazo, si no se han hecho comentarios al reporte, se considerará tácitamente aprobado.

Con el nombramiento del fiduciario sustituto, el nuevo fiduciario tendrá la capacidad, derechos y obligaciones que determinen las partes del Contrato, asumiendo la propiedad y posesión de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Al cesar en su cargo el Fiduciario por renuncia o remoción, elaborará un reporte por escrito del patrimonio del Fideicomiso y lo entregará las partes, quienes dispondrán de un plazo de 30 (treinta) días naturales para examinar dicho reporte y formular las aclaraciones que consideren pertinentes. Concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado el informe si no se realizan observaciones al respecto.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias y una vez celebrado el convenio de sustitución respectivo, la nueva fiduciaria quedará investida de todas las facultades, derechos, deberes, poderes y obligaciones de el fiduciario anterior, tomando posesión de los bienes fideicomitados, en los términos y para los efectos indicados en este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACION A LA SECRETARIA DE FINANZAS.-



El Fideicomitente acepta y se compromete a notificar por escrito al Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Finanzas, respecto de la afectación de las Participaciones Fideicomitidas que aporta al presente Fideicomiso para efectos de cumplir con los fines del mismo. En dicha notificación deberá hacerse constar la Instrucción Irrevocable a la Secretaria de Finanzas, en términos sustancialmente iguales al Anexo "F" del presente, para que a partir de la fecha de dicha notificación y cada mes, entregue al Fiduciario la totalidad de los montos presentes y futuros derivados de las Participaciones Fideicomitidas que le correspondan al Fideicomitente, mediante abono a la Cuenta Del Fideicomiso para ser aplicados al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

Dicha instrucción será irrevocable debido a que la misma es parte del mecanismo necesario para el pago de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente en el Contrato APP, en los términos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor. En virtud de lo anterior, en dicha notificación se deberá señalar que el Fideicomitente queda plenamente obligado en los términos precisados en el párrafo que antecede y que la instrucción tiene el carácter de irrevocable, en virtud de que se trata de un medio para cumplir obligaciones de pago que contrae el Fideicomitente con el Fideicomisario en Primer Lugar mediante la afectación de las Participaciones Fideicomitidas que en ingresos federales le corresponde de acuerdo a lo previsto por el primer párrafo del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor y que la misma no podrá ser revocada sin el consentimiento expreso y escrito del Fideicomisario en Primer Lugar.

VIGÉSIMA CUARTA.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL Y EN EL REGISTRO FEDERAL.

El Municipio (Fideicomitente), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 339 del Código Financiero, se obliga a inscribir el presente Contrato en el Registro Estatal, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo.

Asimismo, el Municipio se obliga a presentar el presente Contrato para su inscripción ante el Registro Federal, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUCESORES Y CESIONARIOS.

- a. Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato no podrán cederse o delegarse a terceros sin el previo consentimiento por escrito de todas las Partes del mismo.
- b. No obstante lo previsto en el inciso (a) anterior, el Fideicomisario tendrá derecho de ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato por medio de una simple notificación por escrito a las demás Partes de este Contrato, sin formalidades adicionales; en el entendido que (i) al momento de recibirla, el Fideicomitente estará obligado a suscribir y entregar al cesionario correspondiente, todos y cualesquier convenios, contratos, instrumentos y documentos necesarios y apropiados con el objeto de reconocer el carácter de dicho cesionario como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso.



c. En caso de cualquier cesión que lleven a cabo el Fideicomitentes y/o el Fideicomisario en términos de lo antes señalado, el cesionario correspondiente deberá entregar previamente y de manera satisfactoria para el Fiduciario la Información de KYC, a efectos de cumplir con la Ley Aplicable y sus políticas internas.

VIGÉSIMA SEXTA.- SUBTÍTULOS. Los subtítulos en este contrato son exclusivamente por conveniencia de "LAS PARTES" y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, LAS PARTES acuerdan someterse a lo que dispone la legislación aplicable de México y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa

EN VIRTUD DE LO CUAL, LAS PARTES del presente firman este Contrato, a los 29 días del mes de Diciembre de 2017.

**"EL FIDEICOMITENTE y/o FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"
EL MUNICIPIO DE VERACRUZ**

**POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR
JORGE BRAVO FLORES**

**CON LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL,
SEÑOR RAMÓN POO GIL.**

**CON LA COMPARECENCIA DEL SÍNDICO,
DR. CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES**

[Handwritten mark]



"EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"
WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO, S.A.P.I. DE C.V.

[Handwritten signature]

SELM ARTURO YACAMAN HADDAD,

"EL FIDUCIARIO"
CI BANCO, S.A., SOCIEDAD DE BANCA MÚLTIPLE

[Handwritten signature]

RICARDO A. RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR
DELEGADO FIDUCIARIO

[Handwritten signature]

CRISTINA REUS MEDINA
DELEGADO FIDUCIARIO

[Large handwritten signature]



ANEXO "A"

NOMBRAMIENTO DE RAMÓN POO GIL COMO PRESIDENTE MUNICIPAL

OTRO TEXTO



CONSEJO MUNICIPAL DE VERACRUZ
 VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
 ELECCIÓN DE EDILES DEL AYUNTAMIENTO
 CONSTANCIA DE MAYORÍA DE PRESIDENTE MUNICIPAL

El Consejo Municipal de Veracruz, Veracruz, Estado Libre y Soberano de la Llave, con base en los resultados del cómputo celebrado el día de hoy, 09 de Julio de 2013, la Declaración de Validez de la de dos mil trece por este órgano electoral; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y en los numerales 16, 159 fracción XIII, 249 fracción I y 252 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expide la:

CONSTANCIA DE MAYORÍA

A favor de la fórmula integrada por los ciudadanos RAMÓN POO GIL y RAFAEL GIL BARQUIN postulados por el Partido Político o Coalición VERACRUZ PARA ADELANTE, que los acredita como Presidente propietario y suplente, respectivamente, electos por el principio de Mayoría Relativa, para integrar el Ayuntamiento de Veracruz Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el periodo 2014-2017.

Se expide la presente en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 9 días del mes de Julio de dos mil trece.

[Signature]
 JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RETOLAZA
 PRESIDENTE

[Signature]
 JOSÉ ANTONIO MEGÍAS LAPA
 SECRETARIO

[Signature]
[Signature]



[Signature]
[Signature]

07-01-0300

CERTIFICACIÓN

El suscrito Victor Hugo Moctezuma Lobato, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, con fundamento en lo que dispone el Artículo 126, Fracción XV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago constar y

CERTIFICO

Que la presente copia fotostática compuesta de Una hojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original, el cual tuve a la vista y al que me remito.

Para los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente en la Ciudad de Xalapa-Enriquez, Ver., a los 8 días del mes de Enero del año dos mil patarse. DOY FE

Lic. Victor Hugo Moctezuma Lobato
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



**Trabajamos
Juntos**



016224

LICENCIADA DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 52 DEL BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ:

CERTIFICO

Que el presente legajo de copias que consta de 02 hojas útiles, debidamente cotejadas, foliadas, selladas y rubricadas; corresponde a la Constancia de Mayoría del C. Ramón Poo Gil, como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Veracruz de fecha nueve de julio de dos mil trece; coincide fiel y exactamente con la copia simple que tuve a la vista y cotejé.

Para los fines a que haya lugar, se expide la presente certificación, en la Heroica Ciudad y Puerto de Veracruz, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



LIC. DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

(Handwritten signature in blue ink)

(Handwritten signature in black ink)

00000042



ANEXO "A.1"

NOMBRAMIENTO DE CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES COMO SÍNDICO ÚNICO DEL
AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO

4

CONSEJO MUNICIPAL DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



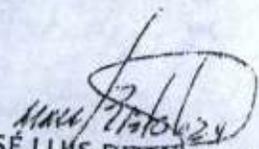
ELECCIÓN DE EDILES DEL AYUNTAMIENTO
CONSTANCIA DE MAYORÍA DE SÍNDICO ÚNICO

El Consejo Municipal de Veracruz, Veracruz, de Ignacio de la Llave, con base en los resultados del cómputo celebrado el día nueve de julio de dos mil trece por este órgano electoral; la Declaración de Validez de la elección de Ediles y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y en los numerales 16, 155 fracción XI I, 249 fracción I y 252 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expide la:

CONSTANCIA DE MAYORÍA integrada por los ciudadanos
CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES Y JOSÉ LUIS LAGUNES MORALES
postulados por el Partido Político o Coalición

VERACRUZ PARA ADELANTE; que los acredita como Síndico Único propietario y suplente, respectivamente, electos por el principio de Mayoría Relativa, para integrar el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el periodo 2014-2017.

Se expide la presente en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 9 días del mes de julio de dos mil trece.


JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ RETOLAZA
PRESIDENTE


JOSÉ ANTONIO MEGÍAS LAPA
SECRETARIO









870 0000

CERTIFICACIÓN

El suscrito Victor Hugo Moctezuma Lobato, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, con fundamento en lo que dispone el Artículo 126, Fracción XV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago constar y

CERTIFICO

Que la presente copia fotostática con el fin de una hojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original, el cual tuve a la vista y el que me remite.

Para los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente en la Ciudad de Xalapa-Enriquez, Ver., a los 8 días del mes de Enero del año dos mil Dieciocho. DOY FE.

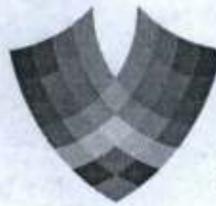
Lic. Victor Hugo Moctezuma Lobato
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos
Juntos

016223



LICENCIADA DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 52 DEL BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ:

CERTIFICO

Que el presente legajo de copias que consta de 02 hojas útiles, debidamente cotejadas, foliadas, selladas y rubricadas; corresponde a la Constancia de Mayoría del C. Carlos José Díaz Corrales, como Síndico Único del Ayuntamiento de Veracruz de fecha nueve de julio de dos mil trece; coincide fiel y exactamente con la copia simple que tuve a la vista y cotejé.

Para los fines a que haya lugar, se expide la presente certificación, en la Heroica Ciudad y Puerto de Veracruz, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



LIC. DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

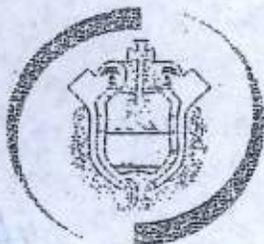


ANEXO "A.2"

NOMBRAMIENTO DE JORGE BRAVO FLORES COMO TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ

[Handwritten signature in blue ink]

SIN TEXTO



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



C. JORGE BRAVO FLORES
PRESENTE

En uso de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción XVII, 35 fracción XX último párrafo y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor, he tenido a bien nombrarle:

TESORERO MUNICIPAL

Este nombramiento surte efecto en el Municipio de Veracruz, Veracruz, a partir de su firma, con todas las facultades y obligaciones que le son inherentes, y su vigencia corresponde al periodo constitucional de este gobierno municipal, por lo que se rendirá antes de tomar posesión del cargo, la protesta de ley.

C. RAMÓN POO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ
PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE

Handwritten mark

Handwritten mark



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



**Trabajamos
Juntos**

02944

LICENCIADA DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE:

- CERTIFICO -

QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 01 FOJA ÚTIL, DEBIDAMENTE COTEJADA, FOLIADA, SELLADA Y RUBRICADA; CORRESPONDE AL NOMBRAMIENTO DEL C. JORGE BRAVO FLORES, COMO TESORERO MUNICIPAL (2014-2017); COINCIDE FIEL Y EXACTAMENTE CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

PARA LOS FINES A QUE HAYA LUGAR SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA HEROICA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIS.



LIC. DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.



ANEXO "B"

**ACTA 213 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 21 DE MARZO
DE 2017**

OTXET V112
21M TEX10

4



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



**Trabajamos
Juntos**



ACTA NÚMERO 213

SESIÓN EXTRAORDINARIA efectuada por el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, a las **CATORCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS** del día **VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, de conformidad con lo que disponen los artículos 28, 29, 30, 32, 36 fracciones I, II y III; 37 fracción XI, 38 fracción I, 70 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 2, 4, 5, 7, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento de Sesiones de Cabildo.- Preside el C. Ramón Poo Gil, Presidente Municipal, con quórum integrado por: Dr. Carlos José Díaz Corrales, Síndico Único; Arq. Pablo Zurita García, Regidor Primero; Lic. Ángel Fernando Maldonado Rodríguez, Regidor Tercero; Mtra. Laura del Carmen Gálvez Mantilla, Regidora Cuarta; Ing. Víctor Hugo Vázquez Bretón, Regidor Quinto; C. Yadira Carrillo Marín, Regidora Séptima; Lic. Alejandro Alvizar Guerrero, Regidor Octavo; C. Mario Cruz Herrera, Regidor Noveno; L.C. Delta Estela Tiburcio Hernández, Regidora Décima; Lic. Juan Gabriel Montes de Oca López, Regidor Décimo Primero; Mtro. José González Martínez, Regidor Décimo Segundo; y Lic. Benjamín Laureano Gutiérrez García, Regidor Décimo Tercero.- Presente la Lic. Diana Fabiola Alvarez Salas, Secretaria del Ayuntamiento, que da fe.- Inmediatamente procede a pasar lista de asistencia, informando al Cuerpo Edilicio que se recibieron los oficios número REG2/031/2017, y R6-ADMVO/636/2017 por parte de los CC. L.E. Ángela María Perera Gutiérrez, Regidora Segunda; y Lic. José Ricardo Medina Hernández, Regidor Sexto; respectivamente, mediante los cuales notifican que no podrán asistir a la presente Sesión, por lo que solicitan sean justificadas sus inasistencias; asimismo, informa que se encuentran presentes trece Ediles; por lo que procede a declarar quórum legal para llevar a cabo la presente Sesión.- Asimismo, agrega que por tratarse de una Sesión Extraordinaria no hay Asuntos Generales, y en tal virtud se procede a dar lectura al Orden del

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and scribbles on the right margin]

000002
000001
00000049



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos Juntos



Día, en que se basará esta Sesión:-----

1.- LISTA DE ASISTENCIA.-----

2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.-----

3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

4.- DAR A CONOCER LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA NO SOLICITADA (PNS), PARA UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APP), PARA EJECUTAR UN PROGRAMA DE EFICIENCIA Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL DE VERACRUZ, VERACRUZ, QUE INCLUYE EL SUMINISTRO, COLOCACIÓN, MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO, MATERIALES, NÓMINA DEL PERSONAL Y TELEGESTIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APP), ASÍ COMO EL CONTENIDO DE DICHA PROPUESTA NO SOLICITADA (PNS); Y LA PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA CONTRATACIÓN DE UN TERCERO ESPECIALIZADO, A FIN DE QUE DICTAMINE DICHA PROPUESTA NO SOLICITADA (PNS).- (MTRO. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, REGIDOR DÉCIMO SEGUNDO).-----

5.- PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA QUE, EN CASO DE QUE EL TERCERO ESPECIALIZADO DICTAMINE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA NO SOLICITADA (PNS), SE EMITA LA OPINIÓN DE VIABILIDAD CORRESPONDIENTE Y SE AUTORICE INICIAR EL TRÁMITE ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LA EMISIÓN DE LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE Y LA CELEBRACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APP), INCLUYENDO LA FIRMA DEL CONTRATO, EL MECANISMO DE PAGO Y GARANTÍA, INCLUYENDO EL

00000300002



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos
Juntos



COMPROMISO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, Y LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN RESPECTIVO.- (MTRO. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, REGIDOR DÉCIMO SEGUNDO).- -----

6.- CLAUSURA.- -----

Continuando en uso de la voz la Lic. Diana Fabiola Alvarez Salas, Secretaria del Ayuntamiento, pregunta al Cuerpo Edilicio si están de acuerdo en aprobar el Orden del Día.- **ACUERDO.- APROBADO POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES.- CON DOCE VOTOS A FAVOR** (C. RAMÓN POO GIL, PRESIDENTE MUNICIPAL; DR. CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES, SÍNDICO ÚNICO; LIC. ÁNGEL FERNANDO MALDONADO RODRÍGUEZ, REGIDOR TERCERO; MTRA. LAURA DEL CARMEN GÁLVEZ MANTILLA, REGIDORA CUARTA; ING. VÍCTOR HUGO VÁZQUEZ BRETÓN, REGIDOR QUINTO; C. YADIRA CARRILLO MARÍN, REGIDORA SÉPTIMA; LIC. ALEJANDRO ALVÍZAR GUERRERO, REGIDOR OCTAVO; C. MARIO CRUZ HERRERA, REGIDOR NOVENO; L.C. DELTA ESTELA TIBURCIO HERNÁNDEZ, REGIDORA DÉCIMA; LIC. JUAN GABRIEL MONTES DE OCA LÓPEZ, REGIDOR DÉCIMO PRIMERO; MTRO. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, REGIDOR DÉCIMO SEGUNDO; Y LIC. BENJAMÍN LAUREANO GUTIÉRREZ GARCÍA, REGIDOR DÉCIMO TERCERO); UNA ABSTENCIÓN (ARQ. PABLO ZURITA GARCÍA, REGIDOR PRIMERO); Y DOS AUSENCIAS (L.E. ÁNGELA MARÍA PERERA GUTIÉRREZ, REGIDORA SEGUNDA; Y LIC. JOSÉ RICARDO MEDINA HERNÁNDEZ, REGIDOR SEXTO).- -----

Agotados los puntos 1, 2 y 3, se pasa al siguiente punto del Orden del Día.- -----

4.- DAR A CONOCER LA SOLICITUD DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA NO SOLICITADA (PNS), PARA UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APP), PARA EJECUTAR UN PROGRAMA DE EFICIENCIA Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL DE VERACRUZ, VERACRUZ, QUE INCLUYE EL SUMINISTRO, COLOCACIÓN,

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Multiple handwritten signatures and marks on the right side of the page]

00004



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos Juntos



MANTENIMIENTO, EQUIPAMIENTO, MATERIALES, NÓMINA DEL PERSONAL Y TELEGESTIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APP), ASÍ COMO EL CONTENIDO DE DICHA PROPUESTA NO SOLICITADA (PNS); Y LA PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA CONTRATACIÓN DE UN TERCERO ESPECIALIZADO, A FIN DE QUE DICTAMINE DICHA PROPUESTA NO SOLICITADA (PNS).- (MTR. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, REGIDOR DÉCIMO SEGUNDO).-----

En uso de la voz el Mtro. José González Martínez, Regidor Décimo Segundo, menciona que el punto del Orden del Día que se somete a consideración, es para dar a conocer al Cuerpo Edilicio, que se recibió en el día 31 de Enero del presente año en la Oficina de la Presidencia Municipal, una solicitud de manifestación de interés signada por el Ing. Ramón Guillermo Lara Rodríguez, representante legal de la Sociedad Mercantil denominada IMAN S.A. de C.V., personalidad que acredita mediante Escritura Pública No. 873 de fecha 5 de febrero de 2004, emitida por el Lic. Humberto Guerrero Bernal, Notario Público No. 26 del Distrito Bravos, Cd. Miguel Ahumada, Chihuahua, misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Ciudad Juárez Chihuahua bajo número 32, folios 54 del volumen 234 del libro primero de comercio; para presentar ante el Ayuntamiento una Propuesta No Solicitada, para realizar un proyecto de Asociación Público Privada, para el Equipamiento, Modernización y Mantenimiento de las instalaciones y servicio de alumbrado público en el Municipio de Veracruz. Derivado de la Reforma Energética la Comisión Federal de Electricidad (CFE), inició un proyecto con empresas privadas para la renovación del alumbrado público en los municipios del país. Con el objetivo de elevar el nivel de servicio que se otorga a los ciudadanos, que genere ahorros en las arcas municipales, para generar mayor seguridad, bajar las emisiones de CO2 a la

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Multiple handwritten signatures and initials on the right side of the page]



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos Juntos

000005



atmósfera, siendo seleccionada la Ciudad de Veracruz como prueba piloto para lanzar el programa a nivel Nacional. Siendo la tecnología con la que cuenta el Proyecto, superior a la que actualmente cuenta la red del Municipio, teniendo como Objetivo, extender el servicio de alumbrado público, así como mejorar la calidad y permitir disminuir consumos y pérdidas de energía eléctrica del Municipio, pudiendo generar ahorros sustanciales en el consumo general de energía eléctrica. Este proyecto se ve justificado por las necesidades actuales del Municipio, y por los beneficios sociales que puede generar, ya que actualmente la infraestructura de alumbrado público en el Municipio, presenta un estado de deterioro considerable, y debido a la falta de inversión en nuevas tecnologías, genera altos niveles de consumo y pérdidas de energía eléctrica, por lo que se aumentan los gastos de mantenimiento con el paso del tiempo, y los recursos del Municipio no son suficientes para implementar nuevas tecnologías en equipo e instalaciones, ya que la mayoría del presupuesto se consume en el pago de energía eléctrica. En el Proyecto, se contemplan 5 beneficios principales, que son los siguientes: *Ahorro económico, que permitirá contar con más recursos para destinarse a otros rubros; *Se incrementarán los niveles de seguridad en el Municipio, al contar con mejor iluminación en las vías públicas, (que además es compromiso y obligación, para poder cumplir con lo estipulado en la Alerta de Género); *Se generará un beneficio ambiental al disminuir la cantidad de energía requerida para el alumbrado público, así como una disminución en un 54% en las emisiones de CO2; *Se contará con un equipo moderno que disminuye los costos de mantenimiento debido a que los requiere con menor frecuencia; y *Mejorará la calidad de vida de la población del Municipio, al permitir un mejor aprovechamiento de los espacios públicos.- Este proyecto se apega al Plan Municipal de Desarrollo 2014-2017, al buscar extender el servicio y calidad del alumbrado público, implementando tecnología de punta como son las luminarias

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



**Trabajamos
Juntos**



LED y de Aditivos Metálicos Cerámicos. Para la realización del Proyecto, se deberá establecer la figura de una Asociación Público Privada (APP), por ser lo más conveniente, toda vez que: *Libera al Municipio de la responsabilidad de realizar estudios y análisis que justifiquen la realización del Proyecto, trasladando el costo y riesgo al proponente de la Propuesta No Solicitada, o a quien en su momento obtenga el fallo positivo en la licitación Internacional; *Permite una ejecución más eficiente; y *El esquema es más moderno y se adapta mejor a las necesidades de la población.- Respecto a la Propuesta No Solicitada (PNS), tiene como objetivo, renovar y modernizar la infraestructura de alumbrado público del Municipio para hacer más eficiente este servicio público municipal; reducir el consumo de energía eléctrica y mantenimiento; otorgar una mejor iluminación en espacios públicos del territorio municipal, y a la vez brindar mayor seguridad a sus habitantes; mediante una asociación público-privada que garantizará un equipamiento de tecnología LED y aditivos metálicos cerámicos con balastro electrónico, la cual generará mayor iluminación y menor consumo de energía, propiciando un beneficio al medio ambiente al reducir las emisiones de CO2 y evitar el uso del vapor de sodio por su contenido de mercurio, que es un elemento altamente contaminante.- El proyecto contiene: **1.** Objetivo; **2.** Características del Proyecto; **3.** Descripción técnica del Proyecto; **4.** Dictamen de tercero especializado; **5.** Inmuebles, bienes y derechos necesarios; **6.** Descripción de las autorizaciones; **7.** Viabilidad jurídica del Proyecto; **8.** Informe de impacto ambiental; **9.** Rentabilidad y beneficio social del Proyecto; **10.** Estimaciones de inversión y aportaciones; **11.** Estudio costo beneficio de viabilidad económica y financiera; y **12.** Conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación pública privada.- El contrato de asociación público privada propuesto deberá tener una vigencia de quince años, para que el Inversionista lleve a cabo, con recursos privados, las obras necesarias para la renovación y modernización de

000097

00000054



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos
Juntos



44,535 luminarias en vialidades y edificios públicos del Municipio, por tecnología con LED, y aditivos metálicos cerámicos.- El esquema de Asociación Público Privada (APP), para este Proyecto, contempla un 100% de participación de la empresa privada, con participación de asistencia técnica de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de manera gratuita y con el compromiso de reintegrar al Ayuntamiento el 05% (cinco por ciento) de la utilidad que genere la Asociación Público Privada por año.- El principal beneficio del Proyecto para el Municipio, asciende a la cantidad de \$456'534,019.20 (cuatrocientos cincuenta y seis millones quinientos treinta y cuatro mil diecinueve pesos 20/100 M.N.), ya que será cubierto por la iniciativa privada, y es equivalente a la sustitución de las 44,535 luminarias del Municipio.- Para la realización del Proyecto el Municipio estará obligado a pagar al Inversionista, como mínimo, el equivalente al presupuesto anual destinado al servicio de alumbrado público, que actualmente representa la cantidad de \$140,519,999.00 (Ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra reflejado en la tabla 5 del Flujo de Ingresos de la Propuesta No Solicitada (PNS) en su página 117, dicho presupuesto podrá incrementarse con aportaciones del Municipio. Este monto deberá actualizarse anualmente en un porcentaje mínimo del 4% (cuatro por ciento) o conforme a la inflación (lo que resulte más alto), con base en lo que establezca el Contrato de Asociación Público Privada que se celebre para tal efecto.- En concordancia con lo antes expuesto, se pone a consideración del Cuerpo Edilicio la contratación de un tercero especializado, a fin de que dictamine la Propuesta No Solicitada (PNS).- El tercer especializado, sería la empresa Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales S.A de C.V. (ICSA), quien ha hecho llegar a este Ayuntamiento una propuesta económica para realizar el análisis y dictamen del Proyecto de modernización de alumbrado público, que contempla la sustitución del sistema obsoleto por un sistema basado

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Multiple handwritten signatures and initials on the right margin]



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos
Juntos



en tecnologías eficientes. Tal dictamen determinará después de un análisis minucioso, si establece o no la viabilidad técnica, económica, financiera y social, verificando la estructuración y contenido de cada uno de los apartados que marca la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- Siendo su propuesta económica, la cantidad de \$250,000.00 pesos más IVA, en caso de que este Cabildo considere que sea la empresa encargada de dictaminar la Propuesta No Solicitada (PNS), reiterándose al Cuerpo Edilicio que el procedimiento relativo a la Licitación, será a través de la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento del Ayuntamiento, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- En uso de la voz el Ing. Víctor Hugo Vázquez Bretón, Regidor Quinto, solicita se aclare lo que se establece en las tablas cuatro y cinco, de la documentación que se les hizo llegar, a fin de que se les explique de que se trata, toda vez que se comento que no existiría gestor de deuda y se está especificando que tendrá un costo; es decir, se tiene un registro de deuda, por lo que le gustaría saber si será para el Ayuntamiento o para un tercero; asimismo, le genera duda la parte que corresponde al Ayuntamiento, en relación a la primera columna, donde dice recursos del ramo 28 disponibles, por lo que desea que se le confirme si esto es correcto.- En uso de la voz la Lic. Diana Fabiola Alvarez Salas, Secretaria del Ayuntamiento, pregunta al Cuerpo Edilicio si están de acuerdo en autorizar el uso de la voz al Lic. Daniel Orozco, Asesor del Ayuntamiento.- ACUERDO.- APROBADO.-

En uso de la voz el Lic. Daniel Orozco, Asesor del Ayuntamiento, menciona que se referirá a la tabla cuatro, en donde se hace referencia a los flujos y costos del desarrollador, es decir, específicamente lo que es el tema del consumo, toda vez que este es un proyecto completo de inversión, en donde se establece todo lo que implica el mantenimiento y la operación del alumbrado durante los quince años,

[Handwritten signature]

115

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures]

000009

00000056



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos
Juntos



es decir, en esta tabla lo que se pretende verificar, realmente realizar es que dentro del flujo que se va a garantizar, cuánto es lo que se va a destinar a efecto de mantener las luminarias, eso es lo que marca el flujo y en qué puntos el monto será financiado y hasta qué punto la sola operación podrá restablecer esos tubos, ese tema, por cuanto hace al tema de la deuda no es que el Ayuntamiento la asuma, es el tema de que el proyecto, la operación, la empresa que se va a crear para efectos de que la empresa utilice un financiamiento, pero eso es por cuenta de la empresa, por eso es que se le conoce bajo el concepto de deuda, reiterando que no implica una deuda para el propio Ayuntamiento; por cuanto hace a la tabla número cinco de la Propuesta No Solicitada (PNS), que se muestra en la segunda columna, en donde dice Ramo 28 disponible, es de acuerdo a la proyección financiera, el monto que se va a disponer de Participaciones Federales, este monto, mismo que explicará en una tabla posterior, monto que traerá como consecuencia el pagar el consumo de luz, la operación, que antes mencionó, todo lo que es la operación, materiales eléctricos, cables, es decir, todo lo que se requiere para el mantenimiento y evidentemente se abre otro rubro en la misma tabla en la columna seis en donde dice deuda, que se refiere al pago de interés que va a pagar el inversionista, reiterando que no es deuda para el Ayuntamiento y el flujo disponible que es el que va a destinar para pagar el CAPEX, es decir, se refiere a la inversión.- En uso de la voz el Ing. Víctor Hugo Vázquez Bretón, Regidor Quinto, comenta que dado que no se encuentra presente el L.C. Jorge Bravo Flores, Tesorero Municipal, para responder su duda, desea conocer al dato que se proporcionó en relación al pago de la luz que realiza esta autoridad municipal eroga alrededor de \$118'000,000.00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) al año, es decir, el pago de alumbrado es por la cantidad de \$88'000,000.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el resto que son alrededor de \$28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100

[Handwritten signature]

000010



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos
Juntos



M.N.) es lo que paga esta Autoridad Municipal al año por el consumo de energía de los edificios, citando como ejemplo el año 1 se está hablando de alrededor de \$140'000,000.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se van a retirar del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), en este caso, todavía esta autoridad municipal deberá pagar de manera adicional la cantidad de \$28'000,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) de la luz que se paga de los edificios, preguntando si es correcto.- En uso de la voz el Lic. Daniel Orozco, Asesor del Ayuntamiento, responde que el consumo del alumbrado público es por un monto aproximado de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de manera adicional el Ayuntamiento gasta en material eléctrico, en mantenimiento, en nómina de personal de alumbrado eléctrico, en grúas para las instalaciones, un monto aproximado de \$43'000,000.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el total que gasta esta autoridad municipal en esto es un monto de \$143'000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), explicando que la corrida financiera que se menciona aquí es por la cantidad de \$140,519,999.00 (Ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que cubren todo eso.- Una vez más hace uso de la voz el Ing. Víctor Hugo Vázquez Bretón, Regidor Quinto, para comentar que en la presentación se hace referencia a la cantidad de \$88'000,000.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES 00/100 M.N.).- En uso de la voz el Lic. Daniel Orozco, Asesor del Ayuntamiento, responde afirmativamente; sin embargo, parece que en esa presentación está hablando de dieciséis y es la proyección a año 16, en la presentación, es la lámina que esta al costado a su extrema derecha, por eso se puso \$88'000,000.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES 00/100 M.N.) pero eso es un comparativo que se hizo al año 16, para ilustrar que al final del proyecto se va a tener un ahorro sustancial, de hecho esta proyección indica que se

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

000011



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos
Juntos



pagaran \$88'000,000.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES 00/100 M.N.) dentro de dieciséis años, que es mucho menor a lo que se paga al día de hoy.- Una vez más hace uso de la voz el Ing. Víctor Hugo Vázquez Bretón, Regidor Quinto, quien solicita que en la propuesta que se presenta se incluya la información que se está manejando, es decir, que el monto de los \$900,000.00 USD (NOVECIENTOS MIL DÓLARES), quedarían como pago a quien va a realizar la Propuesta No Solicitada (PNS), de igual forma solicita que se incluyan las cláusulas de salida, toda vez que considera importante brindar los elementos para este tipo de convenios, lo anterior debido las experiencias que han tenido al respecto; en virtud de que la ciudadanía reclama al Cuerpo Edilicio y en ocasiones no se cuentan con elementos al respecto, citando como ejemplo la relación con Grupo MAS, es por ello que considera necesaria la retroalimentación, sobre todo se necesita establecer las cláusulas de cancelación, toda vez que se busca solucionar un problema y dejar una solución, por lo que es importante establecer las herramientas para que en caso de que la compañía incumpla se pueda resolver la situación de la mejor manera, brindándole una respuesta favorable a la población.- En uso de la voz el C. Ramón Poo Gil, Presidente Municipal, manifiesta que eso ya se vio en el proceso de licitación así como también con la Comisión.- En uso de la voz el Arq. Pablo Zurita García, Regidor Primero, comenta que se ha hecho referencia de alrededor de 44,500 luminarias aproximadamente, su duda es con respecto a la situación que enfrentarían los nuevos fraccionamientos, tomando en cuenta el crecimiento de la ciudad, por lo que pregunta si está contemplada esta situación.- En uso de la voz el C. Ramón Poo Gil, Presidente Municipal, manifiesta que en su caso la Asociación Público Privada (APP), tendría que tender el camino para que una vez municipalizado se establezca lo que se tiene que hacer, por lo que comentó durante la presentación qué es lo que se tiene contemplado con respecto a los nuevos fraccionamientos, determinándose que se debe establecer en la Ley

[Handwritten signature]

000012



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos
Juntos



Desarrollo Urbano para que las luminarias que se instalen en los nuevos fraccionamientos sean de la misma calidad y con las mismas especificaciones, estableciéndose que no necesariamente deben ser de la misma marca, pero si con las mismas especificaciones que van dentro de la licitación, por lo que se tendría que ir actualizando al respecto cada año y esa es una labor muy importante que realizará la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a fin de que cuando se vaya a recepcionar un fraccionamiento, este cumpla con dichas especificación, por cuanto hace a la tecnología que se requiere, en el caso específico de los fraccionamientos que no están municipalizados que son al redor de 7,000 luminarias, y dado que la ley no puede actuar retroactivamente en perjuicio de persona alguna, lo que se debe hacer con respecto a esas 7,000 luminarias cuando se vayan integrando, se realizará de manera parcial de conformidad con la municipalización de los fraccionamientos, es decir, se debe agotar la tecnología con la que se cuenta y remplazarse con la nueva tecnología, lo cual se tendrá que ir adicionando conforme se vaya municipalizando, al igual que lo relacionado con el mantenimiento, reemplazo y el crecimiento de la Ciudad, por lo que al final al introducirse energía eléctrica en una Colonia que no cuenta con alumbrado se tendrá que realizar bajo estas especificaciones.- En uso de la voz el Lic. Diana Fabiola Alvarez Salas, Secretaria del Ayuntamiento, pregunta a los Ediles, si tienen más observaciones al respecto y toda vez que no hay más observaciones, somete a votación el punto en comento, resultando el siguiente acuerdo: Analizada la propuesta, el Cabildo, **ACUERDA.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 36 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos Juntos



PRIMERO: Se da a conocer que el día 31 de enero de 2017, la Presidencia Municipal recibió para el análisis, evaluación y trámite de autorización correspondiente, la propuesta no solicitada de un proyecto de Asociación Público Privada presentado por la Empresa "Iman S.A. de C.V.", cuyo objeto consiste en desarrollar un proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; que incluye el Suministro, Colocación, Mantenimiento, Equipamiento, Materiales, Nómina del Personal y Telegestión del proyecto de Asociación Público Privada (APP), así como el contenido de dicha Propuesta No Solicitada (PNS).

SEGUNDO: Se aprueba la contratación de un tercero especializado, hasta por un monto de \$250,000.00 más IVA (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que será la Empresa Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales S.A de C.V. (ICSA) a fin de que entregue al Municipio el dictamen de viabilidad, técnica, económica, financiera y social del proyecto de Asociación Pública Privada referida en el Resolutivo Primero, en virtud de que dicha Empresa cuenta con probada especialidad y experiencia necesaria para realizar dicha encomienda; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 26 de la Ley de Asociaciones Públicas-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. - **APROBADO**

POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES.- CON DIEZ VOTOS A FAVOR (C. RAMÓN POO GIL, PRESIDENTE MUNICIPAL; DR. CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES, SÍNDICO ÚNICO; ARQ. PABLO ZURITA GARCÍA, REGIDOR PRIMERO; LIC. ÁNGEL FERNANDO MALDONADO RODRÍGUEZ, REGIDOR TERCERO; MTRA. LAURA DE CARMEN GÁLVEZ MANTILLA, REGIDORA CUARTA; ING. VÍCTOR HUGO VÁZQUEZ BRETÓN, REGIDOR QUINTO; C. YADIRA CARRILLO MARÍN, REGIDORA SÉPTIMA; LIC. ALEJANDRO ALVÍZAR GUERRERO, REGIDOR OCTAVO; MTR. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, REGIDOR DÉCIMO SEGUNDO; Y LIC. BENJAMÍN

000014



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos
Juntos



LAUREANO GUTIÉRREZ GARCÍA, REGIDOR DÉCIMO TERCERO); DOS VOTOS EN CONTRA (C. MARIO CRUZ HERRERA, REGIDOR NOVENO; Y L.C. DELTA ESTELA TIBURCIO HERNÁNDEZ, REGIDORA DÉCIMA); UNA ABSTENCIÓN (LIC. JUAN GABRIEL MONTES DE OCA LÓPEZ, REGIDOR DÉCIMO PRIMERO); Y DOS AUSENCIAS (L.E. ÁNGELA MARÍA PERERA GUTIÉRREZ, REGIDORA SEGUNDA; Y LIC. JOSÉ RICARDO MEDINA HERNÁNDEZ, REGIDOR SEXTO).- **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**- - - - -

5.- PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, PARA QUE, EN CASO DE QUE EL TERCERO ESPECIALIZADO DICTAMINE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA NO SOLICITADA (PNS), SE EMITA LA OPINIÓN DE VIABILIDAD CORRESPONDIENTE Y SE AUTORIZE INICIAR EL TRÁMITE ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LA EMISIÓN DE LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE Y LA CELEBRACIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APP), INCLUYENDO LA FIRMA DEL CONTRATO, EL MECANISMO DE PAGO Y GARANTÍA, INCLUYENDO EL COMPROMISO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, Y LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN RESPECTIVO.- (MTRO. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, REGIDOR DÉCIMO SEGUNDO).- - - - -

En uso de la voz el Mtro. José González Martínez, Regidor Décimo Segundo menciona que el siguiente punto del Orden del Día, que se somete a consideración, es para que en caso de que el tercero especializado dictamine favorablemente la Propuesta No Solicitada (PNS), se emita la opinión de viabilidad correspondiente y se autorice iniciar el trámite ante el Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la emisión de la licitación correspondiente y la celebración del Proyecto de Asociación Público Privada (APP), incluyendo la firma del Contrato, el mecanismo de pago y garantía, incluyendo el

[Handwritten marks]

[Handwritten signatures and initials]



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos Juntos



concentrar todos los recursos monetarios que se necesiten para el desarrollo del Proyecto en beneficio de todas y cada una de las partes involucradas.- En uso de la voz el Lic. Diana Fabiola Alvarez Salas, Secretaria del Ayuntamiento, pregunta a los Ediles, si tienen observaciones al respecto y toda vez que no hay observaciones, somete a votación el punto en comento, resultando el siguiente acuerdo: Analizada la propuesta, el Cabildo, **ACUERDA.-** Conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 36 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz.- **PRIMERO:** Se aprueba que en caso de que el tercero especializado emita la opinión de viabilidad prevista por el artículo 30 de la Ley de Asociaciones Públicas-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la Propuesta No Solicitada (PNS), consistente en el proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el Municipio de Veracruz; se autorice iniciar el trámite ante el H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo requerido por los artículos 18 y 23 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para la emisión de la licitación correspondiente y la celebración del Proyecto de Asociación Público Privada (APP), incluyendo la firma del Contrato, el mecanismo de pago y garantía, así como el compromiso de participaciones federales, y la constitución del Fideicomiso de Administración respectivo.- **SEGUNDO:** Para efectos del Resolutivo Primero, se autoriza la vigente del contrato por un plazo de 15 años, con un costo total estimado del proyecto por \$2,865'050,464.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), el

[Handwritten signature]

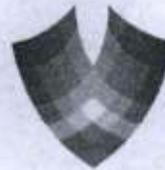
[Handwritten initials]

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'X' and several illegible signatures]

000017



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos
Juntos



cual deberá pagarse dentro de la vigencia del contrato, y cuyo destino será el objeto de la Asociación Público Privada: la renovación y modernización de la infraestructura de alumbrado público del Municipio de Veracruz; un mecanismo de pago mensual proveniente del fondo utilizado para el pago de la contraprestación, consistente en la retención y afectación de las participaciones federales que correspondan al Municipio, destinando el Ramo 33 (FORTAMUN) para el pago, y en caso de que el presupuesto anual rebase el monto máximo a destinar para el pago del servicio, se utilizará el Ramo 28 hasta por un monto que no excederá del 19% de las participaciones, sólo en caso de que no existan recursos suficientes; y la constitución de un Fideicomiso de administración y pago conforme al artículo 98 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al que se cedan o aporten todos los derechos necesarios para estos efectos; anexándose la opinión del Tesorero Municipal en la que se indica la suficiencia de ingresos para cumplir con el pago del proyecto y que el mismo no afecta ni rebasa su techo de financiamiento.- **TERCERO:** Remítase para su autorización al Honorable Congreso del Estado de Veracruz.- **CUARTO:** En caso de obtener aprobación del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprueba ordenar cumplir con lo requerido por el artículo 33 de la Ley de Asociaciones Públicas-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como la emisión de convocatoria y bases de concurso correspondiente para la adjudicación del contrato de Asociación Público Privada al participante que ofrezca las mejores condiciones al Municipio de Veracruz, autorizando y facultando a la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento del Ayuntamiento de Veracruz, para que conforme a las atribuciones que a cada uno competen, suscriban todos y cada uno de los documentos necesarios para la ejecución del proyecto, incluyendo el contrato de Asociación Público Privada con el participante ganador del concurso correspondiente. - **APROBADO POR MAYORÍA DE LOS**

[Handwritten signature]

000016



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



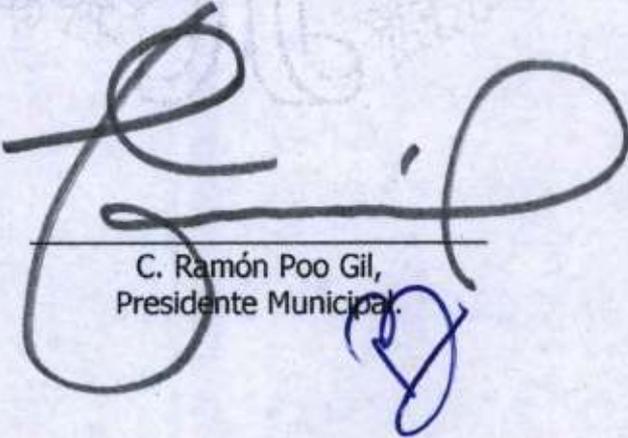
Trabajamos
Juntos



PRESENTES.- CON DIEZ VOTOS A FAVOR (C. RAMÓN POO GIL, PRESIDENTE MUNICIPAL; DR. CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES, SÍNDICO ÚNICO; ARQ. PABLO ZURITA GARCÍA, REGIDOR PRIMERO; LIC. ÁNGEL FERNANDO MALDONADO RODRÍGUEZ, REGIDOR TERCERO; MTRA. LAURA DEL CARMEN GÁLVEZ MANTILLA, REGIDORA CUARTA; ING. VÍCTOR HUGO VÁZQUEZ BRETÓN, REGIDOR QUINTO; C. YADIRA CARRILLO MARÍN, REGIDORA SÉPTIMA; LIC. ALEJANDRO ALVÍZAR GUERRERO, REGIDOR OCTAVO; MTR. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ, REGIDOR DÉCIMO SEGUNDO; Y LIC. BENJAMÍN LAUREANO GUTIÉRREZ GARCÍA, REGIDOR DÉCIMO TERCERO); **DOS VOTOS EN CONTRA** (C. MARIO CRUZ HERRERA, REGIDOR NOVENO; Y L.C. DELTA ESTELA TIBURCIO HERNÁNDEZ, REGIDORA DÉCIMA); **UNA ABSTENCIÓN** (LIC. JUAN GABRIEL MONTES DE OCA LÓPEZ, REGIDOR DÉCIMO PRIMERO); **Y DOS AUSENCIAS** (L.E. ÁNGELA MARÍA PERERA GUTIÉRREZ, REGIDORA SEGUNDA; Y LIC. JOSÉ RICARDO MEDINA HERNÁNDEZ, REGIDOR SEXTO).- **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - -

6.- CLAUSURA.-----

Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN A LAS QUINCE HORAS, DEL DÍA DE SU FECHA, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA QUE FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS CIUDADANOS FUNCIONARIOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, ANTE LA SECRETARIA QUE AUTORIZA Y DA FÉ.-----


C. Ramón Poo Gil,
Presidente Municipal.

000019



Dr. Carlos José Díaz Corrales,
Síndico Único.

Arq. Pablo Zurita García,
Regidor Primero.

Lic. Ángel Fernando Maldonado Rodríguez,
Regidor Tercero.

Mtra. Laura del Carmen Gálvez Mantilla,
Regidora Cuarta.

Ing. Víctor Hugo Vázquez Bretón,
Regidor Quinto.

C. Yadira Carrillo,
Regidora Séptima.

Lic. Alejandro Alvizar Guerrero,
Regidor Octavo.

C. Mario Cruz Herrera,
Regidor Noveno.

L.C. Delta Estela Tiburcio Hernández,
Regidora Décima.

Lic. Juan Gabriel Montes de Oca López,
Regidor Décimo Primero.

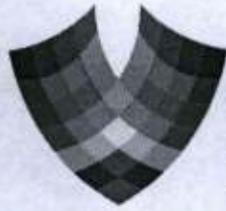
Mtro. José González Martínez,
Regidor Décimo Segundo.

Lic. Benjamín Laureano Gutiérrez García,
Regidor Décimo Tercero.

Lic. Diana Fabiola Álvarez Salas,
Secretaria del Ayuntamiento.



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos Juntos

00000067

005848



LICENCIADA DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 52 DEL BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ:

CERTIFICO

Que el presente legajo de copias que consta de 19 hojas útiles, debidamente cotejadas, foliadas, selladas y rubricadas; corresponden al acta número 213, correspondiente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete; coincide fiel y exactamente con el original que tuve a la vista y que se encuentra en los archivos de la Secretaría de este Ayuntamiento de Veracruz.

Para los fines a que haya lugar, se expide la presente certificación, en la Heroica Ciudad y Puerto de Veracruz, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

H. AYUNTAMIENTO



LIC. DIANA FABIOLA ALVAREZ SALAS,
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ANEXO "B.1"

DECRETO NÚMERO 334 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2017

OTXETVAC
DIMTEXTO

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enriquez, Ver.

| | | |
|------------|---|---------------|
| Tomo CXCVI | Xalapa-Enriquez, Ver., miércoles 16 de agosto de 2017 | Núm. Ext. 326 |
|------------|---|---------------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 325 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TIHUATLÁN, VER., A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$28'069,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

folio 1163

DECRETO NÚMERO 328 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CERRO AZUL, VER., A CELEBRAR UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE CERRO AZUL, VER.", PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO CON EQUIPOS NUEVOS DE TECNOLOGÍA LED.

folio 1165

DECRETO NÚMERO 327 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO ATZACAN, VER., A REALIZAR EL PROCESO COMPETITIVO PARA CELEBRAR EL CONTRATO A LARGO PLAZO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA DE ENERGÍA EN ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN ATZACAN, VER.

folio 1164

DECRETO NÚMERO 329 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COSAMALOAPAN, VER., A REALIZAR EL PROCESO COMPETITIVO PARA CELEBRAR EL CONTRATO A LARGO PLAZO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA DE ENERGÍA EN ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN COSAMALOAPAN, VER.

folio 1166

NÚMERO EXTRAORDINARIO

09000070



DECRETO NÚMERO 330 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE FORTÍN, VER., A REALIZAR EL PROCESO COMPETITIVO PARA CELEBRAR EL CONTRATO A LARGO PLAZO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA DE ENERGÍA EN ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN FORTÍN, VER.

folio 1167

EL PROCESO COMPETITIVO PARA CELEBRAR EL CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DN VERACRUZ, VER.

folio 1171

DECRETO NÚMERO 331 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE MEDELLÍN DE BRAVO, VER., A REALIZAR EL PROCESO COMPETITIVO PARA CELEBRAR EL CONTRATO A LARGO PLAZO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA DE ENERGÍA EN ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN MEDELLÍN DE BRAVO, VER.

folio 1168

DECRETO NÚMERO 335 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CARLOS A. CARRILLO, VER., A CELEBRAR UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL "PROYECTO EFICIENCIA ENERGÉTICA MEDIANTE EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CARLOS A. CARRILLO, VER.", PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO.

folio 1172

DECRETO NÚMERO 332 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, VER., A REALIZAR EL PROCESO COMPETITIVO PARA CELEBRAR EL CONTRATO A LARGO PLAZO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO MUNICIPAL DE EFICIENCIA DE ENERGÍA EN ALUMBRADO PÚBLICO PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN PÁNUCO, VER.

folio 1169

DECRETO NÚMERO 341 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE BANDERILLA, VER., A CELEBRAR UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN EL MUNICIPIO DE BANDERILLA, VER.", PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO CON EQUIPOS NUEVOS DE TECNOLOGÍA LED.

folio 1173

DECRETO NÚMERO 333 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE POZA RICA, VER., A CELEBRAR UN CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LLEVAR A CABO EL "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE POZA RICA, VER.", PARA LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE DE ALUMBRADO PÚBLICO CON EQUIPOS NUEVOS DE TECNOLOGÍA LED.

folio 1170

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 309 QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1162

DECRETO NÚMERO 334 POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., A REALIZAR

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

María Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001180 de las diputadas presidente y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Atentamente

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1170

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 2 de 2017
Oficio número 246/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones

I y XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local, 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente

DECRETO NÚMERO 334

Artículo primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a realizar el proceso competitivo conforme a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como con apego a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para celebrar un contrato para la realización de una Asociación Público Privada en la modalidad de concesión para llevar a cabo el "Proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el municipio de Veracruz, Veracruz", para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa que resulte ganadora del concurso de licitación y que ofrezca las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio social y demás circunstancias pertinentes, por un plazo de 15 años, de acuerdo con el anexo técnico y proyecto de contrato de Asociación Público Privada presentados ante esta Soberanía.

Artículo segundo. El presente Decreto es de orden público e interés social, el cual se otorga previo análisis de la capacidad de pago del municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, el objeto de celebrar una Asociación Público Privada es para llevar a cabo el "Proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público en el municipio de Veracruz, Veracruz", considerado una inversión pública productiva en términos del artículo 2, fracción XXV y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que se contrate con sustento en el mismo y la fuente de pago y/o garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo tercero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del Fideicomiso de Administración, a realizar el pago correspondiente por el servicio de alumbrado público y se autoriza a dar en garantía las participaciones y aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio, esto con la finalidad de garantizar y dar certeza a la empresa financiera del proyecto.



Handwritten initials 'H.S.' in blue ink.

Large black handwritten mark or signature.

Handwritten blue mark or signature.

Large handwritten signature in black ink.



Artículo cuarto. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave para que suscriba los convenios y contratos necesarios para ejecutar la referida Asociación Público Privada en la modalidad de concesión; así como la inscripción en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo quinto. Esta Soberanía determina que, al inicio de cada administración municipal durante el plazo de la Asociación Público Privada, el Ayuntamiento en turno deberá realizar una revisión del contrato de la Asociación Público Privada y el Fideicomiso de Administración, asimismo, será el nuevo Ayuntamiento quien designe al administrador del fideicomiso para el periodo que comprenda la administración municipal.

Artículo sexto. El ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá informar a esta Soberanía para su conocimiento, una vez realizado el proceso competitivo, el nombre de la empresa con la que celebrará el contrato de Asociación Público Privada para llevar a cabo el referido proyecto de prestación de servicios, así como las condiciones económicas y técnicas del contrato.

Artículo séptimo. Comuníquese el presente Decreto al presidente municipal constitucional del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Artículo octavo. Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Maria Elisa Manterola Sainz
Diputada presidenta
Rúbrica.

Regina Vázquez Saut
Diputada secretaria
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001167 de las diputadas presidenta y secretaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Atentamente

Miguel Ángel Yunes Linares
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1171

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, agosto 2 de 2017
Oficio número 247/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracciones I y XVI inciso g) y 38 de la Constitución Política local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracciones I y XVI inciso g) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 335

Artículo primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrar el contrato para la realización de una Asociación Público Privada para llevar a cabo el proyecto "Eficiencia energética mediante el servicio de suministro de los sistemas y equipos de alumbrado público para el municipio de Carlos A. Carrillo, Veracruz de Ignacio de la Llave", para la modernización del parque de alumbrado público que consta de 2,877 equipos nuevos de tecnología LED, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa grupo RS Instalaciones

Handwritten initials in blue ink.

Large handwritten signature in black ink.

Handwritten letter 'C' in blue ink.

Large handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in blue ink.



ANEXO "B.2"
COPIA DEL CONTRATO APP

SIN TEXTO

4



CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN (EL "CONTRATO") PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ" (EL "PROYECTO") QUE CELEBRAN:

- 1) El H. Ayuntamiento de la Ciudad y Puerto de Veracruz (el "Municipio"), estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Estado") representado en este acto por el C. Ramón Poo Gil, Presidente Municipal y Dr. Carlos José Díaz Corrales, Sindico Unico, del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz ; y
- 2) Wardencllyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. (el "Desarrollador" o el "Inversionista"), representado en este acto por Ramón Guillermo Lara Rodríguez, de conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

- I El día 31 de enero de 2017 se presentó ante el Municipio una Propuesta No Solicitada conforme al artículo 24 de la Ley Numero 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (la "Ley"), misma que fue sometida a consideración de la empresa Ingeniería en Construcción y Soluciones Ambientales S.A. de C.V. como tercero especializado en conformidad con los artículos 16 y 26 de la Ley, el cual fue nombrado mediante autorización del Cabildo del Municipio de fecha 21 de marzo de 2017, siendo emitido por dicho tercero especializado el dictamen sobre la viabilidad técnica, económica, financiera y social (el "Dictamen") del Proyecto contenido en la Propuesta No Solicitada para desarrollar el Proyecto bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (la "APP").
- II Con base en lo anterior, el Cabildo del Municipio procedió a enviar al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (el "Congreso") el acta de dicha aprobación para su revisión y votación conforme al artículo 18 y 23 de la Ley. El Congreso aprobó por mayoría calificada la realización de la APP en los términos presentados, y aprobó la emisión de la licitación correspondiente del mismo conforme al artículo 33 y el Título Tercero de la Ley, mediante Decreto Numero 334 publicado en Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 16 de agosto de 2017.
- III Mediante Convocatoria publicada el 31 de agosto de 2017, el Municipio convocó a todas las personas físicas o morales nacionales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN/001/2017, mediante la cual se otorgaría al participante que ofreciera las mejores condiciones al Municipio el derecho a suscribir el presente Contrato a través de una sociedad de propósito específico conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley.
- IV De conformidad con lo establecido en las bases de licitación correspondiente y en la Legislación Aplicable, y en virtud de que se cumplieron los requisitos legales, técnicos y económicos de dichas disposiciones, con fecha 28 de septiembre del 2017, el Municipio declaró Licitante Ganador de la Licitación Pública Nacional No. LPN/001/2017 a el Consorcio conformado por IMAN, S.A. de C.V., Wardencllyffe Energy, S.A. de C.V., y RCC Edificaciones S.A. de C.V., en virtud de que presentó la mejor propuesta al Municipio, considerando su solvencia económica y capacidades técnicas y financieras.
- V El Licitante Ganador de la Licitación Pública Nacional No. LPN/001/2017, en cumplimiento a las obligaciones derivadas de las bases de licitación y con base en lo señalado en los artículos 38 y 78 de la Ley, constituyó una Sociedad Mercantil de Propósito Específico bajo la denominación social de Wardencllyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I. de C.V. para la ejecución del Proyecto (el "Inversionista" o "Desarrollador").



VERACRUZ
ESTADO DE VERACRUZ



Trabajamos
Juntos

00000075



DECLARACIONES

I Declara el Municipio, por conducto de su representante, que:

- a) De conformidad con los artículos 115, fracciones I, II y III inciso b) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 párrafo primero y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 2 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de tener a su cargo y dentro de su esfera de competencia las funciones de gobierno y prestación de servicio público, incluyendo Alumbrado Público, por lo que es autoridad competente y se encuentra debidamente autorizada por el Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato, tal y como se acredita en las autorizaciones descritas en la sección de Antecedentes del presente Contrato;
- b) A la fecha, cuenta con todas las Autorizaciones necesarias, en términos de la Legislación Aplicable para la celebración del presente Contrato y sus instrumentos accesorios. Dichas autorizaciones se anexan al presente como **Anexo "A" (Autorizaciones y Permisos)**;
- c) El presente Contrato cumple con el Programa de Eficiencia Energética, Modernización y Mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público de Veracruz, con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 México Próspero, el Programa Sectorial de Energía 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 y el Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables 2013-2027;
- d) Los representantes mencionados en el numeral 1) del proemio del presente Contrato cuentan con todas las facultades legales suficientes para obligar al Municipio en los términos del presente Contrato, tal y como consta en la relación de ediles que integraran los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 3 de enero del 2014, de conformidad con el **Anexo "B" (Personalidad)** del presente Contrato;
- e) Tiene a su cargo, conforme al artículo 71 fracción XI inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el servicio municipal de alumbrado público, y por lo tanto la obligación constitucional de realizar todas las actividades, actos, convenios y contratos que lleven a la mayor eficiencia, economía y sustentabilidad ambiental, por la vía de innovación tecnológica, a fin de dotar del mejor servicio público de alumbrado a sus habitantes, sin exclusión social alguna;
- f) Es de interés público reducir el consumo de energía eléctrica del alumbrado público municipal, disminuir el gasto en insumos energéticos, mejorando las finanzas públicas y aumentando la competitividad del aparato productivo, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; y conservar los recursos energéticos del país, a través de los equipos, tecnología y gestión que puedan ser instrumentados y proveídos por el Inversionista, con los cuales se busca generar un ahorro económico sustancial, generar un beneficio ambiental al reducir la cantidad de energía requerida para el alumbrado público y disminuir las emisiones de CO₂, reducir costo de mantenimiento al contar con un equipo moderno que los requiere con menor frecuencia, y mejorar la calidad de vida de la población del Municipio al permitir un mejor aprovechamiento de los espacios públicos;
- g) Que tiene derecho a que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave le entregue, mediante determinadas liquidaciones y ajustes, los ingresos que le correspondan conforme a las normas de



VERACRUZ
LIDERAZGO Y FUTURO



Trabajamos
Juntos

00000076



coordinación aplicables por concepto de participaciones estatales y federales, presentes y futuras derivadas de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con la suscripción de los convenios de los que derivan incentivos federales, y al Sistema Estatal de Veracruz de Ignacio de la Llave; en cada caso netos de retenciones, deducciones y compensaciones por afectaciones vándas que en su caso procedan conforme a Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 9 y relacionados de la Ley de Coordinación Fiscal, tales como afectaciones para pago de obligaciones a su cargo, previamente autorizadas por la legislatura del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, afectaciones para el pago de obligaciones que constituyan deuda pública para inversión pública productiva;

- h) Conforme al artículo 2, 12, 74 y 75 de la Ley de APP, los esquemas de APP podrán utilizarse mediante el otorgamiento de concesiones, en cuyo caso estos se otorgarán mediante las disposiciones que las regulen, debiendo contener únicamente las condiciones mínimas indispensables para que se permita el uso de los bienes y la prestación de los servicios del proyecto, resultando aplicable la Ley Orgánica del Municipio Libre ("LOM"), en este sentido en cumplimiento al artículo 96 LOM el Congreso del Estado autorizó la celebración del presente en la modalidad de concesión en los términos aquí previstos, habiéndose cumplido con los requisitos de los artículos 18, 23, 33, 35 de la Ley APP y los artículos 96 bis y 96 ter LOM, al determinarse la conveniencia de otorgar la concesión conforme a los análisis contenidos en la PNS y en el Dictamen por el cual se determinó la viabilidad de la misma, previa solicitud del promovente de la PNS cubriendo los gastos de los estudios necesarios, habiendo determinado el régimen y alcance necesario, así como los demás requisitos de dichos artículos mencionados, determinándose y señalándose las particularidades de la concesión en las Autorizaciones, las Bases, el presente Contrato y el Título de Concesión contenido en el Anexo G.
- i) Tomando en cuenta los incisos anteriores, declara que, para la correcta prestación del servicio de alumbrado público, el Municipio requiere de la realización del Proyecto, objeto del presente Contrato, asociándose con el Inversionista;

II Declara el Desarrollador, por conducto de su representante, que:

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia y capacidad jurídica de conformidad con las leyes de México, constituida por el licitante ganador de la licitación, con el objeto único de ejecutar el presente Proyecto, según se acredita mediante la escritura pública número 41,895, de fecha 29 de septiembre de 2017, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquin Tiburcio Galicia, titular de la Notaría Pública número 17 de la ciudad de Veracruz, Veracruz, la cual se encuentra en trámite de inscripción debido a su reciente otorgamiento, agregándose al presente contrato como **Anexo "B" (Personalidad)** una copia de dicho instrumento;
- b) Su representante acredita sus facultades mediante la escritura pública descrita en el inciso anterior, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna;
- c) Tiene la capacidad jurídica, técnica y económica necesaria para celebrar el presente Contrato, cumplir con sus obligaciones derivadas del mismo y desarrollar de forma apropiada el Proyecto, así como prestar los Servicios materia del mismo, y dispone de la organización, elementos, conocimiento y experiencia suficiente para cumplir con lo anterior;
- d) Cuenta con la capacidad económica y legal suficiente para aportar los recursos y ejecutar correctamente sus obligaciones conforme al presente Contrato y a los requerimientos del Proyecto;



- e) Su objeto social es, de manera exclusiva, la celebración del presente Contrato y la ejecución del Proyecto, así como la realización de todos y cada uno de los actos jurídicos necesarios para dichos efectos;
- f) No se encuentra bajo ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley APP;
- g) Es su deseo celebrar el presente Contrato;

III Declaran las Partes, por conducto de sus respectivos representantes, que:

- a) Se reconocen mutuamente, de forma expresa, el carácter con que suscriben el presente Contrato.
- b) Cuentan con los recursos técnicos, materiales y económicos suficientes para celebrar el presente Contrato, así como las autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto.
- c) La celebración del presente Contrato se hace en conformidad con la Legislación Aplicable y no afecta mejores derechos de terceros.
- d) Reconocen e integran como al presente, la proposición técnica y económica del licitante ganador.
- e) Es su interés y libre voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Los términos a continuación, escritos con mayúsculas iniciales, así como las frases compuestas de palabras escritas con mayúsculas iniciales que se utilicen en el presente Contrato y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados. En caso de no estar definidos a continuación, los términos tendrán el significado que expresamente se les atribuya en otra parte del presente Contrato, en cualquiera de sus Anexos, o en las Bases de Licitación.

1. **Acreeedor o Acreeedores:** la persona física o moral distinta del Inversionista, sus Filiales, subsidiarias o controladora, salvo que se trate de una institución de crédito debidamente autorizada bajo las leyes aplicables, que otorguen Financiamiento al Inversionista para la realización total o parcial del Proyecto y/o para sustituir parcial o totalmente dicho Financiamiento o para ser aplicado a los fines establecidos en el presente Contrato.
2. **Actividades de Instalación:** son el conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Desarrollador, conforme a su Oferta Técnica, para la instalación de los Equipos.
3. **Actividades de Mantenimiento:** son el conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Desarrollador, conforme a su Oferta Técnica, para el mantenimiento de la infraestructura de alumbrado público.
4. **Actividades del Desarrollador / Servicios:** son el conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Inversionista para poder prestar al Municipio los Servicios en términos del presente Contrato.
5. **Actividades Preliminares:** son el conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el Inversionista en forma previa para poder prestar los Servicios al Municipio, en términos del presente Contrato.
6. **Ahorro Esperado:** significa la cantidad de ahorro estimado conforme a los modelos financieros del desarrollador, el cual se obtiene de restar al presupuesto anual el monto necesario para el pago de energía eléctrica una vez instalados los equipos, por lo anterior, dicho monto dependerá del ahorro en consumo, y del mismo se cubrirá el Porcentaje Correspondiente al municipio y la Contraprestación.



7. **APP:** significa el esquema de Asociación Público-Privada.
8. **Aportaciones del Desarrollador:** las aportaciones que se obliga a hacer el Desarrollador al Fideicomiso conforme a lo establecido en la cláusula octava del presente.
9. **Aportaciones del Municipio:** las aportaciones que se obliga a hacer el Municipios al Fideicomiso conforme a lo establecido en la cláusula octava del presente.
10. **Autoridad Gubernamental:** significa cualquier órgano, secretaria, departamento o en general cualquier autoridad de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, ya sea en los ámbitos federal, estatal o municipal, incluyendo a la administración pública centralizada y paraestatal, comisiones, órganos u organismos, el banco central o cualquier otra entidad que ejerza facultades o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, fiscales, reguladoras, administrativas de o correspondientes al Gobierno de que se trate y que tenga jurisdicción o facultades sobre el asunto del que se ocupe.
11. **Autorizaciones:** significa los permisos, autorizaciones, actas, aprobaciones, certificados, consentimientos, licencias, concesiones y demás instrumentos jurídicos que se requieran conforme a las Leyes Aplicables, y cualquier otro consentimiento o acuerdo necesario que se requiera para llevar a cabo la Ejecución del Proyecto de conformidad con los términos del presente Contrato, incluyendo el acta de cabildo del H. Ayuntamiento de Veracruz número 213 del 21 de marzo del 2017 y del Decreto de autorización emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en la faceta oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave el día 16 de agosto del 2017.
12. **Bases o Bases de Licitación:** significa todos los documentos emitidos por el Municipio, de conformidad con las Leyes Aplicables, que establecieron los lineamientos, requisitos, procedimientos y formatos que fueron observados por quienes participaron en la Licitación Pública Nacional No. LPN/001/2017, mediante la cual, se otorgó el derecho a suscribir el presente Contrato.
13. **CFE:** Comisión Federal de Electricidad
14. **Cierre Financiero:** significa la fecha en que el Desarrollador cumpla con las condiciones precedentes establecidas para estar en posibilidad de disponer de los financiamientos de deuda que serán aplicados para la ejecución del Proyecto, misma que deberá llevarse a cabo dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente.
15. **Congreso:** H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
16. **Contrato / Contrato APP:** significa el presente Contrato de Asociación Público-Privada, incluyendo todos y cada uno de sus anexos.
17. **Contraprestación:** es el monto que corresponde al Desarrollador por la ejecución del Contrato, que incluye la prestación de los Servicios concesionados, y el suministro e instalación de los Equipos y su mantenimiento, de conformidad con su oferta económica. Este monto resultará de restar al Presupuesto Anual las cantidades necesarias para el pago del suministro de energía eléctrica, y el Porcentaje Correspondiente al Municipio conforme al orden de prelación de pagos, por lo que su pago completo depende de la obtención de los porcentajes de ahorro ofertados por el Desarrollador y del cabal y eficiente cumplimiento de su Modelo Financiero.
18. **Concesión:** la concesión para la prestación del servicio de alumbrado público y el uso de la los bienes e infraestructura afectos a este servicio que se otorga en favor del Desarrollador conforme a lo previsto en el Título de Concesión.
19. **Documentos del Proyecto:** significa, conjuntamente, este Contrato incluyendo sus anexos, los contratos celebrados por el Inversionista con los Subcontratistas, las pólizas de los seguros y fianzas que se contraten al amparo del presente Contrato, y los Documentos del Financiamiento.
20. **DOF:** significa el Diario Oficial de la Federación.
21. **Ejecución del Proyecto:** significa el desarrollo de todas las actividades para la consecución del proyecto incluyendo preliminares, de ejecución y de mantenimiento.
22. **Equipos / Productos:** todos los bienes y sus componentes a ser instalados por el Desarrollador conforme al alcance del presente Contrato y su Oferta Técnica.
23. **Especificaciones Técnicas:** significa las normas y especificaciones técnicas que establezcan los reglamentos, normas oficiales mexicanas, manuales, lineamientos, decretos, circulares demás



- ordenamientos jurídicos que resulten aplicables al Desarrollador en el cumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato y el Anexo "E" (Especificaciones Técnicas).
24. **Fecha de Inicio del Servicio:** es la fecha en la que el Desarrollador deberá iniciar a realizar las Actividades del Desarrollador y que se llevará a cabo dentro de los 15 días naturales siguientes al Cierre Financiero.
 25. **Fecha de Terminación del Contrato:** es, según sea aplicable, (i) el último día de Vigencia del Contrato; (ii) la fecha en que las Partes acuerden, en términos de lo previsto en este Contrato, que surtirá efectos la terminación anticipada del Contrato; (iii) la fecha en que de conformidad con lo aquí previsto se determine que el Contrato se ha dado por terminado o ha sido rescindido.
 26. **Fideicomitente(s):** Entidad(es) que aportan patrimonio al Fideicomiso, transmitiendo su propiedad o titularidad, para el cumplimiento de sus fines, encomendando la realización de los mismos al Fiduciario, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Octava.
 27. **Fideicomisario(s):** Beneficiario(s) del Fideicomiso que recibirán el provecho que el mismo implica, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Octava.
 28. **Fideicomiso:** significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago constituido o por constituirse en términos de las Bases, las Autorizaciones y el presente Contrato.
 29. **Fiduciario:** significa la entidad financiera debidamente autorizada para fungir como tal designada como fiduciario en el Fideicomiso.
 30. **Filial:** significa con respecto a cualquier persona moral o entidad, cualquier persona que directa o indirectamente, esté bajo control de dicha persona moral o que se encuentre bajo Control común con dicha persona moral o entidad.
 31. **Financiamientos:** significa los créditos, las coberturas de los mismos y/o los productos de los financiamientos, así como los refinanciamientos de los créditos originales que obtenga el Desarrollador de un Acreedor a través de cualquier instrumento de deuda, exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, con excepción de los créditos recibidos de proveedores en el curso ordinario de sus negocios por plazos menores a un año.
 32. **Gravamen:** significa cualquier afectación o limitación, incluyendo de manera enunciativa y limitativa, garantías, hipotecas, demandas, cesiones, derecho, afectaciones en fideicomiso o cualquier otra que otorgue un derecho preferente, incluyendo cualquier convenio en el que se constituyan las mismas.
 33. **Gastos de Inversión y Mantenimiento:** Todos los gastos necesarios para realizar la compra de Equipos, instalación, mantenimiento, impuestos, costos de financiamiento, y en general todos los costos que deba erogar el Desarrollador para llevar a cabo el Proyecto.
 34. **Inversionista / Desarrollador:** es la persona moral cuyo propósito específico es la ejecución del Proyecto, y cuya información es señalada en el numeral II del proemio del presente Contrato.
 35. **Ley / Ley APP:** Ley Número 300 de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
 36. **Leyes Aplicables / Legislación Aplicable:** Todas las disposiciones legales vigentes aplicables al presente Contrato incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa se consideran Leyes Aplicables: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Veracruz, Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Veracruz, Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.
 37. **Licitación:** significa la Licitación Pública Nacional número LPN/001/2017.
 38. **Licitante Ganador:** significa el concursante cuya Propuesta fue declarada ganadora de la Licitación Pública Nacional No. LPN/001/2017, en términos de las Bases y las Leyes Aplicables.
 39. **Manuales de Operación:** Documentos elaborados por el Desarrollador conforme a su Propuesta Técnica y Propuesta Económica, aprobados por el municipio en el que se describen los procesos de mantenimiento y atención al usuario en relación al Proyecto.
 40. **Modelo Financiero:** modelo financiero presentado en la Oferta Económica en el cual se detallan los flujos de efectivo incluyendo Ahorro Esperado, ingresos y erogaciones totales del Proyecto, Porcentaje Correspondiente al Municipio, Utilidad, y demás aspectos financieros relevantes.



00000080



41. **Oferta Económica / Propuesta Económica:** significa el conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter económico-financiero, que el Licitante Ganador incluyó en su Propuesta, de acuerdo con lo establecido en las Bases.
42. **Oferta Técnica / Propuesta Técnica:** significa el conjunto de datos, información, especificaciones y documentos de carácter general, técnico y legal, que el Licitante Ganador incluyó en su Propuesta, de acuerdo con lo establecido en las Bases.
43. **Pagos por Terminación:** Los pagos que deberán ser cubiertos en caso de terminación del presente Contrato, conforme a lo dispuesto en el Anexo "H"
44. **Partes:** significa, conjuntamente, el Desarrollador y el Municipio.
45. **Personal a Cargo del Desarrollador:** significa de manera enunciativa los empleados, directivos, personas de confianza, filiales, subsidiarias, dependientes, factores, personas relacionadas y demás personas que tengan se encuentren en una relación personal subordinada con el Desarrollador.
46. **Participaciones Federales:** las participaciones federales, presentes y futuras, correspondientes al ramo 28, que tiene derecho a recibir el Municipio en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y las normas de coordinación correspondientes.
47. **Porcentaje Correspondiente al Municipio:** el porcentaje establecido en orden y prelación de pagos del Fideicomiso, que será devuelto al Municipio conforme a lo establecido en la Oferta Económica y que deberá ser del 5% (cinco por ciento) de la Utilidad.
48. **Presupuesto Anual:** el presupuesto anual del Municipio destinado al servicio de alumbrado público que incluye el pago del suministro de energía eléctrica, y el mantenimiento y operación de la infraestructura de alumbrado, así como el pago de la nómina del personal que se encarga de la prestación del servicio, y el cual el Municipio se obliga a aportar al Fideicomiso conforme a lo previsto en este Contrato, y que asciende a la cantidad de 140,519,999.00 (ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve 00/100 M.N.) y que deberá ajustarse anualmente en un porcentaje mínimo del 4% (cuatro por ciento) o conforme al índice inflacionario publicado por Banco de México, lo que resulte más alto.
49. **Programa de Trabajo / Programa de Ejecución:** programa de avance y erogaciones calendarizado conforme al que se realizarán las Actividades del Desarrollador, incluido en el presente Contrato como Anexo "D" (Programa de Trabajo).
50. **Proyecto:** la renovación y modernización de la infraestructura de alumbrado público del Municipio mediante la celebración del presente Contrato que garantiza un equipamiento de tecnología LED y aditivos metálicos cerámicos con balastro electrónico, con una vigencia de quince años para que el Desarrollador lleve a cabo, con recursos privados, las obras necesarias para la sustitución de 44,535 (cuarenta y cuatro mil quinientas treinta y cinco) luminarias del Municipio, por luminarias con tecnología LED y aditivos metálicos cerámicos conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus Anexos.
51. **Subcontratista:** significa cualquier persona física o moral, distinta al Desarrollador, que celebre con éste un subcontrato para prestar los Servicios o realizar cualquiera de las actividades contenidas en el Contrato, acreditando su experiencia en términos de las Bases, y cuya suscripción no libera de su obligación y responsabilidad al Desarrollador, ni implica cesión, novación o modificación alguna al Contrato.
52. **Título de Concesión:** Significa el título de la concesión para prestar el servicio público municipal de alumbrado y usar, explotar y aprovechar los bienes de dominio público municipal afectos al servicio de alumbrado público, para el desarrollo del Proyecto, que se otorgará en favor del Desarrollador a efecto de poder cumplir con el objeto del presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3 fracción II, 4, 17, 74, 75, 76, 78, y 79 de la Ley LAPP y 96 bis y 96 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
53. **Utilidad:** monto conforme al Modelo Financiero presentado por el Desarrollador, resultante de haber deducido del Presupuesto Anual aportado al Fideicomiso, el pago por el suministro de energía eléctrica, y los Gastos de Inversión y Mantenimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.



El objeto del presente Contrato es la asociación entre el Municipio y el Desarrollador para llevar a cabo el Proyecto, el cual consiste en lo siguiente:

1. La renovación y modernización de la infraestructura de alumbrado público del Municipio mediante la sustitución de 44,535 (cuarenta y cuatro mil quinientas treinta y cinco) luminarias del Municipio por luminarias con las características, especificaciones técnicas y diseño se describen en el **Anexo "E" (Especificaciones Técnicas)** del presente Contrato (los "**Equipos**") pudiendo incluir también fotoceldas, cables de conexión de las luminarias a las líneas de conexión, y otros elementos indicados por en la Oferta Técnica, así como su mantenimiento, sustitución periódica y atención al usuario conforme a lo dispuesto en este Contrato, los Manuales de Operación contenidos en el **Anexo "F" (Manuales de Operación)**, el Título de Concesión y los demás Anexos del presente.
2. La conservación, mantenimiento y reposición de los Equipos, así como la administración de los Servicios, y el uso, aprovechamiento, explotación y conservación de los bienes de dominio público del Municipio que se encuentren afectos al servicio de alumbrado público, con el propósito de mejorar la eficiencia y calidad del servicio de alumbrado público del Municipio conforme a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo "E" del presente Contrato y el Título de Concesión.

Conforme a lo previsto en este Contrato y en las Autorizaciones, las actividades del Desarrollador deberán realizarse desde la Fecha de Inicio de Servicios hasta el último día de Vigencia del Contrato, debiendo haber realizado el Desarrollador, por su cuenta, todas las Actividades del Desarrollador y cumplir con las obligaciones asumidas bajo el presente Contrato, siempre en estricto apego a las Especificaciones Técnicas, el Título de Concesión y los Manuales de Operación.

Para estos efectos, el Municipio otorga al Desarrollador una concesión para la prestación del servicio público de alumbrado y el uso de la infraestructura y bienes afectos a este servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 3 fracción II de la Ley APP y 96, 96 bis y 96 ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, anexando al presente el Título de Concesión correspondiente mediante Anexo "G".

CLÁUSULA TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.1. CONTRAPRESTACIÓN.

La Contraprestación será pagada al Desarrollador de las cantidades disponibles en virtud del Ahorro Esperado conforme a lo establecido en el Modelo Financiero de la Propuesta Económica que se adjunta al presente como Anexo "C", por lo que su pago al Desarrollador está sujeto a la obtención de los porcentajes de ahorro ofertados en la Propuesta Técnica y Propuesta Económica y del cabal cumplimiento de su Modelo Financiero.

En virtud de lo anterior, el Desarrollador reconoce que el Municipio únicamente estará obligado a asegurar la aportación del monto del Presupuesto Anual contemplando su ajuste anual acordado al Fideicomiso, así como el derecho de cobro de las Participaciones Federales, y será el Fideicomiso el que, conforme a las reglas de operación y cascada de pagos ahí establecidas, pague al Desarrollador la Contraprestación correspondiente.

3.2. FORMA DE PAGO

El Municipio aportará el Presupuesto Anual al Fideicomiso de conformidad con la cláusula Octava del presente Contrato, mismo que servirá como fuente de pago de la Contraprestación en favor del Desarrollador, conforme al orden de prelación descrito en la Cláusula 8.4.



El Fideicomiso, conforme a sus reglas de operación y a las disposiciones del presente, realizará el pago de los Costos de Inversión y Mantenimiento, el pago del suministro eléctrico, el Porcentaje Correspondiente al Municipio y el pago de la Utilidad.

El Municipio será responsable de garantizar que el Presupuesto Anual sea conforme a las cantidades acordadas conforme a lo previsto en la Cláusula 3.3. siguiente.

El Presupuesto Anual deberá actualizarse anualmente en un porcentaje mínimo del 4% (cuatro por ciento), o conforme al incremento inflacionario anual publicado por Banco de México en base al INPC, lo que resulte más alto.

3.3. SUFICIENCIA DEL PRESUPUESTO ANUAL

El Municipio garantiza que el Presupuesto Anual aportado sea al menos por la cantidad de \$140,519,999.00 (ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve 00/100 M.N.), monto que deberá actualizarse anualmente conforme a lo dispuesto en la cláusula 3.2. En caso de que por cualquier motivo el Presupuesto Anual sea por una cantidad inferior a la aquí descrita, el Municipio garantiza que se complemente dicha cantidad con las Participaciones Federales.

El Municipio aportará al Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en dicho instrumento, los derechos de cobro de las Participaciones Federales, hasta el 19% de las mismas conforme a las Autorizaciones, a efectos de que éstas sean utilizadas para alcanzar el monto del Presupuesto Anual garantizado, conforme a lo dispuesto en la cláusula 8.3.

La contraprestación podrá variar, única y exclusivamente en los casos previstos en el presente Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZOS.

4.1 VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir de la Fecha de Inicio, conforme al Programa de Trabajo contenido en el Anexo "D" (Programa de Trabajo) de este Contrato y al Título de Concesión, plazo en la cual el Desarrollador se obliga a concluir con el Proyecto, y el Municipio a realizar la expedición del acta de entrega-recepción correspondiente, en la que se indiquen las Actividades del Desarrollador debidamente realizadas conforme a lo dispuesto en este Contrato.

4.2 INICIO DEL PROYECTO.

El Desarrollador deberá dar inicio a la prestación de los Servicios del Proyecto en la Fecha de Inicio, salvo que, por caso fortuito o fuerza mayor, o bien, por cualquier acontecimiento o circunstancia no imputable al Desarrollador, se deba dar inicio a los Servicios en una fecha posterior.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Primera del presente Contrato, los Servicios dejarán de prestarse a la conclusión de la vigencia de este Contrato, salvo que, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o bien, por cualquier acontecimiento o circunstancia no imputable al Desarrollador, sea necesario que el los Servicios se dejen de prestar en una fecha posterior.

En caso de demoras en el inicio del Proyecto por causas atribuibles al Municipio, el Desarrollador tendrá derecho a que se prorrogue el plazo del presente Contrato por un periodo igual a dichas demoras conforme a lo previsto en el artículo 81 de la Ley, así como a recibir indemnización por los daños y costos no recuperables incurridos debido a dichas demoras.



4.3 PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento de la vigencia original del Contrato, las Partes podrán acordar prórrogas y en su caso, revisar las condiciones del presente Contrato. Las prórrogas solo podrán otorgarse por parte de la autoridad hasta por un término igual al periodo de vigencia original.

El Desarrollador podrá solicitar las prórrogas al Contrato una vez cumplidas dos terceras partes del término de la vigencia original, y a más tardar tres años antes del vencimiento de su vigencia.

Las prórrogas deberán autorizarse por el Municipio, debiendo solamente informar al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de manera inmediata.

CLÁUSULA QUINTA. CALIDAD DE LOS EQUIPOS.

El Desarrollador queda obligado ante el Municipio a responder por la calidad de los Equipos, así como cualquier responsabilidad de en qué hubiere incurrido, en los términos que se señalan en el presente siempre y cuando el Municipio mantenga las condiciones necesarias para la prestación de los Servicios. La calidad de los Equipos deberá apegarse a lo establecido por el Desarrollador en su Oferta Técnica y en el Anexo "E" (Especificaciones Técnicas) del presente Contrato.

Se requerirá de los mantenimientos preventivos y correctivos de los Equipos que instale el Desarrollador y estos serán efectuados única y exclusivamente por el personal designado y/o acreditado por él, quedando como responsable directo del personal que designe para estos efectos.

La garantía que verse sobre los Equipos, tanto de vida útil como de desempeño, deberá de apegarse a los términos y condiciones de devolución y reposición por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente pactadas, sin que dichas sustituciones impliquen modificaciones. Los términos y condiciones se encuentran detallados en el Anexo "E" (Especificaciones Técnicas) del presente.

El Municipio podrá solicitar al Desarrollador el reemplazo, reposición y/o reparación de los Equipos o cualquiera de las partes que las integren, por daños derivados de vicios ocultos, defectos de fabricación, descomposición, mal funcionamiento o cualquier otra responsabilidad imputable directamente a la calidad de los Equipos. El Desarrollador se obliga a realizar el reemplazo, reposición y/o reparación de los Equipos en caso de que sea necesario, con materiales de alta calidad, originales y nuevos, en conformidad con las disposiciones contractuales y su Oferta Técnica, en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas siguientes a la fecha del reporte respectivo.

El Desarrollador garantiza cumplir con las especificaciones técnicas de los Equipos incluidas en el Anexo "E", así como con los indicadores correspondientes del servicio de operación del alumbrado público.

CLAUSULA SEXTA. AUTORIZACIONES

El Municipio otorgará todas las Autorizaciones necesarias conforme a la Legislación Aplicable para permitir la correcta realización de las Actividades del Desarrollador, y a través del Título de Concesión anexo al presente le otorga al Desarrollador concesión para dar uso, aprovechar, instalar, explotar, mantener, reponer y conservar los bienes municipales afectos al servicio de alumbrado público en el Municipio, así como para prestar dicho servicio público, conforme a lo dispuesto en dicho Título de Concesión.

Estas Autorizaciones no crean derecho real alguno en favor del Desarrollador, ni le dan derecho, ni acción posesoria sobre los bienes afectos a la misma y sólo le concede a su titular, los derechos y obligaciones que se derivan de este Contrato y que se establecen en la Legislación Aplicable.

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



VERACRUZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Trabajamos
Juntos



CLÁUSULA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Para verificar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y todos sus anexos, el Municipio podrá supervisar la realización de las Actividades del Desarrollador. Del mismo modo, en cumplimiento a lo dispuesto por las Autorizaciones, el Municipio podrá realizar una revisión del Contrato y el Fideicomiso, a efectos de verificar que su ejecución cumpla con lo requerido por el presente, las Bases y las Autorizaciones. Esta revisión consistirá en la posibilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y no otorgará ningún derecho a modificar dichas condiciones salvo lo previsto por el presente y la legislación aplicable, y de ninguna manera se entenderá como un derecho de rescisión, salvo que de la revisión correspondiente se compruebe la existencia de una causal de rescisión, en cuyo caso se deberá atender a lo dispuesto por la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

En caso de detectar irregularidades en la instalación de los Equipos, el Municipio las notificará por escrito al Desarrollador y éste tendrá la obligación de corregirlas conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA OCTAVA. FIDEICOMISO

8.1 CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

Para dar cumplimiento con el artículo 98 de la Ley, así como para asegurar la utilización apropiada de los recursos necesarios para el Proyecto y el pago de la Contraprestación contenida en la Cláusula Tercera del presente Contrato, se deberá constituir el Fideicomiso dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Contrato conforme a lo dispuesto en esta cláusula y en el Anexo "F" del presente.

El Fideicomiso será irrevocable y deberá incluir, como mínimo, lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Ley y en las siguientes cláusulas.

8.2 PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- a) Aportaciones del Desarrollador. El Desarrollador deberá aportar todos los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el capital de riesgo, entre los que se encuentran los recursos provenientes de los Financiamientos, conforme al Anexo "D" (Programa de Trabajo), salvo causa justificada debidamente acreditada conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso de Administración.
- b) Aportaciones del Municipio. El Municipio transmitirá al Fideicomiso: (i) el Presupuesto Anual; y (ii) los derechos de cobro de las Participaciones Federales (conjuntamente las "Aportaciones del Municipio").

Las Aportaciones del Municipio tendrán el carácter de irrevocables por todo el plazo del presente Contrato y del Fideicomiso, debiendo revertirse en favor del Municipio una vez cumplidos los fines del Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso deberá prever mecanismos que aseguren que las Participaciones Federales puedan ser recibidas por el Fideicomiso mediante simple notificación que el Fiduciario dé a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, siempre que compruebe la insuficiencia de los recursos del Presupuesto Anual y exclusivamente por la cantidad requerida para alcanzar el monto del Presupuesto Anual garantizado, de conformidad con la cláusula 3.3.

El Municipio será el único responsable de obtener todas las autorizaciones requeridas y llevar a cabo cualquier acto que sea necesario para formalizar las Aportaciones del Municipio en favor del Fideicomiso,



incluyendo sin limitar, cualquier notificación o trámite que sea necesario ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o cualquier otro órgano o dependencia, estatal o federal, que sea necesario.

Con las cantidades en numerario adicionales que en su momento aportare el Municipio para darle cumplimiento a las obligaciones de pago de este Contrato.

- c) Aportaciones adicionales. Con cualquier otra aportación de bienes y derechos no prevista en el presente, la cual deberá ser previamente autorizada por la Fiduciaria y otorgarse con las formalidades que establezca la legislación vigente.
- d) Con los productos y/o rendimientos financieros que se obtuvieran por la inversión y reinversión de los recursos disponibles en las cuentas y fondos del Fideicomiso, o con cualquier otro mecanismo previsto por el Fideicomiso, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

8.3 FINES DEL FIDEICOMISO

Los fines del Fideicomiso incluirán, cuando menos, los siguientes:

- (i) Administrar la totalidad de los recursos aportados para la ejecución del Proyecto, incluyendo el correspondiente a las Aportaciones del Municipio, Aportaciones del Desarrollador y aportaciones adicionales, así como las aportaciones que realice el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o cualquier dependencia, municipio o entidad pública o privada; y los créditos que se otorguen al Desarrollador, al Municipio o al propio Fideicomiso para la realización del Proyecto;
- (ii) Recibir los recursos por los conceptos señalados en el inciso inmediato anterior, y;
- (iii) Disponer de los recursos que tenga en su patrimonio, conforme a la prelación de pagos descrita en la siguiente cláusula 8.4.

8.4 ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO

Los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración se destinarán al pago de las obligaciones correspondientes, conforme a la prelación establecida en el propio Fideicomiso de Administración, que deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- (i) El pago por el suministro de energía eléctrica al Municipio a la CFE o un suministrador calificado autorizado conforme a las Leyes Aplicables;
- (ii) Costos operativos de la ejecución del proyecto incluyendo impuestos y otras cantidades aplicables;
- (iii) Costo de los Financiamientos;
- (iv) Otros gastos incluyendo comisiones del fiduciario;
- (v) El Porcentaje Correspondiente al Municipio, y
- (vi) La Utilidad

De conformidad con el artículo 100 de la Ley, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar al Municipio cualquier información que éste le solicite dentro del plazo establecido en el requerimiento que por escrito le formule.

Conforme a lo establecido por las Autorizaciones, el Municipio nombrará a un Administrador del Fideicomiso al inicio de cada periodo que comprenda la administración municipal, cargo que recaerá en el tesorero municipal o



director de finanzas. El Administrador del Fideicomiso estará facultado para solicitar a la Fiduciaria la información relativa a estados de cuenta de la administración del Fideicomiso a efectos de revisar el cumplimiento con lo previsto por el presente Contrato y el Fideicomiso, una vez al mes. Las Partes acuerdan que el Administrador del Fideicomiso es independiente y separado a la Fiduciaria, y sus facultades serán exclusivamente las señaladas en esta cláusula, y de ninguna manera podrán limitar o impedir el ejercicio de las facultades de la Fiduciaria ni ningún otro órgano interno del Fideicomiso, conforme a lo establecido en el instrumento que lo formalice.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR.

Por virtud del presente Contrato, el Desarrollador asume, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes obligaciones:

I Responsabilidad Principal

El Desarrollador reconoce y acepta ser el único responsable ante el Municipio y cualquier otra autoridad gubernamental, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven directa o indirectamente del presente Contrato, el Título de Concesión y la Legislación Aplicable.

El Desarrollador responderá directamente ante el Municipio del cumplimiento de las obligaciones adquiridas, inclusive de aquéllas que se deriven de la celebración de contratos y/o subcontratos con terceros.

II Documentos del Proyecto.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Desarrollador deberá cumplir con todas y cada una de sus obligaciones definidas en los Documentos del Proyecto, tomando como base los alcances y el contenido del presente Contrato. El Desarrollador deberá notificar y obtener la autorización previa del Municipio para realizar los siguientes actos: (i) celebrar, dar por terminado o acordar la terminación de cualquiera de Documentos del Proyecto o de sus derechos y/u obligaciones que se deriven de ellos; y (ii) modificar los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Proyecto. El Municipio deberá otorgar dichas autorizaciones siempre y cuando no se afecten negativamente los intereses del Municipio y no se ponga en riesgo la correcta ejecución del Proyecto.

El Municipio podrá, en cualquier momento, solicitar al Desarrollador y éste quedará obligado a proporcionarle, la información legal, contable, financiera o cualquier otra que estime conveniente relacionada con la ejecución de las Actividades del Desarrollador. Las actividades señaladas en la presente cláusula no deberán generar costos al Desarrollador que no se encuentren en su Propuesta Técnica o Económica y, en caso de que los generen, estos deberán ser cubiertos adicionalmente.

III Ejecución del Proyecto.

El Desarrollador se obliga a llevar a cabo las Actividades del Desarrollador en la circunscripción territorial y jurisdiccional que corresponde al Municipio, y de conformidad con lo siguiente:

- a) Prestar los Servicios de forma eficiente, eficaz, continua y no discriminatoria a los beneficiarios de los mismos;
- b) Prestar los Servicios conforme a su Oferta Técnica, las Bases de la Licitación, las Especificaciones Técnicas (Anexo "E") y los demás Anexos del presente Contrato;



VERACRUZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Trabajamos
Juntos



- c) Los estándares de calidad y demás niveles de eficacia y desempeño descritos en el presente Contrato y sus Anexos, y en caso de que dichos documentos sean omisos respecto de algún asunto, dichas operaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con las prácticas prudentes de la industria.
- d) Tomar en consideración los niveles de consumo y los indicadores de servicio del Proyecto, de conformidad con el presente Contrato y su Anexo "E".
- e) Las Leyes Aplicables, las cláusulas pactadas en el presente Contrato y sus Anexos, incluyendo las disposiciones aplicables en materia de protección al medio ambiente.
- f) Las instrucciones del Municipio cuando se expidan con fundamento en la Legislación Aplicable, este Contrato o sus Anexos.
- g) Las erogaciones para la ejecución de las Actividades del Desarrollador se realizarán conforme al Programa de Trabajo que el Participante Ganador propuso en su Oferta y que se agregan como Anexo "D".

IV Equipamiento y Servicios.

- a) El Desarrollador se obliga a realizar íntegramente a su cargo y costo la adquisición, instalación, conservación, reposición y mantenimiento de los Equipos y de los Servicios, incluyendo todos los elementos que, aunque no se señalen ni especifiquen en el presente contrato, deban considerarse como indispensables, necesarios o adecuados para la Prestación adecuada de los Servicios, conforme a su propuesta técnica y económica.
- b) El Desarrollador conoce el contenido y requisitos de los Equipos. Asimismo, tiene el conocimiento de las fichas técnicas, manuales y requerimientos de cada uno de los mismos para que sean puestos en operación.
- c) El Desarrollador estará obligado a la prestación de los Servicios, cumpliendo con los niveles de desempeño pactados en el presente Contrato, y de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la Infraestructura, necesarios para la prestación de los Servicios.
- d) El Desarrollador deberá prestar los Servicios de manera continua, uniforme y regular, en condiciones que impidan cualquier trato discriminatorio, con los niveles de desempeño pactados en los términos y condiciones del presente Contrato, los Documentos del Proyecto, así como aquellos establecidos en las Leyes Aplicables.
- e) El Desarrollador se obliga a realizar la instalación y reposición de los Equipos conforme al Anexo "D" (Programa de Trabajo). La instalación de los Equipos es requisito indispensable para el cumplimiento del presente Contrato, durante la misma, el Municipio podrá verificar y supervisar que la instalación se apege tanto al marco normativo vigente como al Programa de Trabajo y las Especificaciones Técnicas. Asimismo, las Partes reconocen que, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, el Municipio está facultado para ejercer funciones de control y vigilancia en relación a la prestación de los Servicios.
- f) El Desarrollador será responsable de los daños, defectos o vicios que hubiera en la instalación de los Equipos, así como de los daños y perjuicios que éstos causaran al Municipio y/o a terceros en sus bienes o personas, sujeto a los límites establecidos en los Manuales de Operación. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que requieran los Equipos para sujetarse a las condiciones pactadas serán cubiertos por el Desarrollador.



VERACRUZ
ESTADO LIBRE Y SOBERANO



Trabajamos
Juntos



- g) Los Servicios consideran las actividades necesarias que correspondan al Proyecto para la prestación de los servicios auxiliares, obligatorios y opcionales, en los términos señalados en el presente Contrato.
- h) El Desarrollador será responsable de la administración, ejecución y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato; asimismo, emitirá las constancias de recepción de los avances físicos y financieros que se encuentra contemplados en la Ley.
- i) El Desarrollador podrá subcontratar a terceros para la realización de ciertas actividades parte de los Servicios sin necesidad de autorización previa del Municipio, como puede ser de manera enunciativa mas no limitativa, el mantenimiento de equipos sofisticados. En todo caso el Desarrollador continuará siendo el único responsable frente al Municipio por estas actividades.
- j) El Municipio estará obligado a la validación y cumplimiento de los requisitos que solicita la CFE para la obtención de certificaciones, descuentos, y cualquier otro beneficio previsto por la Legislación Aplicable por el uso eficiente de energía eléctrica en el Municipio, y el Desarrollador deberá apoyarlo razonablemente en esta actividad, otorgándole la información que resulte necesaria y pudiendo colaborar con las gestiones necesarias de buena fe.
- k) El Desarrollador será responsable de la integración de los estudios, expedientes y demás documentos requeridos por el Municipio, o por cualquier otra Autoridad competente, así como cubrir oportunamente los costos, pagos, derechos y aprovechamientos que se generen, para realizarlos.
- l) El Desarrollador deberá cumplir con todas las normas, especificaciones y disposiciones ambientales vigentes aplicables al Proyecto.
- m) El Desarrollador deberá cumplir con las obligaciones patronales correspondientes al personal de alumbrado público, conforme a lo establecido en las Bases.
- n) Al sexto, noveno y décimo segundo año de vigencia del Contrato, el Desarrollador junto con el Municipio a través de la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento, podrán evaluar el nivel de obsolescencia de la tecnología utilizada en la prestación de los Servicios, así como las condiciones físicas y mecánicas de los equipos, pudiendo contar con asesoría especializada independiente. El Desarrollador quedará obligado a llevar a cabo todos los actos necesarios a fin de actualizar el nivel tecnológico a dichas recomendaciones o reponer los niveles de servicio comprometidos en los requisitos mínimos que al efecto se señalan en este Contrato. Lo anterior, siempre y cuando los costos resultantes actualizados se encuentren dentro de los términos de la Propuesta Técnica y Económica del Desarrollador; en caso de cambio se estará a lo dispuesto para ajustes en la contraprestación conforme a este Contrato.

V Autorización para Inicio de Instalación.

La prestación de los Servicios a cargo del Desarrollador comenzará previa autorización por parte del Municipio, de conformidad con el artículo 93 de la Ley y el presente Contrato. El Municipio deberá indicar al Desarrollador los frentes de trabajo en los que puede iniciar a realizar sus actividades, y estas deberán ser suficientes para cumplir con el Programa de Trabajo. El Municipio deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que dichos frentes de trabajo se encuentren en condiciones adecuadas para que el Desarrollador realice sus actividades, para lo cual el Municipio se obliga a otorgar todos los permisos de tránsito correspondientes; así como aquellos necesarios para la utilización de grúas y vehículos utilitarios; asegurar el correcto desempeño de las autoridades en materia de seguridad pública, incluyendo en este rubro y en caso de ser necesario, el cierre de vialidades y el apoyo con oficiales y patrullas adscritos



VERACRUZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Trabajamos
Juntos



al organismo correspondiente en materia de seguridad pública; y se obliga también a la emisión de los oficios por parte del Municipio a que, en cada caso, haya lugar.

VI Financiamiento.

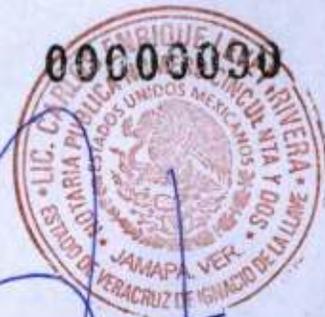
- a) En caso de ser necesario, el Desarrollador deberá realizar todas las actividades necesarias para obtener el Financiamiento del Proyecto de conformidad con la Propuesta del Licitante Ganador, así como para mantener informado al Municipio de todas las acciones realizadas para tal efecto a fin de lograr la firma de dichos Financiamientos.
- b) El Desarrollador obtendrá el Financiamiento a su cargo bajo su propia cuenta y riesgo. La falta de Financiamiento no se considerará como Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin embargo, en caso de que no fuera posible o se retrasara la obtención del Financiamiento por causas atribuibles al Municipio, lo que incluye que no se obtengan los registros necesarios para que el Fideicomiso pueda recibir el Presupuesto Anual y las Participaciones Federales, no será incumplimiento del Desarrollador y la Fecha de Inicio deberá prorrogarse conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.2.
- c) El Desarrollador se obliga a obtener los Financiamientos a efecto de cumplir con el calendario de desembolsos que se contiene en el Programa de Trabajo, toda disposición del Financiamiento deberá ser íntegramente destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato mediante su depósito y aplicación por el Fideicomiso.
- d) Si el Desarrollador considera conveniente la contratación de Financiamientos adicionales a los previstos o refinanciamientos de cualquier Financiamiento, el Desarrollador podrá recurrir a la contratación de éstos, para lo cual requerirá presentar los términos y documentos del mismo para revisión y no objeción previa por escrito del Municipio, incluyendo el modelo financiero actualizado conforme a los términos del nuevo Financiamiento. Asimismo, necesitará de la aprobación de esto conforme a lo previsto en el Fideicomiso. Los nuevos Financiamientos sólo se podrán contratar en la medida que no se ponga en riesgo la viabilidad del Proyecto, ni se afecte el interés público.
- e) El Desarrollador será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna del presente Contrato; y responderá frente al Municipio de los daños y perjuicios que, en su caso, causare con el incumplimiento de esta obligación.
- f) En su caso, el Desarrollador podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que la contraprestación generada por el Servicio fuera insuficiente para cubrirlos. En todo caso, el Desarrollador estará obligado a contratar mecanismos de cobertura cambiaria si los Financiamientos fueran contratados en una moneda distinta al Peso.
- g) El Desarrollador deberá entregar al Municipio copias de los contratos respectivos debidamente firmados y será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos del Financiamiento eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna del Contrato.
- h) En cualquier caso, todo Financiamiento que hubiera obtenido el Desarrollador, deberá quedar totalmente pagado por lo menos con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de terminación de vigencia del Contrato.
- i) En caso de terminación anticipada, las obligaciones de pago de los Financiamientos contratados por el Desarrollador serán transferidas al Municipio para ser liquidados en los términos correspondientes.



VERACRUZ
UNIDAD Y PROGRESO



Trabajamos
Juntos



VII Inspección y Supervisión.

- a) El Desarrollador conviene irrevocablemente en que el Municipio o cualquier persona que éste designe para la supervisión del Proyecto, tendrá acceso cuando así lo solicite con 48 horas de anticipación para revisar los Equipos a instalar y las instalaciones del Desarrollador.
- b) El Desarrollador se obliga a obtener las autorizaciones solicitadas por el Municipio o cualquier persona que éste designe para la supervisión del Proyecto para visitar cualquier taller, planta o almacén fuera del inmueble en donde se produzcan o almacenen materiales, equipo u otros insumos para ser utilizados en el Proyecto, con la finalidad de que la persona de que se trate pueda inspeccionar los mismos y atender cualquier prueba o medición que se esté llevando a cabo respecto a dichos materiales, equipo u otros insumos en relación con el Proyecto.
- c) El Municipio podrá en cualquier momento antes de la Fecha de Terminación del Proyecto, inspeccionar la ejecución del mismo e inclusive solicitar el desmantelamiento de partes de la Ejecución del Proyecto que, con bases razonables, el Municipio determine que contienen defectos conforme a las prácticas prudentes de la industria o no cumpla con lo dispuesto en el Anexo "E" (Especificaciones Técnicas).
- d) Para ejercer su derecho, el Municipio notificará al Desarrollador por escrito solicitando la inspección del Proyecto, en donde deberá especificar los detalles y las razones para llevar a cabo la inspección. La inspección deberá llevarse dentro de los 5 (Cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la que el Desarrollador haya recibido la notificación correspondiente, a la hora señalada en dicho documento. Si de la revisión resultare que es necesario desmantelar parte de los Equipos para poder revisar con mayor detalle si existen defectos, el Desarrollador deberá llevar a cabo tal desmantelamiento y citar para una nueva inspección en los mismos plazos y términos que la inspección inicial.
- e) Si como consecuencia de una visita o inspección realizada conforme a los incisos anteriores, resulta que existen defectos en los Equipos o que el Desarrollador no ha cumplido con los Anexos "E" (Especificaciones Técnicas), el Municipio podrá (sin perjuicio de cualquier otro derecho que tenga bajo el presente Contrato) mediante notificación al Desarrollador, aumentar el nivel de supervisión del Desarrollador hasta en tanto el Desarrollador demuestre a satisfacción del Municipio que cumplirá adecuadamente sus obligaciones bajo el presente Contrato.
- f) Si después de la inspección o desmantelamiento de los Equipos que se lleve a cabo conforme a lo señalado anteriormente, resultare que la parte o las partes de las obras inspeccionadas contienen defectos, entonces: (a) el Desarrollador deberá subsanar dichos defectos y (b) cualquier consecuencia de dicho subsanamiento será asumida por el Desarrollador sin costo para el Municipio, sin que el Desarrollador tenga derecho a que se le otorgue una prórroga.
- g) Si en cualquier momento el Municipio determina que las Actividades del Desarrollador no cumplen con lo previsto en este Contrato o con los Anexos anteriormente referidos, el Municipio podrá requerir al Desarrollador para que le entregue, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la solicitud, un reporte identificando las razones del incumplimiento. Adicionalmente, salvo que la causa de dicho incumplimiento subsista y no sea posible determinar con certidumbre cuándo terminará, el Municipio podrá requerir al Desarrollador que entregue, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a dicha solicitud, un programa de ejecución actualizado a ser revisado en el que se identifique la forma y el tiempo en que se corregirá el incumplimiento para correcta ejecución en las fechas debidas; y/o
- h) El Desarrollador deberá terminar la prestación de los Servicios en la fecha de terminación del Proyecto.



VERACRUZ
GOBIERNO



Trabajamos
Juntos

00003091



- i) El Municipio tendrá la facultad de supervisar: (i) la prestación de los Servicios, (ii) la Ejecución del Proyecto y en general, (iii) el cumplimiento y desarrollo del Proyecto.
- j) Es facultad del Municipio establecer los mecanismos necesarios para vigilar, controlar y supervisar la realización de los Servicios, a efecto de que el Desarrollador cumpla con lo estipulado en el presente Contrato.

VIII Imagen Institucional.

El Desarrollador se obliga a mantener razonablemente durante la vigencia del Contrato, la imagen institucional del sistema de alumbrado público conforme a los lineamientos que precise el Municipio, siempre y cuando estos se apeguen a lo incluido en la Oferta Técnica del Desarrollador, los cuales sólo podrán ser modificados por el Municipio con previa autorización del Desarrollador, sin menoscabar sus derechos al uso y explotación del nombre comercial y marcas de este último.

IX Responsabilidad

El Desarrollador reconoce y acepta ser la única responsable ante el Municipio de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven directa o indirectamente del presente Contrato y la Legislación Aplicable.

El Desarrollador responderá directamente ante el Municipio del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato, inclusive de aquellas que se deriven de la celebración de contratos y/o subcontratos con terceros, así como de los daños que, por responsabilidad directa del Desarrollador, con motivo de la realización de sus Actividades se causen a los bienes propiedad del Municipio y/o de terceros, en sus bienes y personas.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

- I El Municipio se obliga a garantizar la suficiencia del Presupuesto Anual en los términos de la Cláusula Tercera del presente Contrato;
- II El Municipio se obliga al otorgamiento de cualquier tipo de autorización, licencia o permiso que sea necesario otorgar para la correcta prestación de los Servicios, siempre y cuando la solicitud correspondiente cumpla con todos los requisitos que establezcan para tal efecto las Leyes Aplicables;
- III EL Municipio se obliga a realizar los trámites y gestiones necesarias para otorgar un mandato al Desarrollador, o realizar el acto jurídico que sea necesario, para que el Desarrollador sea responsable de realizar las gestiones, trámites administrativos o cualquier diligencia, ante la Comisión Federal de Electricidad ("CFE"), y otras entidades competentes, para sustentar el derecho de cobro, descuento, constancias de ahorros, recuperación o cualquier otro que, en su caso, tenga el Municipio sobre el cobro de derechos sobre el servicio de alumbrado público, una vez que el Municipio otorgue el mandato correspondiente al Desarrollador, así como los trámites y gestiones para que el Desarrollador pueda contratar el suministro eléctrico con un suministrador diverso al actual.
- IV Previo al inicio de las Actividades del Contratista, el Municipio deberá estar en cumplimiento de pago de sus obligaciones de consumo de energía eléctrica, no presentando adeudos en este sentido.



VERACRUZ
GOBIERNO



Trabajamos
Juntos



- V El Municipio, dada la naturaleza del presente Contrato no podrá por sí o mediante terceros, autorizar a terceros, sin excepción, ni otorgará permisos especiales de ninguna especie, para que se utilicen o exploten el servicio de alumbrado público ni los bienes e infraestructura afectos a ella de ninguna manera, ni aun con motivos de publicidad oficial o partidaria. Asimismo, dará prioridad a las peticiones que por escrito haga el Desarrollador para ejercer las facultades de verificación y sanción a quienes usen sin autorización los bienes concesionados con cualquier fin.
- VI El Municipio se obliga a no utilizar la infraestructura de alumbrado público materia del Proyecto para eventos cívicos, sociales, culturales, conmemorativos de festividades o eventos especiales, sin permiso del Desarrollador, quien podrá autorizarlo mediante el cálculo por el consumo de energía eléctrica que hagan las Partes, lo que en su caso se considerará para efectos del máximo de consumo proyectado.
- VII El Municipio se obliga a mantener las condiciones de seguridad suficientes para evitar que los Equipos y la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público sea dañada por actos vandálicos.
- VIII El Municipio deberá recibir conforme se desarrollen los trabajos del proyecto de acuerdo al Programa de Trabajo, incorporado en el Anexo "D" (Programa de Trabajo), los equipos e infraestructura que sea sustituida por el Desarrollador, así como los residuos derivados de la sustitución, y el Municipio será el único obligado y responsable de disponer, desechar o reutilizar tales bienes en cumplimiento con las Leyes Aplicables. En este sentido, el Municipio es el propietario de dichos equipos.
- IX El Municipio deberá obtener las autorizaciones y conseguir los registros necesarios, estatales y federales, para garantizar la suficiencia del Presupuesto Mensual y la afectación de las Participaciones Federales.
- X El Municipio deberá suscribir el Fideicomiso y realizar u obtener los registros, autorizaciones y demás actos necesarios para permitir el otorgamiento del Financiamiento, incluyendo la entrega la información que sea requerida por la institución de crédito que otorgue el Financiamiento, firmar formatos, solicitudes, contratos, solicitudes de inscripción, entre otros, así como a proporcionar a la institución financiera y a la fiduciaria la información que le sea requerida respecto a las Participaciones Federales, Presupuesto Anual, y demás cuestiones relevantes para la correcta constitución y funcionamiento del Fideicomiso y el otorgamiento del Financiamiento.
- XI El Municipio dictará las normas reglamentarias, circulares o normativas internas que correspondan, a fin de que los infractores que causen daños a la infraestructura del alumbrado público concesionado que sean llevados o comparezcan ante el Juez o Tribunal Administrativo Municipal, paguen o garanticen la total reparación de los bienes dañados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes reconoce que para fines de este Contrato, tendrá acceso a Información Confidencial (la "Información Confidencial"), la cual para fines de este Contrato incluye, sin limitación, planes de trabajo y operaciones, información técnica y operativa, esquemas, datos, secretos industriales, procesos, ideas, invenciones (ya sean patentables o no), información de costos, precios, estrategias de operación y administración, toda la información relativa a usuarios y las operaciones llevadas a cabo con ellos, información relativa a Equipos y tecnología de la parte que revele Información Confidencial o las propiedades, composición, estructura, uso o procesamiento de los mismos; nombres y experiencia de los trabajadores y consultores de la parte revelando Información Confidencial; otra información técnica de negocios, financiera, planes de desarrollo, productos, estudios, estrategias e información similar, pero sin incluir los términos del presente Contrato. Cada parte acuerda que no utilizará en forma alguna, por cuenta propia o a cuenta de otra persona, ni revelará a una tercera persona,



VERACRUZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Trabajamos
Juntos



salvo que expresamente se permita en términos de este Contrato, la Información Confidencial de la otra parte y ejercerá un grado de cuidado de la Información Confidencial similar al que utilizaría para su propia Información Confidencial. No obstante, lo anterior, la Información Confidencial se limitará a aquella información que de ser entregada por escrito o en alguna otra forma tangible, claramente esté marcada al momento de su revelación con una leyenda que la identifique como "CONFIDENCIAL O PRIVADA".

[Handwritten signature]

El Desarrollador reconoce expresamente que, durante el desarrollo del Proyecto, el Desarrollador y los Subcontratistas a su cargo como resultado del mismo, conocerán, observarán, tendrán acceso a Información Confidencial del Municipio o desarrollarán nueva información con base en la misma. Asimismo, el Desarrollador reconoce que tal Información Confidencial del Municipio es propiedad del Municipio y extremadamente secreta, delicada y de carácter reservado y se obliga a no divulgar, utilizar, aprovechar, copiar, modificar o destruir, directamente o a través de terceros, dicha Información Confidencial para cualquier otro propósito que no sea el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, incluso si la misma fue generada después de la terminación del mismo.

[Handwritten signature]

No constituirá Información Confidencial aquella información que: (i) es del conocimiento de la parte que la reciba con anterioridad a dicha recepción en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la parte revelando Información Confidencial; (ii) es del conocimiento de la parte que la reciba (sea o no revelada por la parte) en forma directa o indirecta de una fuente distinta a la de una tercera persona que tenga una obligación de confidencialidad con la Parte revelando Información Confidencial; (iii) es del conocimiento público o por algún motivo deja de ser secreta o confidencial, salvo por incumplimiento de este Contrato por la parte que reciba la Información Confidencial; o (iv) es desarrollada en forma independiente por la parte que reciba Información Confidencial; o (v) sea información que conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deba ser pública.

[Handwritten mark]

Divulgación de Información: No obstante, lo estipulado en la presente cláusula, el Desarrollador podrá suministrar Información Confidencial del Municipio a los Subcontratistas, únicamente en la medida en que: (i) sus actividades justifiquen el conocerla; (ii) hayan sido informados claramente de su obligación para mantener confidencialidad respecto de la Información Confidencial del Municipio; y (iii) hayan firmado un convenio de confidencialidad previamente con el Desarrollador. Por su parte, el Municipio podrá revelar Información Confidencial a sus empleados, representantes, agentes, asesores y contratistas, así como a otras dependencias del Estado o de la Federación, pero deberá (i) informarles a dichas personas antes de la revelación de la misma de la naturaleza confidencial y de las obligaciones de no revelar contenidas en este contrato; y (ii) obtener de dichas personas un compromiso de guardarla en confidencialidad y no divulgarla.

[Handwritten mark]

Asimismo, las Partes reconocen que en caso de que alguna autoridad competente, tribunal o juzgado requiera la entrega de información confidencial, las partes podrán hacer dicha entrega notificando a la otra parte tal circunstancia.

[Handwritten signature]

Las partes reconocen que el incumplimiento de alguna de ellas a esta cláusula, permitirá que la otra parte ejerza cualquier acción o derecho que le corresponda conforme a las Leyes Aplicables en contra de dicha parte, manifestando conocer las sanciones penales a las que pueden incurrir en caso de incumplimiento a lo previsto en esta cláusula, sin ser aplicables los límites de indemnización previstos en el presente Contrato.

Las obligaciones para las Partes contenidas en esta cláusula subsistirán a la terminación del Contrato hasta en tanto, tratándose de Información Confidencial, ésta mantenga dicha característica, y en caso de Propiedad Intelectual, durante el tiempo en que se encuentre vigente la licencia o autorización correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTOS.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



VERACRUZ
ENCUENTRO



Trabajamos
Juntos



En caso de incumplimiento o retraso de alguna de las partes a sus obligaciones bajo el presente Contrato, cualquiera de las Partes solicitará a la parte que incurrió en incumplimiento, el cumplimiento forzoso de la(s) obligación(es) a su cargo mediante notificación por escrito otorgándole en él un plazo que sea suficiente para cumplir con su obligación con tal que se subsane dicho incumplimiento sin perjudicar la ejecución del Proyecto que no deberá exceder 15 días naturales. Del mismo modo, la Parte que incumpla sus obligaciones, y no subsane el incumplimiento conforme a esta cláusula, deberá sacar en paz y a salvo a la contraparte de cualquier contingencia que su incumplimiento hubiere causado y a pagar los costos y/o daños y perjuicios que su incumplimiento cause. En estos casos, la Parte que no se encuentre en incumplimiento levantará un acta que deberá ser suscrita por su representante y que servirá para establecer el corte de cuentas. En caso de que existieran saldos derivados de la ejecución de trabajos a cargo de la Parte incumplida, los cuales deberán estar documentados y ser razonables, serán cubiertos por la Parte en incumplimiento conforme éstos se vayan erogando. En caso de que existan obligaciones pendientes de pago a cargo de la Parte en incumplimiento, las otras Partes quedarán facultadas para retener dicha cantidad adeudada, la cual se tomará a cuenta del pago de las obligaciones de la Parte en incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

El Desarrollador será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen al Municipio y/o a terceros con motivo de la ejecución, retraso o incumplimiento de los Servicios necesarios del Proyecto, por negligencia, impericia, dolo, mala fe o por el mal uso que se haga sobre los bienes, materiales y/o herramientas que se usen.

Del mismo modo, salvo por las penas convencionales expresamente acordadas en este Contrato, las Partes serán responsables de la totalidad de los daños y perjuicios que generen a la otra parte en caso de un incumplimiento a sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGUROS.

Previo al inicio de las Actividades del Desarrollador, y durante la vigencia del presente Contrato, el Desarrollador se obliga a contratar con seguro contra daños a terceros en su persona o bienes

El Desarrollador deberá de presentar al Municipio la póliza correspondiente dentro de los 30 días posteriores a la firma del presente Contrato. Dicha Póliza deberá contener un seguro de responsabilidad civil general por un monto de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 MN), que garantice los daños que puedan causarse a el Municipio o terceros, dicho seguro deberá ser expedido por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional.

Dicho seguro podrá contratarse en una o varias pólizas que cubran expresamente la responsabilidad civil en que puedan incurrir los asegurados por daños físicos y morales causados a terceros en sus bienes o en sus personas, y que resulten del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, incluyendo el pago de gastos y costos de defensa en que pudieran incurrir

La contratación de la póliza de seguro a que se alude en esta condición en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del Desarrollador conforme al presente Contrato frente al Ayuntamiento u otros terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de agotarse el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Segunda y subsista el incumplimiento por cualquiera de las Partes, deberá proceder la aplicación de la presente Cláusula.

En caso de incumplimiento por retraso en el Programa de Ejecución por causas imputables al Desarrollador, este se hará acreedor a una pena convencional de .01% (punto cero uno por ciento) del Presupuesto Anual por cada día



de retraso en el cumplimiento de dichas obligaciones. En caso de que dicho retraso se prolongare por más de 90 días por causas atribuibles al Desarrollador, el Municipio podrá dar inicio al procedimiento de rescisión del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL

Para el cumplimiento del objeto de este Contrato, el Desarrollador no está de ninguna manera subordinado laboralmente al Municipio ni éste encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre el Desarrollador y el Municipio, por lo cual el Desarrollador es el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades fiscales y laborales que nazcan o deriven de las relaciones con sus trabajadores cualquiera que sea la causa de ésta.

Toda vez que el Desarrollador cumplirá con las obligaciones previstas a su cargo en este Contrato con elementos técnicos y personal propio, las Partes convienen en que el Desarrollador es y será en todo tiempo y momento, el único patrón del personal que utilice o llegare a contratar con dicho objeto y, por lo tanto, responsable de todas las obligaciones emanadas de la relación laboral con dicho personal, conforme a la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, las Leyes y Reglamentos Fiscales y demás disposiciones aplicables. De igual manera, el Desarrollador se obliga a mantener al Municipio libre y a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad derivada de dicha relación con su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El Desarrollador se obliga a presentar una fianza expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en México, en favor de la Tesorería del Municipio, por un monto equivalente al 10% del Presupuesto Anual, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Programa de Ejecución, el Título de Concesión y demás disposiciones de este Contrato, conforme al texto que proporcione la institución afianzadora y que previamente sea aprobado por el Municipio.

Dicha fianza deberá ser presentada dentro de los 20 (veinte) días hábiles naturales siguientes a la fecha de la firma del presente Contrato de forma previa a la Fecha de Inicio. En caso de que no se presente por causas injustificadas, queda a consideración la rescisión del Contrato por parte del Municipio. El Municipio podrá proceder al cobro de la fianza para el pago de cualquier obligación por parte del Desarrollador, así como respecto de cualquier responsabilidad y otros importes no pagados y vencidos conforme al presente Contrato, previa declaración judicial.

Dicha fianza deberá ser renovada anualmente conforme al monto del Presupuesto Anual actualizado dentro de los primeros 30 días naturales de cada nuevo ejercicio. A partir de la primera renovación, el Desarrollador podrá proponer al Municipio cambiar la forma de la garantía originalmente otorgada, pudiendo esto ser aceptado o rechazado discrecionalmente por el Municipio.

La garantía de cumplimiento se cancelará dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la firma del acta-entrega recepción a satisfacción del Municipio al momento de terminación del presente Contrato.

Esta garantía deberá estar vigente durante todo el plazo del Contrato y el Título de Concesión en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la garantía de cumplimiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Dicha garantía no podrá ser cancelada previamente sin autorización expresa por parte del Municipio.



VERACRUZ
CALLE Y PUERTO



Trabajamos
Juntos

00000096



Adicionalmente, el Desarrollador deberá entregar al Municipio la lista de las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen a la Desarrollador, en el entendido que éste será responsable que dichas garantías cubran cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de Ley, serán causales de rescisión las siguientes:

- I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en presente Contrato;
- II. La no prestación de los Servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de quince días naturales seguidos sin causa justificada;
- III. En caso de revocación de las autorizaciones necesarias para la realización de las Actividades del Desarrollador;
- IV. Por el incumplimiento de las obligaciones financieras, fiscales y de seguridad social de las Partes;
- V. Por la ejecución de actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo la realización de las Actividades del Desarrollador;
- VII. Por la modificación o alteración sustancial de la naturaleza o condiciones de la infraestructura o de las Actividades del Desarrollador sin previa autorización;
- VIII. Por la prestación de Servicios diferentes a los señalados en este Contrato o las Autorizaciones respectivas;
- IX. Por no otorgar o no mantener en vigor las garantías, seguros o coberturas de daños de la infraestructura o de daños contra terceros;
- X. Por carecer, no renovar o reemplazar los Equipos, equipos e instalaciones con que se preste el servicio en los plazos señalados en el Contrato y Ley;
- XI. Por no proporcionar la información esencial requerida razonablemente por el Municipio o impedir o dificultar las visitas de verificación e inspección;
- XII. Por no cumplir con la prestación de los Servicios con la calidad y puntualidad establecidos en el Contrato, por causas imputables al Desarrollador.

En caso de que se actualice una causal de rescisión por causas atribuibles al Municipio, este deberá pagar al Desarrollador la totalidad de los daños y perjuicios que dicha rescisión generará, así como todos los gastos hechos por el Desarrollador con miras en la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

De acuerdo al artículo 119 de la Ley, en caso de terminación anticipada, por cualquier causa, éste tendrá derecho a recibir las cantidades definidas en el Anexo "H" Pagos por Terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN

En el caso de terminación anticipada del Contrato, o de la conclusión del mismo por cumplirse su vigencia, los bienes afectos a la misma continuarán destinados al servicio público en términos de las Leyes Aplicables.

El Desarrollador se compromete a dejar en las siguientes condiciones las instalaciones de alumbrado público sujetas a sus servicios:

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



VERACRUZ
CERCA Y FUERA



Trabajamos
Juntos



- a) Se deberán entregar las instalaciones y equipos en condiciones de funcionamiento conforme a lo contratado, a efecto de lo cual se hará constar la entrega-recepción en un acta por menorizada, debiendo el Desarrollador entregar al Municipio la documentación relativa a las garantías de los Equipos con que en su caso se cuente y que se encuentren vigentes.
- b) Deberá de presentar cartas que garanticen los ahorros posteriores al término del Contrato calculados sobre kilowatts/hora, siempre que se modifique el ordenamiento que corresponda al desarrollo urbano municipal o su equivalente y se obligue el Municipio a adquirir equipo con los estándares de calidad y consumo indicados en las cartas y en la Propuesta Técnica del Desarrollador. Asimismo, en caso que, en cumplimiento de los programas de desarrollo propios del Municipio, la demanda de energía eléctrica aumente, queda entendido que el aumento en el consumo de energía eléctrica exigirá un incremento gradual en cuanto a la carga en KW/Hr, lo cual deberá tomarse en cuenta en el porcentaje de ahorro garantizado para años futuros.

En el caso de terminación, por cualquier causa, la infraestructura, los equipos y demás bienes muebles, inmuebles, intangibles e instalaciones afectos al Contrato y la prestación del servicio de alumbrado público, pasarán de pleno derecho al patrimonio del Municipio, así como la posesión, responsabilidad, custodia, control y administración de los mismos, a través de la dependencia competente, previo pago de las indemnizaciones que en su caso resultarán aplicables por parte del Municipio en favor del Desarrollador.

En el caso de terminación por necesidad de rescate del servicio público conforme a la Ley o por acuerdo de ambas Partes, el Desarrollador deberá otorgar al Municipio todas las facilidades operativas o de logística que resulten necesarias y que permitan llevar a cabo la transición con un operador provisional o nuevo. Para estos efectos, durante el tiempo que dure la transición, el Desarrollador deberá continuar prestando los Servicios, hasta el momento en que el Municipio le indique que debe dejar de hacerlo. En cualquier supuesto de terminación, rescate o recisión por causas no atribuibles al Desarrollador, el Municipio cubrirá el total de los ingresos proyectados, y en su caso, los excedentes obtenidos durante el período correspondientes al Desarrollador con base en la Propuesta Económica y condiciones de operación aplicables al período correspondiente, así como cubrirá los gastos no recuperables del Desarrollador. En caso de que la terminación se deba a un incumplimiento del Desarrollador, a los montos anteriores se le descontarán las penalidades e indemnizaciones en favor del Municipio aplicables.

En el caso de terminación anticipada por cualquier causa, el Municipio cubrirá sus obligaciones por el plazo de la vigencia, por lo que el Desarrollador o su financiadora en su caso deberán otorgar o transferir al Municipio a su vez las obligaciones de pago y cumplimiento de los contratos de financiamiento vigentes necesario para que el Municipio esté en posibilidad de seguir prestando el servicio de alumbrado público. En toda terminación anticipada, el Municipio asumirá las obligaciones de liquidación hasta su extinción, de todos los contratos de financiamiento que hubiesen sido contratados para el Proyecto, así como la obligación de indemnizar al Desarrollador si procede conforme a lo previsto en este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERVENCIÓN

El Municipio, sin necesidad de declaración judicial al respecto, podrá intervenir la ejecución de las Actividades del Desarrollador en términos del Título Sexto Capítulo Quinto de la Ley, cuando el Desarrollador abandone el cumplimiento de sus obligaciones o la prestación de los servicios, por causas imputables a éste y tal circunstancia ponga en peligro grave el desarrollo mismo del Proyecto, o cuando se presenten circunstancias que impidan al Desarrollador la ejecución adecuada del Proyecto conforme a este Contrato y sus Anexos. Para tales efectos, se deberá notificar al Desarrollador las causas que motivan la intervención y señalar un plazo para subsanarlas de al menos 10 días hábiles. Si dentro del plazo establecido el Desarrollador no las corrige, el Municipio, según sea el caso procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que, en su caso, incurra



el Desarrollador. En estos supuestos y según se haya estipulado en el Contrato, podrá procederse a la terminación anticipada.

El Desarrollador podrá solicitar la terminación de la intervención, cuando demuestre que las causas que la originaron quedaron subsanadas y que, en adelante, está en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

22.1 MODIFICACIONES GENERALES

Las Partes acuerdan que el presente Contrato podrá ser modificado siempre y cuando sea por escrito y de mutuo acuerdo. Las modificaciones que se realicen no podrán cambiar de manera sustancial los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la firma con la misma vigencia establecida en el presente.

Las modificaciones deberán realizarse conforme al Título Séptimo Capítulo Primero de la Ley y solo podrán realizarse cuando tengan por objeto:

- (i) Optimizar las características de origen del Proyecto (infraestructura o prestación de servicios)
- (ii) Maximizar los Servicios o su nivel de desempeño
- (iii) Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente y con la preservación y conservación de los recursos naturales
- (iv) Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles a la firma del presente
- (v) Restablecer el equilibrio económico del Proyecto conforme a lo previsto en ésta Cláusula

Quando concurren circunstancias no previstas en las Bases o en el Contrato que generen un desequilibrio económico en el proyecto considerando la Oferta Económica, incluyendo cambios en legislación y circunstancias económicas de tipo general, el Desarrollador podrá al Municipio la prórroga, ampliación o subvención necesaria con objeto de restablecer el equilibrio financiero del mismo. En cualquiera de los casos las Partes analizarán, con los elementos aportados, la viabilidad de la solicitud y acordarán los términos en que se restablecerá dicho equilibrio, en cuyo caso emitirá un dictamen debidamente fundado y motivado. En caso de que dicho desequilibrio económico imposibilitará al Desarrollador a cumplir con sus obligaciones, será causal para terminación anticipada sin responsabilidad para este.

En el caso de incrementos del precio de energía eléctrica kilowatt/hora para el Municipio en un porcentaje tal que limite los pagos al Desarrollador conforme a la Cláusula Tercera y Octava del presente Contrato, la contraprestación se deberá ajustarse para mantener los porcentajes de rendimiento y utilidad previstos en la Oferta del Licitante Ganador.

22.2 MODIFICACIONES POR INCREMENTOS EN LOS SERVICIOS

En caso de que el Municipio decida municipalizar fraccionamientos que no se encuentran municipalizados a la firma del presente y que, por lo tanto, se encuentren fuera del alcance de este Contrato APP y el Título de Concesión, o el Municipio desee solicitar la instalación de infraestructura de alumbrado público adicional no prevista por este Contrato APP y sus Anexos ("Incrementos"), deberá presentar al Desarrollador información detallada sobre estos Incrementos, a satisfacción del Desarrollador, a efectos de que se pueda valorar el impacto que supondría su inclusión dentro de los alcances de este Contrato.



El Desarrollador realizará esta valoración y considerando las características de los Incrementos y el impacto que tendría en el costo de prestar los Servicios, comunicará al Municipio el aumento al Monto Anual y a la Contraprestación que sería necesario para poder incluirlos. Con base en esto el Municipio decidirá si solicitar la inclusión de dichos Incrementos o no. Será responsabilidad del Municipio aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para cubrir el aumento al Presupuesto Anual y a la Contraprestación por esta causa, pudiendo ser a través de: 1) un aumento en la cantidad autorizada a ser afectada por el Fideicomiso (siendo el Municipio responsable de obtener todas las autorizaciones correspondiente previamente); 2) la aportación de recursos propios del Municipio adicionales suficientes para cubrir el aumento; 3) permitiendo al Fideicomiso recuperar el balance necesario de las Participaciones Federales afectadas conforme al presente contrato, o 4) mediante cualquier otra aportación que pudiera realizar el Municipio para cubrir dicha diferencia.

En el caso de la municipalización de fraccionamientos adicionales el Municipio deberá asegurarse de que las instalaciones de alumbrado público de los mismos, previo a poder añadirse, cumplan con los estándares requeridos al Desarrollador conforme a su Propuesta Técnica para poder ser incluidos dentro del alcance de este Contrato APP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN

En conformidad con el artículo 89 de la Ley, el Desarrollador podrá ceder o gravar los derechos del Proyecto, incluyendo derechos de cobro derivados del mismo y derechos fideicomisarios del Fideicomiso, total o parcialmente, previa autorización del Municipio.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Desarrollador o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAPITAL SOCIAL Y ESTATUTOS DEL DESARROLLADOR.

En ningún caso se podrá cambiar la estructura de capital social del Desarrollador, sin la autorización previa y por escrito del Municipio.

Se entenderá como cambio de la estructura del capital social del Desarrollador, cuando: cualquier accionista original, o posterior previamente autorizado por el Municipio, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene su participación en el capital social del Desarrollador, a personas distintas de los accionistas originales o posteriores; o, que los accionistas originales o posteriores, previamente autorizado por el Municipio, por cualquier causa, incluyendo aumentos de capital en el Desarrollador o mediante cualesquier acuerdos o convenios, dejen de tener el porcentaje de participación en el capital social y/o los derechos de voto, que en su oportunidad hubieren sido autorizados por el Municipio.

Durante el plazo de vigencia del Contrato, no se podrán hacer cambios en los estatutos sociales vigentes del Desarrollador, cuando como resultado de los mismos se disminuya o puedan disminuir, directa o indirectamente, o se haga nugatoria, cualquier obligación del Desarrollador conforme al Contrato y las Leyes Aplicables.

No se podrá modificar directa o indirectamente la estructura del capital social del Desarrollador si esto limita o pone en riesgo el cumplimiento de derechos y obligaciones contenidas en el presente Contrato (salvo tratándose de aumentos de capital en los que los accionistas mantengan su mismo porcentaje de participación en los cuales no será necesaria autorización previa), sin la previa autorización por escrito del Municipio la que no se negará sin causa justificada.



El Municipio en ningún caso podrá negar las autorizaciones a las que se refiere la presente condición sin causa justificada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES Y REPRESENTANTES

Las Partes acuerdan que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Contrato, señalan como domicilios para recibir toda clase de avisos, notificaciones y documentos los siguientes:

| | |
|---|--|
| El Desarrollador | El Municipio |
| AMERICAS 2, LOCAL 11, 2 DE NOV Y GRAL MIGUEL ALEMAN, ELECTRICISTAS, COL. B+, C.P. 91916, VERACRUZ, VERACRUZ | Zaragoza sin número, Colonia Centro, Veracruz, Veracruz., C.P. 91700 |
| Contacto: Ramón Guillermo Lara Rodríguez Correo: Veracruz@Wardencllyffe.com Teléfono: 045 656 4092130 | Contacto: Titular de la Tesorería Municipal, Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz. |

Del mismo modo, las Partes en este acto nombran como representantes autorizados para todos los efectos del presente Contrato a las siguientes personas: **C.P.C. JORGE BRAVO FLORES**

Representantes del Desarrollador: Ramón Guillermo Lara Rodríguez y Jorge Francisco Barrientos Taboada

Los representantes del Municipio tendrán las funciones y facultades de éste en relación con las operaciones que se identifican en este Contrato. Los representantes del Municipio también ejercerán todas las demás funciones y atribuciones del mismo bajo este Contrato.

Los representantes del Desarrollador Proveedor tendrán todas y cada una de las atribuciones y facultades necesarias para actuar en nombre y representación del Desarrollador en todo lo relacionado con este Contrato. Lo anterior salvo para aquellos actos que el Desarrollador Proveedor le notifique por escrito al Municipio que no serán facultades de su Representante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Salvo por disposición en contrario establecida en este Contrato, el Título de Concesión o la Legislación Aplicable, el Municipio y el Desarrollador no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones directamente relacionadas con un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y se hubieran seguido las disposiciones de esta cláusula.

Para fines de lo previsto en el presente Contrato, "Caso Fortuito o de Fuerza Mayor" significa cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias que afecte el cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la parte que lo sufre: (i) Guerra, conflicto armado o terrorismo; (ii) Accidentes o catástrofes aéreas, terrestres o marítimas que afecten directamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales; (iii) La existencia de un siniestro que derive de un riesgo no asegurable; (iv) Incendio, explosión, tormenta, huracán, vientos, tempestad, inundación, explosión, radiación o terremoto; (v) Un conflicto o disturbio civil; (vi) Daño o pérdida accidental de la infraestructura de alumbrado público, ya sea de forma total o parcial; (vii) Bloqueo, embargo comercial o restricción al comercio menor; (viii) Una huelga general, nacional o regional, sea legal o ilegal, así como cualquier evento similar, siempre y cuando



VERACRUZ
ESTADO LIBRE Y SOBERANO



Trabajamos
Juntos



afecte a las industrias de la construcción o alguna industria necesaria para la Ejecución del Proyecto, y, que no sea consecuencia, directa o indirectamente, de un incumplimiento de la parte que notifica el evento en relación a sus obligaciones laborales o a las de sus contratistas Subcontratistas; (ix) Aquellos actos administrativos o gubernamentales no imputables al Desarrollador o al incumplimiento del Desarrollador a las Leyes Aplicables, y que impidan el uso pacífico y continuo de la infraestructura tales como requisas o aseguramientos, entre otros previstos por Leyes Aplicables; (x) Una condición de cambio sustancial adverso de mercado que afecte seriamente las variables macroeconómicas y tenga consecuencias negativas directas y graves en la ejecución del Proyecto. (xi) La falta de obtención de alguna autorización de cualquier instancia del Gobierno Federal o Gobierno Local cuando la causa de no obtenerla sea ajena al Municipio y que imposibilite al Desarrollador ejecutar el Proyecto conforme a su propuesta. (xii) Cualquier otro suceso de la naturaleza o del hombre distinto a los señalados, ajeno al Desarrollador o al Municipio, que imposibilite a cualesquiera de las partes a cumplir parcial o totalmente con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el cual incluye el Título de Concesión.

Cuando una de las partes reclame estar afectada por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor:

- (i) Deberá tomar todas las acciones necesarias para mitigar las consecuencias de dicho evento en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, incluyendo la erogación de cantidades razonables para ello;
- (ii) Deberá reanudar el cumplimiento con sus obligaciones afectadas por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor tan pronto como sea posible; y
- (iii) No se le liberará de responsabilidad conforme al presente Contrato si el incumplimiento es causado por su incumplimiento a las obligaciones de este Contrato.

La parte que solicite el reconocimiento de que existe un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificar tal hecho por escrito a la otra parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. Dicha notificación inicial contendrá los detalles suficientes para identificar el caso considerado como de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, incluyendo descripción del evento, lugar, fecha hora en que ocurrió y causas que lo motivaron. Dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que una parte reciba la notificación a la que se refiere el inciso anterior, la parte afectada deberá presentar toda la información relevante en relación con su falta de cumplimiento (o retraso en el cumplimiento) debido al evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, incluyendo los efectos del mismo, las acciones para mitigarla, un estimado de tiempo de duración y efectos y alternativas de solución al mismo.

La parte que haya solicitado el reconocimiento de la existencia de un evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor deberá notificarle a la otra dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor o sus efectos hayan desaparecido, con el propósito de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

Si la parte que hubiere efectuado una notificación en los términos de lo previsto en los incisos anteriores, recibe u obtiene cualquier información adicional en relación con el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, deberá entregar dicha información adicional a la otra parte dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha información.

Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la existencia de problemas económicos en la situación financiera de alguna de las partes constituya un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Municipio o el Desarrollador, cuando aleguen la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mayores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



00000102



Mayor de que se trate. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

Si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 90 (noventa) días continuos en forma tal que no sea posible llevar a cabo el Proyecto, el Desarrollador podrá renunciar a la Concesión, en cuyo caso, se deberán finiquitar los derechos y obligaciones de las partes establecidas en el Contrato APP. Los bienes afectos a la misma revertirán de pleno derecho a favor del Ayuntamiento, sin costo alguno y libres de todo Gravamen, sin perjuicio de los derechos del Desarrollador bajo el Contrato APP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica, las Partes tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe de conformidad con los artículos 129 a 132 de la Ley. La etapa de negociación y en su caso, acuerdo sobre el particular, tendrá un plazo que al efecto convengan las Partes. En el evento de que las partes no lleguen a acuerdo en el plazo pactado, someterán la controversia a los mecanismos de resolución de controversias previstos en la siguiente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DERECHO APLICABLE

El presente Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley, por lo que se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Leído que fue el presente Contrato y plenamente conscientes las Partes de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por duplicado en el Municipio de Veracruz, el día 29 de septiembre del 2017.

DESARROLLADOR

WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO,
S.A.P.I. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL
RAMÓN GUILLERMO LARA RODRÍGUEZ

MUNICIPIO

C. RAMON POO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. CARLOS JOSE DIAZ CORRALES
SINDICO UNICO



VERACRUZ
UNIDAD Y FIDELIDAD



Trabajamos
Juntos

00000103



ANEXO "A"

AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Se adjunta al presente Anexo "A" copia de las Autorizaciones y Permisos debidamente firmadas por las Partes, mismas que corresponden a las descritas a continuación:

- 1) Acta de Cabildo número 213 (doscientos trece), correspondiente a la Sesión de Cabildo de fecha 21 de marzo del 2017.
- 2) Decreto 334 (trescientos treinta y cuatro), publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 326 (trescientos veintiséis) de fecha 16 de agosto del 2017.

DESARROLLADOR

WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO,
S.A.P.I. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL
RAMÓN GUILLERMO LARA RODRÍGUEZ

MUNICIPIO

C. RAMON POO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. CARLOS JOSE DIAZ CORRALES
SINDICO UNICO



VERACRUZ
ESTADO LIBRE Y SOBERANO



Trabajamos
Juntos

00000104



ANEXO "B"

PERSONALIDAD DE LAS PARTES

B.1. MUNICIPIO

B.2. DESARROLLADOR

Se adjunta al presente Anexo "B" copia de los documentos que acreditan la Personalidad de las Partes debidamente firmadas por las Partes, conforme dichos documentos se describen a continuación:

- 1) Relación de Ediles que integraran los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha 3 de enero del 2014.
- 2) Constancia de Mayoría de Presidente Municipal, expedida a favor del C. Ramón Poo Gil el día 09 de julio de 2013.
- 3) Constancia de Mayoría de Síndico Único, expedida a favor del C. Carlos José Díaz Corrales el día 09 de julio de 2013.
- 4) Acta Constitutiva número 41,895 (cuarenta y un mil ochocientos noventa y cinco) de fecha 29 de septiembre del 2017, pasada ante la fe del licenciado Joaquín Tiburcio Galicia, notario público titular número 17, de la ciudad de Veracruz.

DESARROLLADOR

WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO,
S.A.P.I. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL
RAMÓN GUILLERMO LARA RODRÍGUEZ

MUNICIPIO

C. RAMÓN POO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. CARLOS JOSE DIAZ CORRALES
SINDICO UNICO



ANEXO "C"
MODELO FINANCIERO

Se adjunta al presente Anexo "C" el Modelo Financiero en disco óptico protegido, debidamente firmado por las Partes.

[Handwritten scribble]

[Large handwritten signature]

DESARROLLADOR

MUNICIPIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO,
S.A.P.I. DE C.V.

C. RAMON POO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

REPRESENTANTE LEGAL
RAMÓN GUILLERMO LARA
RODRÍGUEZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DR. CARLOS JOSE DIAZ CORRALES
SINDICO UNICO



VERACRUZ
CERDAS Y FLESCO



Trabajamos
Juntos



ANEXO "D"

PROGRAMA DE TRABAJO / EJECUCIÓN

Se adjunta al presente Anexo "D" el Programa de Ejecución debidamente firmado por las Partes.

DESARROLLADOR

MUNICIPIO

WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO,
S.A.P.I. DE C.V.

C. RAMON POO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

REPRESENTANTE LEGAL
RAMÓN GUILLERMO LARA
RODRÍGUEZ

DR. CARLOS JOSE DIAZ CORRALES
SINDICO UNICO



VERACRUZ
ESTADO LIBRE Y SOBERANO



Trabajamos
Juntos



ANEXO "E"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

I.- La Oferta Técnica presentada por EL DESARROLLADOR en el proceso de Licitación se considera parte integrante del presente Anexo "E"

Para los efectos del Contrato APP y del Servicio de Alumbrado Público, en este anexo se definen los LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN a los que debe apegarse EL DESARROLLADOR:

II.- Mantenimiento Correctivo.

II.1- Dar aviso a al Municipio, del inicio de los trabajos de mantenimiento resultantes de su programa de mantenimiento o de alguna necesidad de reparación, así como su programación para ejecución. Además de la entrega del reporte de reparación de los equipos según el *Programa de mantenimiento preventivo, correctivo y descripción del procedimiento*. De los elementos descritos en su Programa que son:

- Acometidas de media tensión.
- líneas y conectores.
- Estructuras.
- Interruptores
- Líneas de alimentación.
- Canalizaciones, conectores, mufa, soportes y envolventes.
- Conexión en boquillas, base de medición, interruptor principal, contactor, relevador y líneas de salida.
- Sistema de control.

Bases y anclas de los arbotantes.

- Luminarias y limpieza de partes.
- Puntos de conexión en luminarias y líneas de alimentación.
- Registros de concreto.
- Pintura en arbotantes y localización de corrosión.

II.2- Para los efectos del Contrato APP, en este anexo se establece la responsabilidad del Desarrollador por la reparación al sistema de alumbrado público que involucra el mantenimiento correctivo y preventivo.

De igual forma el Desarrollador se responsabiliza por los daños por los conceptos indicados abajo, hasta por un límite único combinado anual de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para los que podrán utilizarse las pólizas de seguro previstas en el contrato y en las Bases, según lo establecido a continuación:

Robo.- Comprende la reposición de partes al sistema de alumbrado público que hayan sido objeto de robo. La reposición se efectuará dentro de los plazos establecidos en el Contrato. Para determinar el importe de los daños en cada caso el Desarrollador deberá acreditar mediante reporte su cuantificación económica y presentar denuncia de hechos ante la autoridad local competente.

Vandalismo.- Comprende la reparación de partes del sistema de alumbrado público que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por terceros a quienes haya sido imposible exigirles su responsabilidad. La reparación



deberá llevarse a cabo dentro de los plazos que se establezcan en el contrato. Para determinar el importe de los daños en cada caso, será necesario que el Desarrollador haga la cuantificación económica de los trabajos que en cada caso se llevaron a cabo para su reparación mediante reporte.

Accidentes vehiculares. - Comprende la reparación o reposición de cualquier elemento del sistema de alumbrado público que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por accidentes viales y sea materialmente imposible exigir al causante el resarcimiento de los daños. En los casos en que se haya logrado la identificación de inculpado a quien se le pueda exigir la reparación, el Municipio deberá asegurarse que previo a la liberación de los bienes asegurados o del otorgamiento del perdón, el inculpado haya pagado u otorgado las garantías necesarias para la reparación total de los daños que en su caso se determinen. Para determinar el importe de los daños en cada caso, será necesario que el Desarrollador acredite los hechos y su cuantificación económica mediante la denuncia presentada ante la autoridad local competente y el reporte correspondiente.

Accidentes catastróficos. - Comprende la obligación de reparar o sustituir cualquier elemento del sistema de alumbrado público que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por accidentes graves en las instalaciones o propiedades de terceros que por su magnitud afecten o destruyan cualquier componente del sistema de alumbrado público.

Daños Meteorológicos. - Comprende la reparación o reposición de cualquier elemento del sistema de alumbrado público que hayan sido objeto de daños o deterioros provocados por fenómenos meteorológicos tales como lluvias, Nortes Huracanes temblores, Inundaciones

Para determinar el importe de los daños en cada caso, será necesario que el Desarrollador acredite los hechos del incidente y su cuantificación económica, para lo cual deberá llevar bitácoras de reparación correctiva.

Los montos excedentes por las reparaciones o mantenimientos correctivos en los conceptos señalados deberán ser pagados por el Municipio dentro de los 15 días siguientes a aquel en que el Desarrollador le expida la factura y tendrá justificación en base al reporte mensual de eventos acontecidos, basada en precio unitario para solventar las fallas que hayan excedido los montos en cada caso.

El Desarrollador hará del conocimiento del Municipio a través de la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento y mediante bitácoras de reparaciones, el momento en que se rebasen los montos a que se refiere esta fracción II por la reparación por mantenimiento correctivo que haya realizado a la infraestructura de alumbrado público con motivo de robo, vandalismo, accidentes vehiculares y accidentes catastróficos.

III.- Programa de recorridos de inspección del servicio de alumbrado público:

La revisión del servicio, es parte integral del Programa Mantenimiento Correctivo. Por ello el alcance de este programa debe de incluir el restablecimiento de los circuitos y/o subestaciones que estén fuera de servicio.

La reposición o corrección del servicio deberá empezar a realizarse dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al que se tenga conocimiento de dicho evento y de ser posible en el momento en que la revisión nocturna lo detecte, o en el momento que sea reportado por la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento, privilegiándose de ser posible en todo momento el restablecimiento inmediato del servicio. Si no se pueda restablecer en ese tiempo, lo deberá de hacer del conocimiento de la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento dentro de las siguientes 48 cuarenta y ocho horas siguientes, y notificara a la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento la fecha compromiso en la que se concretara el trabajo.



VERACRUZ
SANTIDAD Y JUSTICIA



Trabajamos
Juntos

IV.-Procedimiento para la supervisión del Mantenimiento Correctivo.

IV.1.- El Desarrollador deberá contar con supervisión, para atender el programa de revisión.

- La supervisión nocturna deberá de efectuarse mediante un recorrido establecido en forma conjunta por El Desarrollador y la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento.
- La Prioridad de la revisión nocturna deberá ser a:
 - 1.-Vías Colectoras y Ejes viales
 - 2.-Vías Primarias
 - 3.-Vías Secundarias
 - 4.-Colonias.
- La supervisión nocturna deberá de informar de inmediato a la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento de los circuitos y/o subestaciones que se encuentren apagadas o que encendieron a destiempo.
- El número de Supervisores y las zonas las determinara El Desarrollador en función de la demanda de trabajo.
- La Supervisión deberá de restablecer los circuitos que se encuentren apagados, de no estar a su alcance el restablecimiento del servicio, deberá de llamar a las cuadrillas de guardia para su solución.

IV.2.- El Desarrollador deberá de contar con cuadrillas de Guardia la que trabajara de turno Nocturno y días Festivos e inhábiles.

- Deberá de contar El Desarrollador con Cuadrillas de guardia, en función de la demanda de trabajo.
- Las Cuadrillas de guardia deberán de poner en funcionamiento los circuitos o S.E. que le reporte la Supervisión nocturna.
- La Cuadrilla de guardia trabajara en turno diurno y nocturno, en fines de semana y días inhábiles; y en turno nocturno de lunes a viernes. Ello en coordinación con la revisión nocturna.
- La Cuadrilla de Guardia deberá contar con el equipo y material necesario para atender cualquier incidencia o problema en las instalaciones de alumbrado público, y para restablecer el servicio de forma provisional o definitiva en el más breve tiempo.
- Las Cuadrillas de guardia deberán mantener coordinación con la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento y con las áreas de Vialidad y Movilidad Urbana, y Protección Civil del Municipio, para prestar el apoyo de ser necesario.
- La Cuadrillas de guardia deberán atender los accidentes viales donde se dañe infraestructura propia del alumbrado público, con el fin de restablecer el servicio en el menor tiempo posible y retirar todas las instalaciones dañadas y/o que obstruya la vialidad.

IV.3.- El Desarrollador deberá mantener en operación constante el 90% de las lámparas instaladas.



VERACRUZ
CUALIDAD Y FIDELIDAD



Trabajamos
Juntos

00000110



Para verificar el funcionamiento de las lámparas instaladas, la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento realizará inspecciones de operatividad, preferentemente nocturno para verificar el encendido de las luminarias, de manera semestral, para lo cual, El Desarrollador deberá facilitar a la misma, planos de 90 x 60 cm. En los que se identificarán las luminarias apagadas con una marca; La escala de los planos y la cantidad de los mismos se definirá con el personal técnico de El Desarrollador y de la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento. Los planos deberán ser actualizados por El Desarrollador indicando las nuevas ampliaciones y modificaciones en las instalaciones.

IV.4.- Procedimiento del censo nocturno:

- La Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento notificará a el Desarrollador un día antes al en que se realizará el censo nocturno.
- El Desarrollador entregará a la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento un juego de planos impresos de las colonias, dentro de los primeros 10 días al del inicio de cada semestre del Año (Enero-Junio), y (Julio-Diciembre). En caso de que haya necesidad de hacer más revisiones, la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento podrá solicitar juegos de planos a El Desarrollador al momento de la notificación de la revisión señalada, ello durante la vigencia del contrato.
- Los recorridos que haga la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento, se realizaran de manera conjunta con personal de El Desarrollador.
- Los Planos deberán contener la sumatoria de lámparas apagadas y la firma del personal participante.
- La Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento tiene la facultad de asignar, además de su personal, a personal externo, para lo cual deberá de dar aviso a el Desarrollador.
- La Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento determinará si el censo es realizado en toda la ciudad o solo de una Muestra significativa, para el caso de hacerlo por Muestra, esta deberá de contar con sectores representativos como son colonias en medición, colonias con lámparas directas, Vialidad primaria y Vialidad secundaria.

V.- Atención a quejas.

El Desarrollador será quien reciba las quejas de los usuarios sobre las fallas del alumbrado público. Para tal fin dispondrá de los mecanismos que el Municipio establezca para la recepción de las quejas y solicitudes de servicio.

- El Desarrollador canalizará las quejas y solicitudes a el Desarrollador diariamente, de forma electrónica y de ser necesario con un respaldo impreso, el cual deberá contener todos o algunos de los siguientes datos:
 - o Nombre de quien realiza la queja.
 - o Domicilio o Referencia de la Ubicación y Teléfono. o Ubicación de la falla. o Descripción breve de la falla.
 - o Número de reporte, o Hora del reporte y/o Nombre de la persona enlace en la Dirección de Servicios Generales, Equipamiento y Abastecimiento.
- El Desarrollador deberá entregar la relación de quejas atendidas, manteniendo el número de reporte, los datos obligatorios y la hora de atención.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



VERACRUZ
UNIDAD Y BIENESTAR



Trabajamos
Juntos



- El Desarrollador deberá entregar un reporte semanal y un concentrado mensual, que contenga los siguientes datos:
 - o Tipo de fallas atendidas, cantidad y el porcentaje respecto el total.
 - o Incidencia en tipo de fallas por colonia y gráficas.
 - o Incidencia en tipo de fallas por su origen y gráficas.
 - o Incidencia en tipo de fallas por colonia vs. mes anterior y gráficas.
 - o Incidencia en tipo de fallas por su origen vs. mes anterior y gráficas.
 - o Tendencia de las fallas respecto al historial.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

DESARROLLADOR

MUNICIPIO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO,
S.A.P.I. DE C.V.

C. RAMON POO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

REPRESENTANTE LEGAL
RAMÓN GUILLERMO LARA
RODRÍGUEZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DR. CARLOS JOSE DIAZ CORRALES
SINDICO UNICO



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



Trabajamos
Juntos

ANEXO "F"

LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO

ANEXO "F" AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ" CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL DESARROLLADOR (SEGÚN AMBOS TÉRMINOS SE DEFINEN EN EL CONTRATO).

Para los efectos del presente Anexo "F", los términos definidos en el mismo tendrán el mismo significado que se les atribuye en las Bases de Licitación y el Contrato de Asociación Público-Privada, salvo que expresamente se indique lo contrario. Las definiciones se utilizarán en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas que cada una de ellas define, sin que por ello se modifique su significado.

1. Requisitos mínimos que debe contener el Fideicomiso

El Desarrollador y el Municipio deberán constituir un Fideicomiso de Administración, Garantía y Fuente de Pago, el cual servirá como vehículo para operar las distintas relaciones jurídicas, económicas y financieras indispensables para la prestación de los Servicios, y el que deberá sujetarse por lo menos a lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de Asociación Público-Privada y los siguientes lineamientos:

- a) El Fideicomiso será constituido por el/los Fideicomitente(s) en la institución de crédito mexicana requerida por la entidad que provea el Financiamiento, en la inteligencia de que ninguna disposición que se incluya en el contrato de fideicomiso respectivo podrá contravenir, evadir o anular de ninguna forma lo previsto en el presente Anexo "F", en las Bases de Licitación y el Contrato.
- b) El fin principal del Fideicomiso será el de administrar la totalidad de los recursos derivados del Proyecto de asociación público-privada, así como los recursos relacionados con él, hasta su liquidación y extinción, garantizando el pago de la Contraprestación definida en la Cláusula Tercera del contrato y los pagos a los Fideicomisarios correspondientes.
- c) Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, el Fideicomiso tendrá como fines específicos que el fiduciario:
 - 1) Administrar la totalidad de los recursos aportados para la ejecución del Proyecto, incluyendo el correspondiente a la contraprestación, el capital de riesgo; en su caso, las aportaciones que realice el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o cualquier dependencia, municipio o



VERACRUZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Trabajamos
Juntos



entidad pública o privada; y los créditos que se otorguen al Desarrollador, al municipio o al propio Fideicomiso para la realización del Proyecto;

- 2) Recibir los recursos por los conceptos señalados en el inciso inmediato anterior y en la Cláusula Octava del Contrato;
- 3) Destine el patrimonio fideicomitado al pago de las obligaciones que se indican en el propio Fideicomiso, respetando la prelación que en el mismo se señale. En caso que el patrimonio fideicomitado fuese insuficiente, solicitar los recursos adicionales para el cumplimiento del Proyecto,
- 4) Pague los Financiamientos en términos de lo previsto en el Fideicomiso, incluyendo sin limitar: principal, intereses, comisiones, coberturas, gastos y accesorios derivados de los mismos hasta su total liquidación;
- 5) Abra las cuentas bancarias, contables y lleve a cabo los mecanismos necesarios para identificar el monto, destino, disposición y pago de Financiamientos y demás recursos que se afecten al Fideicomiso, conforme a lo establecido en el Contrato;
- 6) Constituya, con los recursos fideicomitados para tales efectos, y opere los fondos y cuentas en que se concentren los fondos destinados exclusivamente a la conservación del Proyecto provenientes de los recursos señalados en el propio Fideicomiso.
- 7) Ejercer las garantías que los proveedores de bienes y servicios otorguen para cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial.
- 8) Reciba los importes que correspondan a devoluciones de contribuciones e impuestos federales, estatales o municipales que en su caso obtenga.
- 9) Conozca las obligaciones y los contratos que se celebren para la prestación de los Servicios.
- 10) Contrate con cargo al patrimonio fideicomitado, en términos de lo establecido en el Contrato APP, y solo en caso de ser necesario, al tercero que se designe para completar el Proyecto en caso de incumplimiento grave del Desarrollador.
- 11) Contrate por orden y cuenta del Desarrollador, en su caso, los contratos de cobertura de interés y/o tipo de cambio a que el Desarrollador, en su caso, esté obligado bajo los Financiamientos y que cubra las comisiones, contraprestaciones, diferenciales, intereses y demás cantidades pagaderas bajo los respectivos contratos de cobertura.
- 12) Invierta los recursos disponibles del patrimonio fideicomitado conforme a las reglas que se establezcan en él.
- 13) Concluida la vigencia del Fideicomiso y/o el Contrato APP, revierta el patrimonio fideicomitado que exista en ese momento en términos de lo previsto en el Contrato APP.



- 14) Cumpla con las demás obligaciones señaladas en el Fideicomiso
- 15) Lleve a cabo las acciones necesarias para la defensa del patrimonio fideicomitido, para lo cual podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas.
- 16) Reciba el pago de los honorarios fiduciarios, de acuerdo a lo establecido en el mismo Fideicomiso
- 17) Realice todos aquellos fines, actividades y celebre todos los actos jurídicos que no se hallen contemplados expresamente en el Fideicomiso pero que sean necesarios o se entiendan implícitos para cumplir con los Servicios y con el Fideicomiso,

d) El Fiduciario deberá entregar toda la información que le requiera el Municipio.

DESARROLLADOR

WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO,
S.A.P.I. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL
RAMÓN GUILLERMO LARA RODRÍGUEZ

MUNICIPIO

C. RAMON POO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. CARLOS JOSE DIAZ CORRALES
SINDICO UNICO



ANEXO "G" AL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VERACRUZ" CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO Y EL DESARROLLADOR (SEGÚN AMBOS TÉRMINOS SE DEFINEN EN EL CONTRATO).

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO Y USAR, EXPLOTAR Y APROVECHAR LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL AFECTOS A DICHO SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE VERACRUZ, VERACRUZ

CONCESIÓN QUE OTORGA EL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL C. RAMÓN POO GIL, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DR. CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES, SINDICO UNICO, DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ, EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, RAMÓN GUILLERMO LARA RODRÍGUEZ, PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y USAR, EXPLOTAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE VERACRUZ, VERACRUZ

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los antecedentes expuestos y con fundamento en el 115, fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 35 fracción XXV y XXIII, 96, 96 bis, 96 ter y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 2, 3 fracción II, 4, 17, 74, 75, 76, 78, 79 y demás aplicables de la Ley APP; el Municipio otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para efectos del presente Título de Concesión, son aplicables todas las definiciones establecidas en la Cláusula Primera del Contrato APP en sus mismos términos.

SEGUNDA. OBJETO DE LA CONCESIÓN

El Ayuntamiento de Veracruz otorga la presente Concesión al Desarrollador para prestar el servicio público municipal de alumbrado público, y usar, explotar, aprovechar y mantener por un periodo determinado los bienes



de dominio público municipal afectos a la prestación del servicio de alumbrado público, conforme se detallan en este instrumento y en el Contrato APP, para el desarrollo del proyecto de eficiencia energética y modernización del servicio de alumbrado público de Veracruz, Veracruz (el "Proyecto").

La presente Concesión se otorga en virtud de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley APP, el que establece que los proyectos que requieran concesiones previas para el uso de bienes públicos o la prestación de servicios, estas se otorgarán conforme a las disposiciones que las regulen y los artículos 96, 96 bis y 96 ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales regulan el otorgamiento de concesiones por parte del Municipio de Veracruz.

En conformidad con el artículo 75 de la Ley APP el presente Título de Concesión contiene las condiciones mínimas indispensables que permitan al Desarrollador el uso de los bienes y la prestación de los servicios, complementándose con el Contrato APP en el cuál se establecen a detalle el resto de las condiciones requeridas por la Legislación Aplicable para el Proyecto.

Con independencia de las Actividades Preliminares establecidas en el Contrato APP y del párrafo inmediato siguiente, para dar cumplimiento a las Actividades del Desarrollador, los derechos y obligaciones del Desarrollador al amparo de la presente Concesión estarán vigentes durante la totalidad del plazo descrito en la Condición Tercera siguiente.

En este sentido, con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la Concesión, el Desarrollador podrá movilizar cualesquiera recursos y llevar a cabo otros trabajos en relación con el Proyecto, distintos de Actividades Preliminares, que sean necesarios para cumplir con la fecha de inicio estimada.

TERCERA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

Con fundamento en el artículo 96 bis II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el plazo de vigencia de la presente Concesión es de 15 (quince) años contados a partir de la Fecha de Inicio.

Con fundamento en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a petición formulada por el Desarrollador al Ayuntamiento, antes de la conclusión de la vigencia aquí establecida, podrá prorrogarse la concesión, previa autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, por un término no mayor al que fue originalmente otorgada, siempre que subsista la necesidad del servicio; que las instalaciones y equipo hubieren sido renovados para satisfacerla durante el tiempo de la prórroga; que el servicio se haya prestado en forma eficiente y que el Ayuntamiento lo considere conveniente.

CUARTA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

El Desarrollador se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio municipal de alumbrado público, y el uso, explotación y aprovechamiento de bienes de dominio municipal en estricta conformidad con los parámetros técnicos incluidos en el Contrato APP como Anexo E, así como con lo dispuesto en este Título de Concesión.



Los bienes que se utilizarán son exclusivamente aquellos afectos a la prestación del servicio de alumbrado público, y se limitará a las actividades necesarias para realizar la sustitución, instalación y mantenimiento de instalaciones conforme a lo establecido en el Contrato APP.

El Desarrollador estará obligado a llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión y en el Contrato APP con el objeto de prestar los Servicios en conformidad con los requisitos de desempeño establecidos en dicho contrato.

El Desarrollador igualmente estará obligado a cumplir con todos los compromisos requeridos para la prestación de los Servicios conforme a lo estipulado en las Bases de la Licitación, la propuesta del Licitante Ganador, el presente Título de Concesión y el Contrato APP y sus anexos.

Se reconoce que el pago del consumo de energía eléctrica se hará a través del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato. Se reconoce que no será parte de las responsabilidades del Desarrollador realizar al pago de ningún monto adeudado por el Municipio o concesionarios pasados a la CFE. Del mismo modo, la presente concesión faculta al Desarrollador para contratar a un suministrador de energía eléctrica distinto al actual.

El Desarrollador no cobrará ninguna tarifa a los usuarios del servicio de alumbrado público.

El Desarrollador reconoce que la presente Concesión y el Contrato APP son instrumentos relacionados entre sí, de modo que la terminación del Contrato APP tendría por efecto la terminación de este Título de Concesión y viceversa; lo anterior, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes consignados en cada uno de dichos instrumentos.

QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN POR LA CONCESIÓN

El Desarrollador no cubrirá ninguna contraprestación en favor del Municipio por el otorgamiento de la presente Concesión. Sin embargo, el Desarrollador si deberá asegurarse que se pague al Municipio el 5% (cinco por ciento) de la Utilidad, a partir de que ésta se empiece a generar (el Porcentaje Correspondiente al Municipio). El pago de este porcentaje se hará a través del Fideicomiso.

SEXTA. ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El Desarrollador se obliga a realizar los Servicios y todos los procesos y actividades necesarios para cumplir con sus requerimientos de desempeño conforme a las normas y especificaciones técnicas enlistadas en el Contrato APP y sus Anexos. En este sentido, la obligación principal del Desarrollador es realizar la sustitución de Equipos, y destinar como inversión en mantenimiento anual los montos referidos en el Contrato APP y sus Anexos, cumpliendo con los estándares de desempeño ahí establecidos. Sin embargo, no es su obligación la adecuación total de la Infraestructura conforme a la normatividad oficial aplicable.

SÉPTIMA. NORMATIVIDAD



VERACRUZ
CORDERO Y FUTURO



Trabajamos
Juntos



El objeto materia de esta Concesión y los Servicios y Actividades del Desarrollador estarán sujetos de forma enunciativa más no limitativa a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley APP, la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley General de Bienes; sus reglamentos; y las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia; a lo previsto en Contrato APP y sus anexos; en el presente Título de Concesión; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado de la República; así como a las disposiciones legales aplicables en materia fiscal y a en general a toda la Legislación Aplicable.

OCTAVA. ENAJENACIÓN, GRAVAMEN Y CAMBIO DE CONTROL

Conforme al artículo 76 de la Ley APP, los derechos del Desarrollador derivados de la o las autorizaciones para la prestación de los Servicios, podrán cederse, darse en garantía o afectarse de cualquier manera, previa autorización del Municipio. Si, con autorización del Ayuntamiento, las inversiones del Desarrollador fueran financiadas o refinanciadas parcial o totalmente por terceros y los derechos de cobro respectivos fueran fideicomitidos o de otra forma comprometidos como garantía o fuente de pago de los financiamientos respectivos, tales derechos de cobro y los flujos de efectivo derivados de los mismos deberán mantenerse afectos a favor de los terceros de que se trate, inclusive en caso de terminación anticipada de la Concesión, hasta que sus financiamientos hayan sido totalmente liquidados.

En ningún caso se autorizará la cesión en favor de gobierno o estado extranjero.

En todo caso, de ser autorizada alguna cesión o transmisión de los derechos derivados de la Concesión, en términos del párrafo anterior, el cesionario deberá asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones del Desarrollador bajo el Contrato APP y el presente Título de Concesión.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes sobre las acciones del Desarrollador o sobre la Concesión, se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Desarrollador al Acreedor o a tercero adjudicatario.

Para que la Concesión le sea adjudicada al Acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que el Municipio autorice previamente la respectiva cesión de derechos. En ningún caso se autorizará la constitución de hipoteca, Gravamen o enajenación de las acciones representativas del capital social del Desarrollador en favor de gobierno o estado extranjero. Para garantizar el pago de Gravámenes, el Desarrollador podrá obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en la Concesión al Acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito del Municipio de acuerdo a las disposiciones y procedimientos establecidos en el Contrato APP.

Cualquier cambio de Control requerirá de la autorización previa del Municipio.

NOVENA. RESPONSABILIDAD.

El Desarrollador responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto del personal que requiera para la prestación de los Servicios. El Municipio no será considerado en forma o momento alguno como



VERACRUZ
ESTADO LIBRE Y SOBERANO



Trabajamos
Juntos



intermediario o patrón sustituto entre el Desarrollador y/o sus Subcontratistas y el personal que le preste servicios por cualquier título. Del mismo modo el Desarrollador asume las responsabilidades establecidas en el Anexo "E" Especificaciones Técnicas del Contrato APP respecto del cuidado de la infraestructura afecta mediante la presente concesión. La responsabilidad que exceda a dichas especificaciones será del Municipio.

DÉCIMA. GARANTÍAS Y SEGUROS.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en el Contrato APP y este Título de Concesión, el Desarrollador se obliga contratar las garantías necesarias en términos del Contrato APP, incluyendo la garantía de cumplimiento descrita en la Cláusula Décima Séptima del Contrato APP.

Asimismo, a partir del inicio de los Servicios, el Desarrollador estará obligado a contratar a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad el seguro al que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Contrato APP

DÉCIMA PRIMERA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

El Municipio tendrá a su cargo, por si o a través de terceros, la inspección y vigilancia del Proyecto conforme a lo dispuesto en la Cláusula Novena Fracción VI del Contrato APP, para garantizar el cumplimiento de las Leyes Aplicables materia de su competencia; para ello podrá requerir al Desarrollador informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos que permitan conocer la forma de prestación de los Servicios así como llevar a cabo las visitas de inspección pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de esta Concesión, en eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se estará a lo señalado en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato APP.

DÉCIMA TERCERA. REVOCACIÓN

Son causales de revocación de la presente Concesión las siguientes:

- a) Si el Desarrollador es declarado en quiebra
- b) Si el Desarrollador incumple en forma grave sin causa justificada las obligaciones a su cargo y no subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los plazos de cura indicados en el Contrato APP;
- c) Si el Desarrollador abandona la concesión y ésta se interrumpe, por causas imputables al propio concesionario, por más de plazo indicado en el Contrato APP como tiempo límite;
- d) Realizar una cesión o transferencia de la Concesión sin consentimiento previo del Municipio
- e) La declaración por parte del Municipio de la terminación anticipada del Contrato APP por incumplimiento del Desarrollador conforme a ese Contrato

En cualquiera de los casos mencionados el Municipio podrá acordar la revocación de la concesión siempre y cuando previamente haya dado oportunidad suficiente al Desarrollador para presentar las aclaraciones, defensas, pruebas y alegatos que estime convenientes.



00000120



En caso de que se declare la revocación de la Concesión por causas imputables al Desarrollador, los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Municipio, sin pago de indemnización alguna al Desarrollador bajo el presente Título de Concesión, sin perjuicio de los derechos del Desarrollador aplicables a cada circunstancia bajo el Contrato APP.

Del mismo modo, conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, podrá proceder la extinción de la concesión cuando: 1) existan quejas razonadas de los usuarios y estas no sean atendidas por el desarrollador en los términos del Contrato APP; 2) se constate que los Servicios se prestan de una forma distinta a la concesionada; 3) no se cumpla con las obligaciones de este Título de Concesión y el Contrato APP; 4) no se preste el servicio concesionado con generalidad, continuidad, regularidad y uniformidad, a menos que se trate de causas no imputables al Desarrollador; 5) Se constate que el Desarrollador no conserva los bienes conforme al Contrato APP o cuando sufran deterioro por su negligencia, con perjuicio de la prestación del servicio conforme a lo establecido en el Contrato APP.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN

El Municipio podrá dar por terminada la Concesión en forma anticipada cuando exista causa justificada para ello en los términos señalados en las Leyes Aplicables y en las Cláusulas Décimo Novena y Vigésima del Contrato APP

Para los efectos de la Concesión, además de las causas previstas anteriormente, será causa de terminación de esta Concesión la suspensión definitiva de la Concesión declarada por el Municipio con base en una causa de interés general de las partes, en cuyo caso deberá cubrir la compensación y gastos no recuperables al Desarrollador establecida en la Cláusula Vigésima del Contrato APP

El Municipio podrá terminar el presente Título de Concesión, si por cualquier motivo se da por terminado o rescinde el Contrato APP firmado con el Desarrollador, en virtud de la necesidad de otorgar el Título de Concesión como parte del objeto del referido Contrato APP. La rescisión del Contrato APP, es causa inmediata de terminación de la presente Concesión.

En los términos de lo dispuesto en las Leyes Aplicables y ante cualquier evento de terminación anticipada bajo esta Concesión, el Municipio no quedará obligada a responder en términos del presente Título de Concesión por las obligaciones contraídas por el Desarrollador.

Lo anterior, con independencia y sin perjuicio de lo previsto en el Contrato APP, en caso de terminación anticipada del mismo.

Al finalizar la Concesión por cualquier causa, todos los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones volverán al pleno derecho al control y administración del Municipio

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS REALES

Esta Concesión no crea en favor del Desarrollador derechos reales, ni acción posesoria respecto de lo bienes afectos a la misma. Le otorga simplemente frente al Municipio y, sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los actos,



usos o aprovechamientos previstos en las condiciones establecidas en el Contrato APP, el presente Título de Concesión y las Leyes Aplicables.

DÉCIMA SEXTA. REVERSIÓN

Al término de la Concesión, todos los bienes materia de la misma, incluyendo sus mejoras y accesiones, revertirán de pleno derecho al control y administración del Municipio, sin costo alguno y libres de todo Gravamen, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación, para lo cual el Desarrollador será responsable de que los Servicios y Equipos entregados cumplan con lo establecido en los requisitos de desempeño aplicables y niveles establecidos en el Contrato APP. A cambio de su entrega en los términos citados, el Municipio entregará al Desarrollador un acta constatando dicha entrega.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 ter fracción IX, en caso de reversión por terminación anticipada, o por causas que supongan el pago de una indemnización al Inversionista conforme a este título de Concesión y el Contrato APP, a reversión surtirá sus efectos, y el particular tendrá obligación de entregar los bienes al Ayuntamiento, una vez que haya sido pagada la indemnización respectiva

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN

En caso de que ocurra una modificación de las condiciones técnicas, económicas y operativas en que fue otorgada la Concesión, como resultado de situaciones supervenientes y/o ajenas a la responsabilidad de las Partes, que no pudieron haber sido consideradas en la Propuesta del Licitante Ganador y que afecten sustancialmente las condiciones para el Proyecto, incluyendo cuestiones de cambio de ley, el Desarrollador podrá solicitar la modificación de la Concesión, siempre que ello resulte pertinente y posible en los términos de las Leyes Aplicables.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos tales que las condiciones originales se modifiquen en la menor medida posible y, al mismo tiempo, se logre el cumplimiento del objeto, términos y condiciones originales establecidos en la Concesión.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS

Las Partes acuerdan que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del Presente título de Concesión, señalan como domicilios para recibir toda clase de avisos, notificaciones y documentos los siguientes:

| Por el Municipio | Por el Desarrollador |
|--|---|
| Zaragoza sin número, Colonia Centro, Veracruz, Veracruz., C.P. 91700 Contacto: Titular de la Tesorería Municipal, Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz. | AMERICAS 2, LOCAL 11, 2 DE NOV Y GRAL MIGUEL ALEMAN, ELECTRICISTAS, COL. B+, C.P. 91916, VERACRUZ, VERACRUZ |

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten scribble]

| | |
|--|--|
| | Contacto: Ramón Guillermo Lara Rodríguez Correo: Veracruz@Wardenclyffe.com Teléfono: 045 656 4092130 |
|--|--|

[Large handwritten signature in blue ink]

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

El presente Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley, por lo que se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La presente Concesión se otorga en Veracruz, Veracruz de Ignacio de la llave el 29 de septiembre del 2017

DESARROLLADOR

MUNICIPIO

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO,
S.A.P.I. DE C.V.

C. RAMON POO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

REPRESENTANTE LEGAL
RAMÓN GUILLERMO LARA RODRÍGUEZ

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DR. CARLOS JOSE DIAZ CORRALES
SINDICO UNICO

[Handwritten signature]



VERACRUZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Trabajamos
Juntos



ANEXO H "PAGOS POR TERMINACIÓN"

PAGOS POR TERMINACIÓN ATRIBUIBLE AL MUNICIPIO

El Desarrollador tendrá derecho a un Pago por Terminación que refleje el valor del capital invertido del Desarrollador, incluyendo su rendimiento, en caso de terminación de la Concesión por causas imputables al Municipio, en términos de dicho documento. El Procedimiento para su pago podrá ser iniciado por el Desarrollador dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación de terminación anticipada y/o reversión de la concesión.

(a) El monto del pago por terminación en este supuesto será determinado por la suma de:

- (i) Las deudas financieras, incluyendo las subordinadas y, en su caso, obligaciones derivadas de la emisión de títulos, el Desarrollador, cuyo saldo insoluto a la fecha de terminación se encuentra reportado en sus estados financieros correspondientes al cierre del mes inmediato anterior, que deberán estar firmados por contador público independiente. El Desarrollador deberá solicitar al acreedor o a deudores certificaciones de adeudo a la fecha de terminación;
- (ii) los costos razonables incurridos por el Desarrollador por causa de la terminación atribuible al municipio, incluyendo penalidades o indemnizaciones contractuales pagadas a subcontratistas y a otras partes, costos del desensamble maquinaria instalaciones, así como cualquier otro costo que demuestre que sea resultado De la terminación atribuible al Municipio.
- (iii) Una cantidad igual al capital social suscrito y pagado por el Desarrollador actualizado anualmente a la TIR el Desarrollador que conste en el modelo financiero, desde la fecha de suscripción de dicho capital hasta la fecha de la terminación anticipada.

(b) Al resultado obtenido el procedimiento descrito en el inciso (a) anterior, se le restará:

- (i) El valor de mercado los activos líquidos del Desarrollador a la fecha de terminación, incluyendo: efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar, indemnizaciones de seguros, seguros pendientes de cobro estamos en garantía recibidos por el Desarrollador como resultado de la terminación;
- (ii) El valor de cualquier dividendo por reducción de capital realizado por el Desarrollador actualizado anualmente conforme a la TIR del Desarrollador que conste en el modelo financiero, desde la fecha en que se decretó el dividendo o se materializó reducción de capital hasta la fecha de la terminación anticipada. En caso de haberse realizado varios decretos de



dividendos o reducciones de capital, el cálculo se repetirá por cada uno de ellos y se totalizarán para efectos de determinar el monto de la restitución.

- (c) Respecto a la del inciso (b) sub inciso (i) de esta sección, cualquier seguro pago en garantía puede ser asignado al municipio es de restar el valor de estos conceptos, mencionados en dicho subinciso, para el cálculo del pago por terminación.
- (d) Alternativamente a considerar en subinciso (i) del inciso (a) esta sección para el pago por terminación, el municipio podrá destinar los ingresos provenientes del proyecto, después de cubrir los costos gastos del pago de la energía eléctrica, al pago de deudas financieras, incluyendo las subordinadas, hasta donde baste y alcance, a través del fideicomiso de administración siguiendo la prelación preestablecida para ti y para este caso.
- (e) El cálculo del pago por terminación podrá ser revisado a solicitud del Desarrollador Dentro del procedimiento para la resolución de controversias.
- (f) El pago por terminación a que tendrá derecho al Desarrollador en los términos de esta sección, no sería realizado por el municipio y el Desarrollador no cuenta con el certificado entrega reversión, en el entendido municipio no podrá retener la expedición del mismo sin causa justificada. El plazo para realizar el pago por terminación no podrá ser mayor a 90 días hábiles artículos de la presentación de la solicitud dicho pago junto con la documentación que la sustente.

RESTITUCIÓN DEBIDO A TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso de terminación por causa del caso fortuito o fuerza mayor en términos del título de concesión, el Desarrollador tendrá derecho a una restitución tal que refleje el valor de los trabajos efectivamente realizados para el proyecto antes de que el mismo fuera revertido. El pago podrá realizarse después de la emisión del certificado de entrega reversión dentro de un plazo no mayor a 90 días posteriores a la presentación de la solicitud de dicho pago junto con la documentación en los sustente. La solicitud poder realizarse en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la emisión del certificado de entrega de reversión.

- (a) El cálculo de la restitución se determinará sumando los siguientes conceptos:
 - (i) las deudas financieras, en su caso obligaciones derivadas de la emisión de títulos, cuyo saldo insolutos de la fecha de terminación se encuentra reportado en los dos financieros del Desarrollador correspondientes al cierre del mes anterior deberán estar firmados por contador público independiente. el Desarrollador deberá solicitar al acreedor o acreedores financieros certificados de adeudo a la fecha de terminación



VERACRUZ



Trabajamos Juntos



00000125

- (ii) las deudas subordinadas cuyo saldo insoluto que la fecha de terminación se encuentra reportado en los estados financieros del Desarrollador correspondiente al cierre del mes anterior deberán estar firmados por contador público independiente. El Desarrollador deberá solicitar al Acreedor subordinado, certificaciones de adeudo a la fecha de terminación;
- (iii) una cantidad igual al capital social suscrito y pagado del Desarrollador; actualizado de acuerdo al índice Nacional de precios al consumidor a la fecha de suscripción del capital y hasta la fecha de la terminación anticipada.

(b) El resultado obtenido conforme el inciso anterior (a) anterior, se le restarán:

- (i) el valor de mercado de los activos líquidos del Desarrollador a la fecha de terminación incluyendo: efectivo e inversiones temporales, cuentas por cobrar, indemnizaciones de seguros seguros pendientes de cobro y pago en garantía Recibidos por el Desarrollador como resultado de la terminación por caso fortuito o fuerza mayor;
- (ii) el valor de cualquier dividendo o reducción de capital realizado por el Desarrollador actualizados anualmente conforme al INPC de la fecha en que se decretó el dividendo o se materializó la reducción de capital hasta la fecha de terminación anticipada. En caso de haberse realizado varios decretos de dividendos o reducciones de capital, El cálculo a la uno de ellos y se totalizarán para los efectos de determinar el monto de la restitución.

(c) Respecto a la del inciso (b) sub inciso (i) de esta sección, cualquier seguro pago en garantía puede ser asignado al municipio es de restar el valor de estos conceptos, mencionados en dicho subinciso, para el cálculo del pago por terminación.

(d) Alternativamente a considerar en subinciso (i) del inciso (a) esta sección para el pago por terminación, el municipio podrá destinar los ingresos provenientes del proyecto, después de cubrir los costos gastos del pago de la energía eléctrica, al pago de deudas financieras, incluyendo las subordinadas, hasta donde baste y alcance, a través del fideicomiso de administración siguiendo la prelación preestablecida para ti y para este caso.

(e) el cálculo del pago por terminación podrá ser revisado a solicitud del Desarrollador Dentro del procedimiento para la resolución de controversias.

El Municipio establecerá la forma y términos conforme a los cuales se realizarán las restituciones previstas en este anexo conforme a las leyes aplicables. El municipio el Desarrollador establecerán el procedimiento más adecuado para la realización de la restitución que le corresponda a este último, en el entendido en ningún caso el pago de la misma podrá afectar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el título de



concesión en el contrato de APP. En caso de desacuerdo, las partes se someterán al procedimiento para la resolución de controversias establecido en la cláusula Vigésima Octava del Contrato.

DESARROLLADOR

MUNICIPIO

WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO,
S.A.P.I. DE C.V.

C. RAMON POO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

REPRESENTANTE LEGAL
RAMÓN GUILLERMO LARA
RODRÍGUEZ

DR. CARLOS JOSE DIAZ CORRALES
SINDICO UNICO

00000127



ANEXO "C"

CALENDARIO DE APORTACIONES DE AFECTACIONES PERMITIDAS

OTRO TEXTO

ANEXO "C"

CALENDARIO DE APORTACIONES DE AFECTACIONES PERMITIDAS



CALENDARIO DE APORTACIONES A CARGO DEL FIDEICOMITENTES-FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CIB/2920, CONSTITUIDO EN CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2017, MISMA FECHA EN QUE SE SUCRIBE EL PRESENTE.

Los suscritos en carácter de Fideicomitente-Fideicomisarios en Segundo Lugar en el Fideicomiso de referencia y de conformidad con la cláusula Quinta de dicho Contrato, asumimos expresamente el compromiso de aportación al Patrimonio del Fideicomiso por concepto de Afectaciones Permitidas, la cantidad total de \$140'519,999.00 (Ciento cuarenta millones quinientos diecinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), que realizaremos mediante 12 (doce) aportaciones mensuales que deberán depositarse sin necesidad de aviso o requerimiento previo en la Cuenta del Fideicomiso (según ese término queda definido en el Fideicomiso), de conformidad con el siguiente Calendario de Aportaciones:

| FECHA DE APORTACIÓN | Fecha de Pago | IMPORTE M.N. |
|--|--|--------------------------|
| Enero de 2018 | Del 24 al 31 de enero de 2018 (correspondientes a diciembre de 2017) | \$ 11,709,999.92 |
| Febrero de 2018 | Del 22 al 28 de febrero de 2018 (correspondientes a enero de 2018) | \$ 11,709,999.92 |
| Marzo de 2018 | Del 22 al 28 de marzo de 2018 (correspondientes a febrero de 2018) | \$ 11,709,999.92 |
| Abril de 2018 | Del 24 al 30 de abril de 2018 (correspondientes a marzo de 2018) | \$ 11,709,999.92 |
| Mayo de 2018 | Del 25 al 31 de mayo de 2018 (correspondientes a abril de 2018) | \$ 11,709,999.92 |
| Junio de 2018 | Del 25 al 29 de junio de 2018 (correspondientes a mayo de 2018) | \$ 11,709,999.92 |
| Julio de 2018 | Del 25 al 31 de julio de 2018 (correspondientes a junio de 2018) | \$ 11,709,999.92 |
| Agosto de 2018 | Del 27 al 31 de agosto de 2018 (correspondientes a julio de 2018) | \$ 11,709,999.92 |
| Septiembre de 2018 | Del 24 al 29 de septiembre de 2018 (correspondientes a agosto de 2018) | \$ 11,709,999.92 |
| Octubre de 2018 | Del 25 al 31 de octubre de 2018 (correspondientes a septiembre de 2018) | \$ 11,709,999.92 |
| Noviembre de 2018 | Del 26 al 30 de noviembre de 2018 (correspondientes a octubre de 2018) | \$ 11,709,999.92 |
| Diciembre de 2018 | Del 24 al 31 de diciembre de 2018 (correspondientes a noviembre de 2018) | \$ 11,709,999.92 |
| | Total: | \$ 140,519,999.00 |
| TOTAL COMPROMISOS DE APORTACIÓN DE FIDEICOMITENTES-FIDEICOMISARIOS "B": | | \$ 140,000,000.00 |

El presente Anexo, deberá actualizarse anualmente durante la vigencia del Fideicomiso en un porcentaje mínimo del 4% (cuatro por ciento), o conforme al incremento inflacionario anual publicado por el Banco de México en

00000129

base al INPC, lo que resulte más alto; el factor de actualización será determinado por el Fideicomitente sin injerencia ni responsabilidad alguna del Fiduciario.

Derivado de lo anterior, el presente Anexo "C" vencerá el día 31 de diciembre de 2018 y deberá ser actualizado a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de mes de Enero.



EL FIDEICOMITENTE / FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
EL MUNICIPIO DE VERACRUZ

POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL,
REPRESENTADA POR SU TITULAR JORGE BRAVO FLORES

CON LA COMPARECENCIA DE:

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL,
SEÑOR RAMÓN POO GIL.

DEL SÍNDICO ÚNICO
DR. CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES

00000130



**ANEXO "D".
HONORARIOS FIDUCIARIOS.**

OFICIO

6



F- 111/2017

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.

Financiera Local
At'n: Raúl Noriega Sendel

Presente

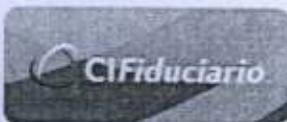
Hacemos referencia a la oportunidad que nos dan de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como fiduciarios en un Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago al cual se aportarán ingresos derivados de participaciones federales del ramo 28, correspondientes al Municipio de Veracruz, y demás activos para efectos de llevar a cabo las operaciones previstas en el Fideicomiso.

Como es de su conocimiento, CIBanco, S.A., es una Institución de Banca Múltiple que ofrece a sus clientes servicios especializados, dentro de los que se incluyen los Servicios Fiduciarios.

Como parte de los citados servicios, le ofrecemos la asesoría de expertos en la materia que lo apoyarán desde la revisión del contrato y esquema, formalización y administración del mismo, para lo cual como fiduciario realizaremos entre otras las siguientes

SERVICIOS

- Revisión del Contrato de Fideicomiso y demás documentos relacionados con la operación.
- Asesoría durante el proceso de constitución y formalización del Fideicomiso, así como durante la vida del mismo.
- Tiempos de respuesta acordes a sus necesidades de formalización y operación de los Fideicomisos
- Sistema Fiduciario en línea "CIFIIDUCIARIO" para el envío de instrucciones al fiduciario y consulta de Estados Financieros y Estados de Cuenta
- Ejecutivo de cuenta para la atención de sus Fideicomisos
- Entrega mensual de información financiera del Fideicomiso incluidos en su caso los reportes convenidos.



00000132

F-111/2017



- Recibir el patrimonio del fideicomiso, incluyendo los porcentajes de los ingresos derivados de participaciones federales correspondientes al Municipio de Veracruz y demás aportaciones que de tiempo en tiempo prevea el contrato de fideicomiso.
- Apertura de las cuentas bancarias que se requieran para la operación del fideicomiso, conforme a lo establecido en el mismo
- En su caso, recibir, hacer los pagos e invertir las cantidades que se encuentran en las cuentas del fideicomiso de conformidad con lo establecido en él mismo.

COTIZACION

1. Por la formalización del fideicomiso y demás documentos relacionados con el mismo, la cantidad de **\$150,000.00** [ciento cincuenta mil pesos 00/100 MN], pagaderos a la fecha de firma.
2. Por la administración del Fideicomiso, la cantidad anual de **\$480,000.00** [cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 MN], pagaderos en 2 (dos) exhibiciones por semestres anticipados, siendo pagadero el primer semestre en la fecha de firma.
3. Por el otorgamiento de poderes que se otorguen de conformidad a lo establecido en el fideicomiso así como para la defensa del mismo, la cantidad de **\$5,000.00** [Cinco mil pesos 00/100 MN], por cada uno de ellos. Este honorario sólo cubre el honorario que cobrará el fiduciario por otorgar el poder o asistir a la firma y no incluye otros gastos relacionados, tales como gastos de viaje, representación u otros gastos adicionales como gastos notariales.
4. Por cada modificación al contrato de fideicomiso de **\$10,000.00** [Diez mil Pesos 00/100 MN] hasta **\$50,000.00** [Cincuenta mil Pesos 00/100 MN]. El monto a pagar dependerá de la complejidad del modificadorio de que se trate.
5. Por cualquier otro acto no previsto en la presente propuesta, serán pagados con el patrimonio del fideicomiso o por cuenta de los Fideicomitentes, estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

Las cantidades anteriores causarán el Impuesto sobre Valor Agregado (IVA) correspondiente.

La cantidad anterior será incrementada anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que se publica en el *Diario Oficial de la Federación*.



F- 111/2017



La presente Cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 30 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Aceptado:.....

Los términos y condiciones de la presente cotización se tienen por aceptados con la firma de la misma por parte del Cliente

Nombre y Cargo:.....

Fecha:.....

Handwritten signature in blue ink over the notary seal.

Atentamente

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple

Lic. Cristina Reus Medina
Delegado Fiduciario

Handwritten signature and initials in black ink.

ANEXO "E"

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DE LAS PARTES



[Handwritten signature in blue ink]

SIN TEXTO

9



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



**Trabajamos
Juntos**



Veracruz, Ver., a 28 de diciembre de 2017.

CIBanco, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Paseo de las Palmas 215, piso 1
Lomas de Chapultepec
11000, Ciudad de México

Re: Fideicomiso CIB/2920

Los que suscriben, Ramón Poo Gil y Carlos José Díaz Corrales, en carácter de Presidente Municipal y Síndico respectivamente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en carácter de Fideicomitente/Fideicomisario en Segundo Lugar (el "Municipio"), en relación con el Fideicomiso CIB/2917 (el "Fideicomiso"), en el cual CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple actúa en calidad de Fiduciario (el "Fiduciario"), certifica que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para girar, indistintamente, instrucciones al Fiduciario, de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso de referencia; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válidas las instrucciones firmadas por las Personas Autorizadas; y (iv) que el Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad siempre que cumpla cualquier instrucción emitida por las Personas Autorizadas.

| NOMBRE | FIRMA | NÚMERO TELEFÓNICO |
|--------------------|-------|-------------------|
| Jorge Bravo Flores | | 2292002080 |
| | | |
| | | |



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



**Trabajamos
Juntos**



Asimismo, ratificamos nuestro consentimiento para que en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en el Fideicomiso, las mismas puedan ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas anteriormente, aún cuando no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono especificados en el Fideicomiso.

[Handwritten mark]

[Large blue handwritten signature]

Atentamente,
H. Ayuntamiento del Municipio de Veracruz,
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

[Handwritten signature of Ramón Poo Gil]

Ramón Poo Gil
Presidente Municipal

[Handwritten signature of Carlos José Díaz Corrales]

Carlos José Díaz Corrales
Síndico

[Handwritten number 4]

FORMATO DE NOTIFICACIÓN E INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE



[*], [*], a [*] de [*] de 20-[*]*

Oficio Núm.

(*)
Tesorero de la Federación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Ave. De los Constituyentes 1001, Ed. A.
Piso 4, Col. Belén de las Flores
Deleg. Álvaro Obregón
C.p: 01110, Distrito Federal
T. 3688 5198

(*)
Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

(*)

(*)
Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

(*)

Tesorero de la Federación de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Ref. Notificación e instrucción irrevocable
a la Tesorería de la Federación, a la
Unidad de Coordinación con
Entidades Federativas y a la Unidad de
Política y Control Presupuestario de la
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

(*),Presidente Municipal del Municipio de Veracruz, Veracruz (el "Municipio"), según se desprende de las constancias que se adjuntan a la presente como Anexo A, señalando como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones el ubicado en avenida Zaragoza S/N Col Centro. De Veracruz, Veracruz, C.P. 91700, autorizando para presentar documentos y recibir toda clase de notificaciones, conjunta o separadamente, a los señores [*], respetuosamente y bajo protesta de decir verdad comparecemos y exponemos a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo siguiente:

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

4
[Large handwritten signature on the right margin]

Con fecha (*) de (*) de 2017, el Municipio, previa autorización fundamentada en la autorización contenida en el decreto (*), cuya copia se agrega como Anexo B, en su carácter de Concedente, firmó el Contrato de Asociación Público-Privada en la Modalidad de Concesión para la ejecución del Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz (el "Título de Concesión").

El 13 de septiembre del presente año se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Veracruz, según acta número 238 de la misma fecha, misma donde el Cabildo autorizó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2018, que contempla partida presupuestal de los Recursos Federales del Ramo 28, destinado, entre otros fines, al cumplimiento de las cargas financieras y presupuestarias a cargo del Ayuntamiento derivadas del Contrato de Asociación Público-Privada en la Modalidad de Concesión para la ejecución del Proyecto de Eficiencia Energética y Modernización del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Veracruz

Derivado de lo anterior, por este conducto atentamente les notificamos la afectación de un porcentaje de las Aportaciones Federales que corresponden al Fideicomitente, que le son remitidos por la Federación a través del Estado de Veracruz, de las Aportaciones Federales del Ramo 28, según lo dispuesto en los artículos 25, fracción IV, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, que por derecho le corresponde recibir y los flujos de recursos presentes y futuros que de ellos deriven, durante los ejercicios fiscales en que se encuentre vigente el contrato, a partir del inicio de operaciones y hasta su pago total y conclusión del mismo, y que serán la fuente de pago exclusiva de la Contraprestación, al Contrato de Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente Pago CIB/2917, celebrado el (*) de (*) de 2017, por el H. Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Wardencllyffe Veracruz Puerto, S.A.P.I de C.V, Como Fideicomisario en Primer Lugar; y CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario (el "Fideicomiso"), por lo cual se instruye en este acto de manera irrevocable a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a qué, a partir de la fecha de la presente notificación y hasta el día (*) de (*) de (*), se entregue al Fiduciario el total de este monto mensual mencionado que dicha Secretaría deba entregar al Estado por concepto de las Participaciones a través del abono en la cuenta número _____, (CLABE) _____, Beneficiario CIB/2917 a nombre de CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, para servir como mecanismo de administración y fuente de pago respecto de las disposiciones que, en su caso, se ejerzan al amparo de la referida línea de crédito en cuenta corriente.

La presente notificación tiene el carácter de irrevocable y únicamente podrá ser modificada con el consentimiento por escrito de (*) y el Municipio de Veracruz, Veracruz.

Sin más por el momento, le reitero mi más amplia consideración.

Atentamente.

~~Handwritten scribble~~

(*)

Presidente Municipal
H. Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



Enterada y conforme:

CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/2920

Handwritten signature in blue ink, partially overlapping the official stamp.

(*)

DELEGADO FIDUCIARIO

(*)

DELEGADO FIDUCIARIO

Handwritten signature in blue ink.

OTXET MIA
SIM TEXTO

Handwritten number '4' in blue ink.

En la Ciudad y Municipio de Jamapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estado Unidos Mexicanos, el día de hoy, viernes veintinueve del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, YO, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE LEVET RIVERA, Titular de la Notaría Cincuenta y Dos de la Décima Séptima Demarcación Notarial en el Estado, con residencia en esta ciudad, -----



CERTIFICO: -----

Que en el INSTRUMENTO PÚBLICO 1,284 (MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO), pasado ente mi fe el día de hoy en el protocolo de esta notaría a mi cargo, hice constar: -----

I.- Que los señores: **RAMÓN POO GIL**, **CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES** y **JORGE BRAVO FLORES**, en carácter de Presidente, Síndico Único y Tesorero, respectivamente, del "HONORABLE AYUNTAMIENTO DE DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ", del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **SELIM ARTURO YACAMAN HADDAD**, en su carácter de representantes legales de "WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; y **RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR** y **CRISTINA REUS MEDINA**, en su carácter de Delegados Fiduciarios de "CIBANCO" Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, ante mi reconocieron y ratificaron de suyas las firmas impresas al margen y al calce de cada uno de los seis ejemplares del CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO CIB/2920 ("C" "I" "B" diagonal dos mil novecientos veinte) adjunto a la presente certificación; cuyos cinco ejemplares devolveré a los comparecientes con esta anotación y uno más que agregué al apéndice del protocolo con el número de este instrumento bajo la letra "A".-----

II.- Que el señor **RAMÓN POO GIL**, bajo formal protesta de decir verdad, declaró ser de nacionalidad mexicana, originario de la ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lugar donde nació el día siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco, casado, funcionario público, con domicilio en la Avenida Xicoténcatl número seiscientos setenta y cinco, Colonia Centro, de la citada ciudad de Veracruz, de paso por el lugar de residencia de esta notaría, con Clave Única de Registro de Población **POGR751007HVZXML07** ("P" "O" "G" "R" siete cinco uno cero cero siete "H" "V" "Z" "X" "L" "M" cero siete) y acreditó su identidad con su Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número **4295088275004** (cuatro dos nueve cinco cero ocho ocho dos siete cinco cero cero cuatro), que en original puso a mi vista y cuya copia agregué al apéndice del protocolo con el número de este instrumento bajo la letra "B".-----

III.- Que el señor **CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES**, bajo formal protesta de decir verdad, declaró ser de nacionalidad mexicana, originario la ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lugar donde nació el día dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, casado, funcionario público, con domicilio en calle Ignacio de la Llave número ciento cuarenta y uno, Colonia Centro, de la citada ciudad de Veracruz, de paso por el lugar de residencia de esta Notaría, con Clave Única de Registro de Población **DICC631116 HVZZRR06** ("D" "I" "C" "C" seis tres uno uno uno seis "H" "V" "Z" "Z" "R" "R" cero seis) y acreditó su identidad con su Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral con número **4354005400366** (cuatro tres cinco cuatro cero cero cinco cuatro cero cero tres



seis seis), que en original puso a mi vista y cuya copia agregué al apéndice del protocolo con el número de este instrumento bajo la letra "C".-----

IV.- Que el señor **JORGE BRAVO FLORES**, bajo formal protesta de decir verdad, declaró ser de nacionalidad mexicana, originario la Ciudad de México, antes Distrito Federal, lugar donde nació el día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, casado, funcionario público, con domicilio en calle Amate número ciento cuarenta y seis, Fraccionamiento Floresta, Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de paso por el lugar de residencia de esta Notaría, con Clave Única de Registro de Población **BAFJ751108HDFRLR04** ("B" "A" "F" "J" siete cinco uno uno cero ocho "H" "D" "F" "R" "L" "R" cero cuatro) y acreditó su identidad con su Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con número **IDMEX1499595468** ("I" "D" "M" "E" "X" uno cuatro nueve nueve cinco nueve cinco cuatro seis ocho), que en original puso a mi vista y cuya copia agregué al apéndice del protocolo con el número de este instrumento bajo la letra "D".-----

V.- Que el señor **SELIM ARTURO YACAMAN HADDAD**, bajo formal protesta de decir verdad, declaró ser de nacionalidad mexicana, originario la Ciudad de México, antes Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, soltero, empresario, con domicilio en calle Veintiséis "A" dos, letra "A", número cuatrocientos sesenta y seis, interior treinta y uno "A", fraccionamiento Brisas del Bosque, de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, de paso por el lugar de residencia de esta Notaría, con Clave Única de Registro de Población **YAHS850316HDFCDL07** ("Y" "A" "H" "S" ocho cinco cero tres uno seis "H" "D" "F" "C" "D" "L" cero siete) y acreditó su identidad con su Pasaporte, expedido bajo número **E14763053** (E uno cuatro siete seis tres cero cinco tres) por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en original puso a mi vista y cuya copia agregué al apéndice del protocolo con el número de este instrumento bajo la letra "E".-----

VI.- Que el señor **RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR**, bajo formal protesta de decir verdad, declaró ser de nacionalidad mexicana, originario de la ciudad de México, antes Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y seis, casado, Licenciado en Administración, con domicilio en calle Cordillera de los Andes número doscientos sesenta y cinco, piso dos, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, de la ciudad citada, de paso por el lugar de residencia de esta Notaría, con Clave Única de Registro de Población **RAFR660221HDFNRC03** ("R" "A" "F" "R" seis seis cero dos dos uno "H" "D" "F" "N" "R" "C" cero tres) y acredita su identidad con su Credencial para Votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número **3536003989498** (tres cinco tres seis cero cero tres nueve ocho nueve cuatro nueve ocho), que en original puso a mi vista y cuya copia agregué al apéndice del protocolo con el número de este instrumento bajo la letra "F".-----

VII.- Que la señora **CRISTINA REUS MEDINA**, bajo formal protesta de decir verdad, declaró ser de nacionalidad mexicana, originaria de la ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lugar donde nació el día primero de octubre de mil novecientos setenta y siete, casada, Abogada, con domicilio en calle Cordillera de los Andes número doscientos sesenta y cinco, piso dos, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, de la Ciudad de México, de paso por el lugar de residencia de esta Notaría, con Clave Única de Registro de Población **REMC 771001MVZSDR09** ("R" "E" "M" "C" siete siete uno cero cero uno "M" "V" "Z" "S" "D" "R" cero nueve) y acreditó su identidad con su Pasaporte, expedido



bajo número **G12608437** ("G" uno dos seis cero ocho cuatro tres siete), por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en original puso a mi vista y cuya copia agregué al apéndice del protocolo con el número de este instrumento bajo la letra "G".-----

PERSONALIDADES

VIII.- Que el señor **RAMÓN POO GIL**, me acreditó ser el Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que me manifestó no tener revocada, suspendida ni limitada, con la Constancia de Mayoría, de fecha nueve de julio del año dos mil trece, otorgada por el Instituto Electoral Veracruzano, con Validez de la Elección de Ediles, cuyo original puso a mis vista y que en copia agregué al apéndice del protocolo con el número de este instrumento bajo la letra "H".-----

IX.- Que el señor **CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES**, me acreditó ser el Síndico Único del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que me manifestó no tener revocada, suspendida ni limitada, con la Constancia de Mayoría, de fecha nueve de julio del año dos mil trece, otorgada por el Instituto Electoral Veracruzano, con Validez de la Elección de Ediles, cuyo original puso a mis vista y que en copia agregué al apéndice del protocolo con el número de este instrumento bajo la letra "I".-----

X.- Que el señor **JORGE BRAVO FLORES**, me acreditó ser el Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que me manifestó no tener revocada, suspendida ni limitada, con el nombramiento correspondiente, que en copia certificada puso a mis vista y que en copia agregué al apéndice del protocolo con el número de este instrumento bajo la letra "J".-----

XI.- Que el señor **SELIM ARTURO YACAMAN HADDAD**, me acreditó la existencia de su representada "**WARDENCLYFFE VERACRUZ PUERTO**", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, así como la personalidad con que se ostenta, misma que manifestó no tener revocada, suspendida ni limitada, con el primer testimonio del instrumento público número cuarenta y un mil ochocientos noventa y cinco, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Licenciado Joaquín Tiburcio Galicia, titular de la notaría número diecisiete de esta demarcación notarial, con residencia en la ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo original puso a mi vista y que en copia agregué al apéndice del protocolo con el número de este instrumento bajo la letra "K".-----

XII.- Que los señores **RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR** y **CRISTINA REUS MEDINA**, me acreditaron la existencia de su representada "**CIBANCO**", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, así como la personalidad con que se ostenta, misma que me manifestaron no tener revocada, suspendida ni limitada, con el décimo primer testimonio del instrumento número ciento dieciocho mil setecientos treinta y siete de fecha catorce de mayo del año dos mil quince, pasado ante la fe del Licenciado Armando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo original pusieron a mis vista y que en copia agregué al apéndice del protocolo con el número de este instrumento bajo la letra "L".-----

XIII.- Que los citados comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad legal, por no constarme nada en contrario; no observé en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural; y que no tuve noticia de que estén sujetos a incapacidad civil.-----

XIV.- Que dichos comparecientes me manifestaron su conformidad con el citado instrumento y lo firmaron en unión del suscrito Notario en el mismo lugar y misma fecha de su otorgamiento y autorización, volviéndolo a hacer al calce de la presente certificación para efectos de su ratificación.

DOY FE

RAMÓN POO GIL

CARLOS JOSÉ DÍAZ CORRALES

JORGE BRAVO FLORES

SELIM ARTURO YACAMAN HADDAD

RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR

CARLOS ENRIQUE LEVET RIVERA

CRISTINA REUS MEDINA

